

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

***PROPUESTA PARA ADICIONAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO AL
ARTICULO 4.90 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO, LA
OPOSICION DE UN CONYUGE PARA QUE EL OTRO REALICE UNA
ACTIVIDAD LICITA.***

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :
SUSANA BRAVO RAMIREZ**

ASESOR:

LIC. JUAN CRUZ GOMEZ

20 DE MARZO DEL 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MAMA LUCIA:

POR SER MI GUIA DESDE PEQUEÑA, MI ANGEL GUARDIAN Y LA MEJOR AMIGA QUE YO PUEDA TENER, LE DOY GRACIAS A DIOS POR HABERME PERMITIDO SER PARTE DE TU MARAVILLOSO SER MAMI, ESTO TE LO DEBÍA Y ESPERO HABERTE CUMPLIDO, GRACIAS POR SER MI APOYO MÁS GRANDE POR SIEMPRE Y MI COMPAÑÍA INCONDICIONAL EN LAS BUENAS Y EN LAS MALAS, GRACIAS POR EXISTIR. TE AMO.

A MI PAPA ANGEL ALFONSO:

GRACIAS POR SER UNA PERSONA IMPORTANTE EN MI VIDA, POR SIEMPRE IMPULSAR MIS ANHELOS Y ENALTECER MIS LOGROS, ASI COMO POR BRINDARME SIEMPRE TU AMOR, COMPRESION Y APOYO, POR ESTAR INCONDICIONALMENTE CUANDO TE NECESITO. TE QUIERO MUCHO.

A MI PAPA VICTOR MANUEL ESCALANTE:

LE DOY GRACIAS A DIOS POR HABERTE PUESTO EN NUESTRO CAMINO Y SER GUÍA, AMIGO, SEGUNDO PADRE, LA PERSONA COMPRESIVA Y EL GRAN APOYO EN MIS METAS PERSONALES AL LADO DE MI MADRE, GRACIAS POR ESTAR CONMIGO CUANDO TE NECESITO. TE QUIERO MUCHISIMO.

A MI HIJO JAVIER EMILIANO:

LE DOY GRACIAS A DIOS POR HABERME ELEGIDO PARA SER TU MAMA, PARA GUIARTE, CUIDARTE Y AMARTE INFINITAMENTE, PORQUE POR TI CONOCÍ EL VERDADERO SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS VIDA, AMOR Y ESPERANZA, PORQUE TU ERES EL AMOR Y LA INSPIRACION MAS GRANDE DE MI EXISTENCIA. ESPERO JAMAS DEFRAUDARTE PEQUEÑO. TE AMO.

A JOSE JAVIER LOPEZ ARELLANO:

MIL GRACIAS POR TU APOYO, COMPRESION Y PACIENCIA, POR TUS PALABRAS DE ALIENTO, POR SER MI AMIGO, PADRE DE MI HIJO Y UNA PERSONA MARAVILLOSA QUE APARECIO EN MI VIDA, ESTA CULMINACIÓN PROFESIONAL TAMBIÉN ES DEDICADA A TI, POR AYUDARME, APOYARME, ACONSEJARME HOY Y SIEMPRE. TE QUIERO INFINITAMENTE.

A MIS HERMANAS DIANA Y LUCY:

POR RESPETAR MIS DECISIONES BUENAS O MALAS, QUERERME, DARME ÁNIMOS Y TENERME EN SU MENTE COMO ALGUIEN IMPORTANTE EN SUS VIDAS, SIEMPRE ESTARE AHÍ PARA USTEDES CUANDO ME NECESITEN, AL IGUAL QUE USTEDES HAN ESTADO PARA MÍ. ESTE LOGRO TAMBIÉN SE LOS DEDICO. GRACIAS POR SU AMOR Y APOYO. LAS QUIERO MUCHO

AL LICENCIADO JUAN CRUZ GOMEZ:

POR BRINDARME SU APOYO, CONFIANZA Y AMISTAD, POR SABER QUE SIEMPRE HE PODIDO CONTAR CON USTED, Y QUE JAMÁS ME HA ABANDONADO CUANDO LE HE SOLICITADO SU AYUDA, POR ACEPTAR SER MI ASESOR DE TESIS Y EL IMPULSO PARA CULMINAR ESTE PROYECTO. MIL GRACIAS LICENCIADO.

A MIS QUERIDOS MAESTROS UNIVESITARIOS:

ME SIENTO ENORMEMENTE AFORTUNADA DE HABER PODIDO SER PARTE DE ESTA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y CONOCER MÁS QUE MAESTROS EN AULAS, A BUENOS AMIGOS QUE AÚN CONSERVO, YA QUE GRACIAS A SUS ENSEÑANZAS PUEDO DECIR ORGULLOSAMENTE QUE SOY EGRESADA DE ACATLÁN Y QUE TUVE UNA EXCELENTE EDUCACIÓN PROFESIONAL. POR HABERME TRANSMITIDO UN POCO DE LO MUCHO QUE SABEN Y DARME EL ÁNIMO DE SUPERACIÓN DESDE ESTUDIANTE.

¡MIL GRACIAS, A TODOS MIS QUERIDOS PROFESORES, A LOS QUE YA NO ESTAN ENTRE NOSOTROS Y A AQUELLOS QUE SIGUEN FORJANDO PROFESIONISTAS DE GRAN EXCELENCIA!

A MIS SINODALES:

LIC. DULCE MARIA AZCONA FERNANDEZ

LIC. MARIA MARTHA LEON ORTIZ

LIC. JUAN CRUZ GOMEZ

LIC. JESUS AGUILAR ALTAMIRANO

LIC. JOEL HECTOR VILLARREAL LUNA.

POR PERMITIRME SU VALIOSO TIEMPO PARA LA REVISION DE MI TESIS, POR LA DISPOSICION DE AYUDARME, APOYARME, ACONSEJARME Y TRANSMITIRME SUS VALIOSOS CONOCIMIENTOS, CON EL AFÁN SIEMPRE DE QUE ÉSTE PROYECTO SE CULMINARA SATISFACTORIAMENTE.

¡GRACIAS LICENCIADOS!

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO:

POR PERMITIRME FORMAR PARTE DE SU GRAN COMUNIDAD, POR ESTUDIAR DENTRO DE SUS AULAS Y CONOCER A PERSONAS MARAVILLOSAS COMO AMIGOS, COMPAÑEROS ESTUDIANTES, Y PROFESORES, SIEMPRE MANTENDRE MUY EN ALTO SU NOMBRE.

¡QUE ORGULLO TAN GRANDE HABER SIDO ESTUDIANTE DE ACATLAN!

COMO LOS ULTIMOS SIEMPRE SERÁN LOS PRIMEROS:

A DIOS, PORQUE SIEMPRE EN TI CONFIO, PORQUE ME ESCUCHAS Y ENTIENDES, POR SER LA PAZ, ESPERANZA, CONFIANZA Y PORQUE LA FE QUE SIENTO POR TI ES INFINITA, ASÍ COMO POR PERMITIRME EXISTIR, TODO LLEGA EN SU MOMENTO PRECISO Y SIN LO ANTERIOR NADA DE ESTO HUBIERA SIDO POSIBLE.

¡GRACIAS DIOS MIO, POR TODO LO QUE ME HAS DADO EN LA VIDA!

Í N D I C E

INTRODUCCION	I
1. <u>CAPITULO I:</u> ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO	1
1.1 El Matrimonio en Roma	4
1.2 El Matrimonio en Grecia.....	6
1.3 El Matrimonio Canónico.....	9
1.4 El Matrimonio en México.....	10
2. <u>CAPITULO II:</u> LEYES QUE REGULAN EL MATRIMONIO	16
2.1 Derecho de Familia	18
2.2 Ley de Relaciones Familiares de 1917.....	27
2.3 Código Civil de 1870	30
2.4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	32
2.5 Legislación actual que regula el matrimonio en el Estado de México.....	36
3. <u>CAPITULO III:</u> MATRIMONIO	39
3.1 Concepto	41
3.2 Naturaleza Jurídica	44
3.3 Personas que pueden contraer matrimonio	49
3.4 De los Derechos y obligaciones que se derivan del matrimonio.....	52
3.5 Tipos de Regímenes en nuestro país para contraer matrimonio.....	55
4. <u>CAPITULO IV:</u> EL DIVORCIO	64
4.1 Concepto.....	66
4.2 Naturaleza Jurídica.....	67
4.3 Tipos de Divorcio que contempla nuestra legislación Civil vigente en el Estado de México.....	69
4.4 De las Causales de Divorcio que contempla nuestra Legislación Civil vigente en el Estado de México.....	72

5. <u>CAPITULO V:</u>	PROPUESTA PARA ADICIONAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO AL ARTICULO 4.90 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO, LA NEGATIVA DE UN CÓNYUGE PARA QUE EL OTRO REALICE UNA ACTIVIDAD LICITA.....	81
5.1	La mujer casada que realiza actividades laborales en nuestro país.....	85
5.2	La llamada Igualdad Jurídica del hombre y la mujer ante una aún marcada desigualdad en la realidad social en México.....	90
5.3	Propuesta para adicionar como causal de divorcio al artículo 4.90 del Código Civil para el Estado de México, el caso de que un cónyuge no permita a su pareja realizar una actividad lícita.....	95
	CONCLUSIONES.....	97
	BIBLIOGRAFIA	100

INTRODUCCION

En nuestra sociedad así como en muchas otras del mundo, han surgido a través del tiempo diversos problemas familiares que antes no existían, como el hecho de que socialmente tanto hombres y mujeres exigen de forma más común y frecuente la necesidad de hacer valer sus Derechos Humanos más elementales, así como sus Derechos Constitucionales y además los llamados Derechos Familiares, esto en virtud de la enorme necesidad de hacer notoria su valía como personas, ante su pareja, familiares y sociedad en general; ya que el hecho de sentirse útiles es más que suficiente para levantar su autoestima que en muchas ocasiones está muy por debajo de lo que debería estar si se contempla que muchas de éstas personas cotidianamente son esposos, padres o madres, con el aprendizaje de un arte u oficio y en muchos casos con estudios de una Carrera Profesional, pero que desgraciadamente esa felicidad que toda persona espera al casarse, se convierte en muchas ocasiones en un infierno interminable por tener la mala fortuna de haberse casado con una persona, que tiene ideas arcaicas sobre como comportarse con su respectiva esposa o esposo en su casa, ya que un gran número se casa con la idea de que su matrimonio va a funcionar y a salir adelante como pareja y entre los dos progresar en lo concerniente a su persona y en la ayuda mutua de los gastos del hogar, como debe de ser, ya que en éstos tiempos tan difíciles que se viven hoy en día es muy difícil cubrir los gastos del hogar, como lo son estudios de los hijos, comida, vestido, alimentos, diversiones, gastos personales, renta o pagos de un crédito hipotecario, etc. con un solo sueldo y más difícil es si ese salario es bajo; pero la realidad es que en muchas familias de nuestro país aún prevalece la idea de que el hombre es el único que debe trabajar en el hogar y la mujer debe dedicarse únicamente al cuidado de los hijos y la casa, ya que piensa que sería mal visto que su esposa trabajara y le ayudara en los gastos del hogar; pero hay actualmente parejas en las cuáles la mujer trabaja y por ese hecho siente que ya no tiene porqué cumplir con ninguna labor en el hogar, ni muchos que deba tener alguna consideración hacia su marido, ya que por desgracia el hecho de tener un salario que las haga independientes al esposo, trae como consecuencia que muchas mujeres sientan que pueden solventar solas los problemas económicos y tampoco es así, ya que lo más importante en una relación matrimonial es mantener las cosas en sano equilibrio, esto es, que ni el hombre se sienta superior a la mujer, ni que la mujer se sienta superior al hombre, sino que ambos deben contribuir a mantener a su familia en perfecto equilibrio, en paz, armonía; de lo contrario, pueden llegar a tener problemas que culminen en que uno de ellos se separe del domicilio conyugal, que antes era más factible que el que se saliera de su casa fuese el hombre, pero en últimos tiempos la que decide con más frecuencia salirse de su hogar es la mujer llevándose a sus hijos en la mayoría de los casos con ella, y muchas de ellas jamás regresan al lado de sus esposos, ya que al ser saber que son económicamente independientes de sus maridos, no encuentran motivo para volver al lado de éstos, ya que piensan que no es necesario el estar con un hombre a su lado, si ellas pueden mantener su hogar conyugal y por desgracia

cuando hay desavenencias conyugales pueden repercutir psicológicamente en los hijos de ambos.

Esta problemática no solo abarca a familias de bajos recursos económicos, ya que no solamente el problema es económico; existen familias con una economía más que estable, en las cuáles aunque el problema no es económico sino personal, ya que al querer sentirse útiles y desempeñarse en la Profesión arte u oficio que hayan estudiado, se encuentran con la negativa de alguna de sus parejas de que no quieran que trabajen, que no quieren que tengan amistad con nadie, que no salgan a ningún lugar si no es con ellos o ellas, etc. coartando sus derechos más elementales y aunque estén en un nivel económico más alto que hombres y mujeres de bajos recursos económicos, paradójicamente se encuentran en igualdad de circunstancias a final de cuentas.

Hay inclusive un cierto grupo de mujeres que al decidir divorciarse, piden a sus parejas que les den a cambio de firmar el divorcio, todo lo que hayan logrado económicamente en el tiempo en que duró su matrimonio y hasta más, exigen suministro de pensión alimenticia para ellas por concepto de indemnización por parte de sus maridos y aunque sean mujeres trabajadoras e independientes económicamente de sus maridos, en esos casos les sale la sumisión femenina en un Juzgado Familiar queriendo hacer valer su “según menor condición por ser mujeres” y eso está mal, ya que si exigen por un lado una igualdad jurídica con respecto a los hombres a grito abierto con congresos, marchas, creación de leyes, con derechos humanos, etc. pues lo justo es que también el Juzgador sea neutral y no imponga al esposo divorciante la obligación de seguir manteniendo a su ex mujer durante determinado lapso de tiempo, así como a cubrir la totalidad de la pensión alimenticia para los hijos de ambos, ya que si hay igualdad debe aplicarse como tal, no solamente a conveniencia de uno o del otro cónyuge divorciante.

Por otro lado cabe hacer la mención que es respetable la decisión que tomen todas aquéllas mujeres que viven felices al lado de un marido que las mantenga y se dediquen exclusivamente a las labores de su hogar, a los hijos, sin la necesidad de trabajar o sentirse útiles en otros aspectos para ellas mismas y para los demás, y que tienen por educación de familia la obediencia a las decisiones que tomen por ellas sus esposos. O a los hombres que aunque en menor cantidad, son los que en determinado momento se encuadran en la problemática de tener esposas que prácticamente los obligan con chantajes a quedarse en el hogar conyugal y al cuidado de los hijos, tomando las esposas como escudo de defensa que ellas ya sufrieron demasiado al tener a los hijos y cuidarlos los primeros años de vida, mencionándoles que también quieren superarse individualmente y existen esposos que lo asimilan sin ningún problema, por lo que ha cambiado increíblemente el rol social de hombres y mujeres, ante lo que teníamos tradicionalmente por conocido; pero también existen otro grupo de hombres que no terminan por aceptarlo y comienza por lo tanto una ruptura

matrimonial, ya que desgraciadamente muchas mujeres que deciden trabajar, piensan que es mas importante conservar el trabajo, que darle importancia a su matrimonio e hijos, situación que debería ser diferente, ya que lo que deben buscar todos los matrimonios es un equilibrio entre ambos y tener por lo tanto una estabilidad familiar.

Por lo que, con la presente tesis se pretende comprobar mediante los respectivos estudios analíticos, críticos y jurídicos, la problemática social que actualmente se encuentra en la sociedad mexicana y en muchos países del mundo, en donde existen personas que ya no quieren seguir padeciendo al lado de sus respectivas parejas, que por egoísmo, celos, o hasta torpeza no son capaces de lograr una armonía en su hogar e incluso siempre tratan de echarle la culpa a su esposa o esposo de la ruptura en la relación, sin poder o no quererse dar cuenta de que no hay más culpables que ellos mismos que al no poner su voluntad en que las cosas funcionaran, terminan con una familia y en perjuicio principalmente de los hijos (si los hubiera) de ambos.

Por lo que se proponen a continuación tres hipótesis, para que al finalizar el presente trabajo de tesis, se concluya si se cumplen o no, siendo éstas las siguientes: 1.- Que la presente propuesta de tesis sea actual; 2.- Que no esté contemplada como causal de divorcio en el artículo 4.90 del Código Civil vigente para el Estado de México y 3.- Que sea importante el incluirla como causal de divorcio.

1. CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO

CONTENIDO:

- 1.1 El Matrimonio en Roma.
- 1.2 El Matrimonio en Grecia.
- 1.3 El Matrimonio Canónico.
- 1.4 El Matrimonio en México

1. CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO

En el presente capítulo se prueba que a través de la historia ha habido una constante evolución legislativa y social en lo concerniente al tema del Matrimonio, ya que anteriormente no se respetaba plenamente ésta figura jurídica, por lo que en éste capítulo se estudiarán las diversidades sociales en éste tema, ya que son sumamente variables de una cultura a otra, ya que a través de los años, la figura jurídica del Matrimonio se ha convertido en la forma universal de la constitución de la familia, ya que el panorama histórico del mismo coincide con el de la familia.

Por ese mismo estudio de la evolución histórica que ha tenido la figura jurídica del matrimonio es que se nos ha podido proporcionar hasta nuestros días, el conocimiento de la situación ancestral de la desigualdad de trato entre las personas de ambos sexos, ya que desde épocas remotas ha existido el predominio del varón y el sojuzgamiento de la mujer, ya que si bien es cierto que en muchos ámbitos como los sociales, deportivos, educativos, etc. era muy patente esa marcada diferencia entre ambos sexos, la forma en que se agudizaba aún más ésta situación era en el matrimonio.

Así pues la teoría tradicional acerca del comportamiento sexual de los primeros humanos nos habla de una total promiscuidad en la que los hombres no se dejaban guiar más que por su instinto, mismo que satisfacían cuando surgía y con la mujer que estaba más cercana sin importar cuál fuera. Y a lo largo de toda la evolución histórica de la figura del matrimonio se encuentra la misma actitud, real o figurada por los que la estudian: el varón viola, rapta, compra, se disputa, cambia, persigue, repudia, posee y se apropia de la mujer, conductas que no son mas que activas y dominantes del macho contra la supuesta o real pasividad de la hembra.

El matrimonio ha sido, en su forma tradicional, la institución más falazmente opresora de la condición femenina, revestido con todos los ropajes culturales posibles de seducción: la tradición, la moral, los convencionalismos, la gloria que representa la maternidad, la protección del fuerte al débil, el amor romántico, la dulzura que implica servir dócilmente al hombre y a los demás, el ser el ángel del hogar, etc., y que aún en nuestros días es a lo que aspiran muchas jovencitas que piensan formar una familia a corto plazo; pero desgraciadamente el resultado final de esas ideas precipitadas en su mayoría, las lleva únicamente a su frustración personal, y que en muchas ocasiones por no externarse a tiempo, termina por asfixiar a la mujer.

Pero no todos los matrimonios tienen éste tipo de problemas en su integración, ya que los matrimonios que se llevan en condiciones de igualdad entre los cónyuges, y en el cuál ambos colaboran en todos los aspectos de la vida en común que han decidido llevar, es al contrario de un matrimonio frustrante, es un matrimonio que tiene permanentemente satisfacciones, ya que existe igualdad de derechos, siendo que la gran lucha hay que llevarla a cabo en contra de la educación y la cultura mal enseñada y de la cuál se siguen padeciendo las consecuencias hasta nuestros días en muchos sectores sociales, en su mayoría en la provincia.

En el siguiente punto se hablará de la conceptualización que existió de la figura del Matrimonio en la Cultura Romana, la forma de trato entre los consortes, antes y después de casados, siendo por demás interesante éste estudio, en virtud de ser ésta cultura Romana pilar de muchas legislaciones en cuanto a Derecho Familiar se refiere, misma que planteamos a continuación.

1.1 EL MATRIMONIO EN ROMA

En ésta Cultura, se consideraba al matrimonio como un hecho natural, un estado de vida, cuando se presentaban los dos elementos esenciales del mismo: la comunidad de vida (*deductio*) y la comunidad espiritual (*affectio maritalis*). La comunidad de vida fija el instante en que comienza el matrimonio, consistente en la unión física de ambos cónyuges, que va a establecer entre ellos un estado de vida conyugal. La *affectio maritalis* se manifiesta por la permanencia de la vida en común en la cuál ambos tienen trato recíproco de esposos, siendo por lo tanto ésta, trascendental para la constitución y duración del matrimonio, por lo que en ésta figura era disoluble en vida de los cónyuges, cuando dejaba de existir el elemento esencial del afecto común entre ambos cónyuges.

Este tipo de matrimonio romano consensual fue llamado como matrimonio por *usus*, es decir, por el hecho de vivir como casados sin ninguna ceremonia en particular que le diera validez y realce, por lo que se disolvía con la misma facilidad con la que se había iniciado, y antes de que transcurriera un año de vida en común y la mujer dejaba de asistir a su hogar por tres noches seguidas; por lo que más que disolver el matrimonio como comunidad de vida, la ausencia trinocti de la mujer lo que hacía era el impedir que ella cayera bajo la *manus* o potestad de su marido. Es decir, ambos permanecían libres el uno respecto del otro y podían por lo tanto separarse por voluntad unilateral o mutuo acuerdo.

Existieron también otro tipo de figuras de matrimonio entre los romanos, ellas son la *coemptio* y la *confarreatio*; la primera corresponde al ya estudiado matrimonio por compra, que tuvo gran aceptación entre los plebeyos y posteriormente entre los patricios cuando decayó la costumbre de la *confarreatio*, ya que ésta última era una verdadera ceremonia social y religiosa en la que ambos consortes compartían una torta de trigo, en señal de símbolo de la comunidad de vida que establecerían, por lo tanto se conceptualizaba como un matrimonio solemne.

En tiempos de Augusto las leyes *caducarias* exigían a toda mujer casarse entre los 25 y los 60 años, la mujer debía tener por lo menos tres hijos. La mujer se encontraba bajo una tutela perpetua, hasta la edad núbil quedaba bajo la tutela de los *impúberes*, una vez adulta quedaría bajo la tutela de su marido o de su padre.

Había otras dos formas de matrimonio, las cuáles requerían del consentimiento del padre para tener validez; el matrimonio *cum manu* el cuál obligaba a la mujer a

entrar en el domus del marido bajo su autoridad bajo la manus del marido, la mujer romana quedaba legalmente incapacitada.

A partir de dicha época ésta forma de matrimonio que suprimía todos los derechos de la mujer fue abandonada en provecho del matrimonio sine manu; en ésta forma de matrimonio la mujer continúa con su familia sola sin ayuda de su tutor, antes de la época imperial, la mujer romana no podía ni contraer matrimonio cum manu, ni hacer su testamento, ni disponer de sus bienes. Después de ésta época podría celebrar contratos o redactar su testamento, el tutor daba su acuerdo previo llamado autoritas con objeto de dar valor al acto contraído por la mujer, ésta institución de la tutela cayó en desuso por la evolución de las costumbres.

Ulpiano justificó todas esas violaciones de derechos de la mujer con una afirmación tristemente célebre: imbecillitas sexus. El decreto veleyano prohibía a la mujer interceder por otro. Justiniano reforzando esa posición confirmó la imposibilidad de que la mujer intercediera así fuese por su propio marido. Hasta el siglo III D.C. el marido podía repudiar a su mujer, durante el bajo imperio y por influencia del cristianismo, el repudio y el divorcio sólo podían ocurrir por motivos muy precisos como el adulterio de la mujer o por una razón muy grave como el crimen.

Al igual que en Grecia, mujeres destacadas demuestran que ellas no están ausentes de la vida pública, como por ejemplo Agripina hija de Augusto, ya que exigía justicia al emperador, tras la muerte de Germánico su esposo, etc. Pero en el siguiente punto será tratada con más detenimiento la Cultura Griega, no menos importante que la Romana, que a continuación se describe.

1.2 EL MATRIMONIO EN GRECIA

En la Cultura Griega, imperaba en la familia la situación de que una hermana no era tratada igual que un hermano, de que el hijo emancipado o la hija casada, éstos últimos dejaban de formar parte de ella, así lo disponían las leyes. La mujer debía permanecer dentro de su hogar, y al varón le desagradaba tener injerencia en lo concerniente a quehaceres domésticos; las calles eran consideradas para las mujeres de baja categoría, las llamadas prostitutas daban placer, en tanto las concubinas estaban obligadas a atender a los varones y las formalmente esposas eran las encargadas de ver por sus hijos y atender todo lo concerniente a su hogar. La posición que ocupaba una mujer romana en la sociedad era como el de una esclava, las mujeres desde pequeñas eran cuidadas generalmente por su padre, rara vez por su esposo. Una mujer que se hiciera respetar no tenía alternativa, debía casarse.

Ni el orden de nacimiento ni el efecto constituían principios básicos en la familia, no era considerado en el derecho griego, el padre no heredaba bienes a su hija, aunque fuera entre sus hijos la consentida. La autoridad paternal y maternal era un efecto de la religión, ya que era ésta la que unía a la familia con sus antepasados, era una asociación religiosa más que una asociación natural.

La mujer no figuraba verdaderamente en la religión, hasta que la ceremonia sagrada del casamiento la haya iniciado en el culto, ya que de soltera asistía a los actos religiosos de su padre, y ya casada a los de su esposo, por lo que el parentesco y el derecho a heredar no se regulaban según el orden del nacimiento, sino según los derechos de participación en el culto.

El matrimonio era la ceremonia que habría de producir los efectos de la adopción por parte de la nueva familia a la cuál la mujer se incorporaría, la ceremonia se realizaba en la casa y la presidía el Dios doméstico, posteriormente también cuando los dioses del cielo adquirieron preponderancia, se les invocaba en las oraciones del matrimonio, adquiriéndose la costumbre de dirigirse a los templos y de ofrecer sacrificios a los dioses, llamados preludios del matrimonio, pero la principal era la hecha ante el hogar doméstico.

La ceremonia del matrimonio entre los griegos constaba de tres partes:

- a) En la casa paterna.- En presencia del pretendiente, el padre rodeado de su familia, ofrece un sacrificio o después pronuncia una fórmula sacramental declarando que entrega a su hija al joven, necesita desligarse primero la hija de adorar al poder paterno para poder ir a adorar el del hogar de su esposo.

- b) Ante el hogar del marido.- El marido lleva a su joven esposa a su casa, en compañía de un heraldo (hombre revestido entre los griegos de carácter sacerdotal), se colocaba a la joven en el carro del marido, su rostro cubierto por un velo y en la cabeza una corona que usaba en todas las ceremonias del culto. Su traje era blanco como el color de todos los actos religiosos, se le precede con una antorcha nupcial. Cantaban durante todo el recorrido un himno llamado himeneo, al entrar en la nueva casa la mujer es cargada por el joven simulando que la raptaba, ella gritaba y las mujeres que la acompañaban simulaban que la defendían, simulando que no era su libre voluntad el introducirse en la casa del joven, sino que aparentaban que era introducida en contra de su voluntad, demostrando así el poderío del hombre.

- c) Tránsito de uno a otro.- El esposo colocaba a la esposa frente a la divinidad doméstica, oraban, compartían un pan y algunos frutos frescos.

Los griegos creían que era indispensable que hubiera una continuidad en la familia, para que no faltase un hombre en ésta para que ofreciera a los muertos las ofrendas debidas para su reposo, la ley encargaba al Primer Magistrado de Atenas, para que velara que ninguna familia se extinguiera, ya que la religión que formaba a la familia exigía que no desapareciera ésta para poder continuar el culto.

Es por ello que debido éstas creencias el celibato era considerada una desgracia, ya que arriesgaba la continuidad del culto y la de su propio culto, estableciéndolo en sus leyes como algo punible y algo por lo tanto prohibido.

El varón podía repudiar a su pareja, siguiendo las condiciones y formalidades legales. El varón entregaba simplemente a la mujer a su padre; el hijo engendrado debía ser fruto de matrimonio, el hijo natural, no podía desempeñar el papel que la religión asignaba, ya que aparte del lazo de sangre se necesitaba el lazo de culto para constituir una familia.

El hijo nacido de una mujer que no estuviera asociada al culto religioso del marido por la ceremonia del matrimonio, no podía participar del culto, ya que no tenía éste derecho y no perpetuaba a la familia y el hijo no tenía derecho de heredar.

El matrimonio era obligatorio, su único y principal objetivo era unir a dos seres en el mismo culto doméstico y procrear un hijo para que le diera continuidad al mismo, entonces si la mujer era estéril y no se podía perpetuar a la familia, procedía el divorcio pedido por el marido, pero existía gran desigualdad en éste tipo de situación, ya que en el caso de que el hombre fuera el estéril no había problema, ya que era sustituido por un hermano o un pariente y la mujer tenía la obligación de entregarse a ese hombre y el hijo nacido de esa relación era considerado de su marido y se continuaba su culto. La mujer viuda si no había concebido hijos con su ex esposo, debía procrearlos con el pariente más próximo a su marido, los hijos también se refutaban del difunto, siendo entonces que la mujer de la edad antigua de Grecia era considerada como objeto sexual, ya que solo era utilizada para satisfacer el placer de los hombres y para que engendrara preferentemente varones.

Con el nacimiento de una hija no se podía continuar el culto, pues el día en que se casaba terminaba éste, puesto que renunciaba a todo, para integrarse a la del marido. El nacimiento del hijo era realmente esperado y deseado, ya que era un acto religioso, debía ser aceptado por el padre, él determinaba si era de

la familia o no, en calidad de dueño y custodio vitalicio del hogar, representante de los antepasados, la formalidad de que declarara el padre el lazo mortal y religioso era obligatorio en Grecia.

Se iniciaba al hijo a los diez días, se reunía a la familia por parte del padre, convocaban testigos y hacían un sacrificio a su hogar, se presentaba al hijo a los dioses domésticos, una mujer lo llevaba en sus brazos y daba corriendo varias vueltas alrededor del fuego

sagrado para purificar al niño de la mancha de sus antepasados por la gestación e iniciaba en el culto doméstico a partir de aquí era miembro de la familia.

En el siguiente punto se hablará de la repercusión de la religión en los actos matrimoniales, teniendo auge el consensualismo y los derechos de la mujer y por consecuencia los divorcios, después de la caída del imperio Romano, misma que a continuación se describe.

1.3 EL MATRIMONIO CANÓNICO

Con posterioridad a la caída que tuvo el imperio Romano de Occidente, la muy rigurosa institución patriarcal romana, vigente desde la monarquía, durante la república y en los inicios del imperio, se había debilitado enormemente, debido a que la Patria Potestad ya no era exclusiva del varón, sino que pasó a ser compartida por la mujer o madre de los hijos. Adquiriendo así la mujer una serie de derechos que antes no tenía hasta ser abolida por Constantino, terminando así la tutela perpetua del padre y proliferando por lo consiguiente la figura del Divorcio; además de que el pueblo romano sufrió de enormes pérdidas humanas varoniles debido a las constantes misiones bélicas a que eran obligados por el imperio debido a su creciente expansión territorial.

Trayendo de igual manera entre las personas la pérdida de solemnidades y ritos religiosos, para dar paso al creciente consensualismo, cambiando así la idea de potestad marital bajo la fuerte influencia del cristianismo, mismo que empezó a hacerse más fuerte a partir del siglo III, en la firme idea de protección a la mujer.

Creándose también los llamados registros parroquiales, teniendo control sobre los matrimonios y los principales actos del Estado civil de las personas como los nacimientos y su muerte; y aunque el matrimonio siguió siendo consensual o de hecho, sin ningún tipo de reglas para su constitución y organización, era plenamente reconocido por la iglesia y por lo tanto por la sociedad del medievo.

Fue hasta el Concilio de Trento de los años de 1545 al 1563 en que se estableció a través del derecho canónico, la organización del matrimonio como un verdadero sacramento, pero el matrimonio canónico fue consensual por excelencia, ya que la presencia eclesiástica era meramente como testigo de la unión marital, no como autoridad como la podemos encontrar en nuestros días en las iglesias.

El matrimonio canónico tenía dos características importantes: era indisoluble y constituía un sacramento consensual.

Muchos han sido los avances legislativos, han surgido cambios radicales en cuanto a los derechos y obligaciones tanto del hombre como de la mujer en el matrimonio, pero no solamente las culturas Europeas han tenido grandes avances, sino también en nuestro país se han robustecido las figuras de la Familia, Personas, Matrimonio y Divorcio, tratando a continuación en México históricamente éstos cambios.

1.4 EL MATRIMONIO EN MÉXICO

1“En la época de los Aztecas, en las formalidades previas al matrimonio, el padre del llamado mancebo, no la doncella ni su familia, solicitaban el matrimonio, así que tampoco tenían derecho las mujeres a escoger quién sería su esposo, el mancebo era el que escogía solamente, después reunía a los parientes para pedirles consejo, aceptada la idea del enlace y escogida la joven con quien debía hacerse el casamiento, se llamaba al hijo y se le hacía saber la resolución.

Generalmente la edad para el matrimonio en la mujer era de los 15 a los 18 años, y en los mancebos de los 20 a 22 años. Creían los mexica importante la conservación y aumento de su raza, que si los mancebos a cierta edad no daban paso a casarse los obligaban, y si aún así se resistían no podían tocar mujer alguna bajo la pena de infamia.

Llamaban enseguida a los tonalpouhkue, para que designara al mancebo y a la doncella escogida y viese el agüero del matrimonio a realizarse, si resultaba inconveniente no se realizaba, por el contrario, dos parientes ancianas nombradas cihuatlankue iban a la casa del padre de la doncella y con discursos largos y conceptuosos la pedían en matrimonio, siempre el padre se negaba a consentir en aquella primera entrevista, volvían pocos días después con su pretensión las cihuatlankue, si en ésta nueva ocasión se negaba el padre, no había que pensar más en el enlace, pero si era de su agrado, contestaba que consultaría con la familia.

Admitido el proyecto se comunicaban las ancianas que a los cuatro días volvían a hacer una nueva visita y el padre de la doncella iba a comunicarlo al del mancebo. Enseguida preparaba una gran comida y se dirigía con la familia al teocalli en que estaba su hija, se tendía delante del dios una manta en que se colocaba la comida, hecha la ofrenda, uno de los parientes pedía al correspondiente permiso para sacar a la doncella.

El Quetzalcóatl o Tecpanthuáztin, que era el jefe supremo del calmecac, daba la licencia y entregaba a la joven la Tkacuitli, que era como la sacerdotiza superior y era que había que había sacerdotizas que le servían de maestras y de las que algunas no sólo repetían sus votos por tiempo determinado, sino que lo hacían de por vida, las sacerdotizas se llamaban Cihuacuakuillio Cihuatlamacazkue y las superiores Cuacuahuiltin por el tocado en la cabeza que utilizaban. Se decían hermanas, dormían en grandes salas y estaban vigiladas por viejas, mientras que en el exterior del edificio cuidaban ancianos de día y de noche. Como marca el sacerdocio les hacían una incisión en el costado y en el pecho.

Concluido el voto de servir al templo podía salir a casarse y entregaba la Tecuacualtia a la prometida, entonces volvían a intervenir los sacerdotes Tonalpouh que era para señalar por los augurios día propicio para el matrimonio, escogiéndose algunos de los días Ocátl, Ozomatli, Cipactli, Cuautli Ocalli, y así se celebraba la boda.

La ceremonia de la boda consistía en que la noche de su celebración unas Ticitl o médica, llevaba a costas a la novia a la casa del novio acompañándola cuatro ancianas con teas encendidas. Ya estaba la casa adornada con encinos y flores y en la pieza principal se colocaba una estera labrada, algunas viandas y se encendía el hogar poniendo a su lado un trasto con copalli.

Salía el novio al encuentro de la novia y después mutuamente se humaban, se sentaban ambos en la estera, la mujer a la iza y la Ticitl ataba al ayátl del novio con el Huipilli de la novia, con lo que significaba que quedaban unidos en el hogar, se seguía el banquete, en que el marido y la mujer se daban en la boca los primeros bocados y después los parientes y amigos se entregaban a la danza y a la alegría, apreciándose que el matrimonio entre los mexica no era institución religiosa, sino de la familia, pero la intervención de aquél se marcaba después de la ceremonia, los recién casados se separaban a hacer oración y penitencia durante cuatro días y no se unían hasta que los sacerdotes los llevaban al aposento al efecto ya preparado por ellos, por el cuál adornaban siguiendo las costumbres supersticiosas, como era el poner en la cama ya una piedra Chalchihuitl y un pedazo de piel de tigre, los desposados, en muestra de agradecimiento iban al día siguiente al pueblo a hacer ofrenda de los muebles y mantas de la cámara nupcial.

En las épocas en que los guerreros salían a pelear contra otras tribus para someterlas a su señorío, las mujeres también tenían una importante intervención, pues como los ejércitos mexicas tenían que ser auxiliados en la carga de víveres y armas, llevaban toda clase de instrumentos para preparar los alimentos, vasos, jícaras, tecomates, metates, ollas, comales, molcajetes y tezolotes, sería de suponer que ellos preparaban lo necesario para la tropa, más siendo ésta tan numerosa no hubiera sido fácil y así las mujeres preparaban el itacátl de sus maridos y los acompañaban a la guerra con ese objeto, por seguirlo abandonaban casa, familia y sus hijos para exponerse a todo tipo de incomodidades y peligros, papel similar al de las soldaderas de la revolución mexicana.

El hombre y la mujer entran como elementos constitutivos iguales en la familia consanguínea no como en la familia romana, la familia existía entre los mexica, no sólo como familia natural y propicia de la tribu, sino como la familia legal, base de una sociedad organizada, se formaba la familia por el matrimonio, no era permitida la poligamia siempre y cuando el marido pudiera sostener a sus mujeres, pero no todas las clases sociales podían permitirse esto, solamente aquéllas pudientes, sobre todo el Rey.

Bajo pena de muerte estaba prohibido el matrimonio entre ascendientes y descendientes, hermanos, suegros y yernos, padrastros y entenados y por los grados de parentesco que se reconocían con la madre de la suegra, cuñados, tíos, primos y sobrinos primeros, cuidaban los mexicas la honestidad y de que no se degenerase la raza por uniones dentro de la misma familia.

La costumbre autorizaba la mancebía de una manera verdaderamente rara y especial, un mancebo principal pedía a una doncella, dirigiéndose generalmente a la madre, no para casarse con ella, sino para tener hijos, vivía con ella una vida marital y la llamaba tlacallacahilli, persona dejada. Tan luego como de esa unión nacía un hijo el mancebo estaba obligado a casarse con la mujer y a devolverla sin poder acercarse más a ella. Si el joven no había pedido el permiso correspondiente, la mujer tomaba el nombre de Tamecauh, manceba, y sus hijos eran naturales, la mujer casada tomaba el primer nombre y las demás esposas se llamaban Cihuapilli. El divorcio también era reconocido entre los mexica, reconocían el estado de viudez, a la viuda le llamaban Yenocihuatl, éste estado se consideraba de preferencia en la mujer por causa de la poligamia y a la viudez le decían Yenocihuayotl.”

Pero transportándonos en el tiempo a la época actual, en encontramos que todas las costumbres en las ceremonias sociales tienen su origen en formas de vida del pasado, algunas oscuras y olvidadas, otras todavía presentes en la memoria de la humanidad, pero que se continúan simplemente por tradición, ya que los humanos aman y se apegan a sus tradiciones aunque algunas no tengan ya ningún sentido y los contrayentes las lleven a cabo con la única finalidad de cumplir con costumbres sociales, sin estar enteramente de acuerdo.

Todo lo anterior explica que la ceremonia de contraer matrimonio es normalmente un acto solemne ya sea social o religiosa y no necesariamente como un acto jurídico solemne, es solemne cuando la ley exige ciertas formas muy particulares, que reciben por nombre solemnidades, como requisitos de existencia del mismo, pero no todas las legislaciones en el mundo exigen determinadas solemnidades, sino que les basta el consentimiento de los contrayentes con ciertas formas que aunque no se cumplan tienen plenamente validez.

* 1* CHAVERO D. ALFREDO. MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS. Vigésimo Tercera edición. Editorial Cumbre. México 2004. págs. ,920,921,922,923

Nuestro derecho positivo considera al matrimonio como un acto solemne, consistente en que ésta solemnidad debe llevarse a cabo en una oficina del Registro Civil, frente a un Oficial del Registro Civil, en que éste preguntará a los contrayentes si es su libre voluntad unirse en legítimo matrimonio y antes la afirmativa de los cónyuges declara, después de leerles la Epístola de Melchor Ocampo, que en nombre de la ley y de la sociedad, que los contrayentes han quedado unidos en legítimo matrimonio, se procede a firmarse el acta de matrimonio respectiva por los contrayentes, se estampan sus pulgares al margen del documento, se firma por los testigos de ambos contrayentes y por el mismo Oficial del Registro Civil, que da Fe de la unión, asentándose en el acta, que estarán casados bajo el régimen de separación de bienes o de sociedad conyugal según lo hayan decidido los desposados.

Transcribiéndose a continuación la Epístola de Melchor Ocampo, cuya solemnidad es la siguiente y que hasta la actualidad es leída íntegramente por los Oficiales del Registro Civil a los contrayentes:

***2* “EL MATRIMONIO ES EL UNICO MEDIO MORAL DE FUNDAR LA FAMILIA, DE CONSERVAR LA ESPECIE Y DE SUPLIR LAS IMPERFECCIONES DEL INDIVIDUO, QUE NO PUEDE BASTARSE ASÍ MISMO PARA LLEGAR A LA PERFECCION DEL GENERO HUMANO, ESTA NO EXISTE EN LA PERSONA SOLA, SINO EN LA DUALIDAD CONYUGAL. LOS CASADOS DEBEN SER Y SERAN SAGRADOS EL UNO PARA EL OTRO, AUN MÁS DE LO QUE ES CADA UNO PARA SI MISMO. EL HOMBRE CUYAS DOTES SEXUALES SON PRINCIPALES EL VALOR Y LA FUERZA, DEBE DAR Y DARA A LA MUJER PROTECCIÓN, ALIMENTO, MAGNANIMIDAD Y BENEVOLENCIA GENEROSA QUE EL FUERTE DEBE AL DÉBIL ESPECIALMENTE CUANDO ESTE DÉBIL SE ENTREGA A ÉL Y CUANDO POR LA SOCIEDAD SE LE HA CONFIADO. LA MUJER, CUYAS PRINCIPALES DOTES SEXUALES SON LA ABNEGACION, LA BELLEZA, LA COMPRENSIÓN, LA PERSPICACIA Y LA TERNURA, DEBE DAR Y DARÁ AL MARIDO AGRADO, ASISTENCIA, CONSUELO Y CONSEJO; TRATÁNDOLE SIEMPRE CON LA VEBERACIÓN QUE SE DEBE A LA PERSONA QUE NOS APOYA Y DEFIENDE. EL UNO Y EL OTRO SE DEBEN Y TENDRÁN RESPETO, FIDELIDAD, CONFIANZA Y TERNURA Y AMBOS PROCURARÁN QUE LO QUE EL UNO SE ESPERABA DEL OTRO AL UNIRSE CON ÉL, NO VAYA A DESMENTIRSE CON LA UNIÓN, AMBOS DEBEN TENER PRUDENCIA Y ATENUAR LAS FALTAS. AMBOS DEBEN PREPARARSE CON EL ESTUDIO, AMISTOSA Y MUTUA CORRECCIÓN DE SUS DEFECTOS, PARA LLEGAR A LA SUPREMA MAGISTRATURA DE PADRES DE FAMILIA, PARA QUE CUANDO LLEGUEN A SERLO ENCUENTREN EN ELLOS UN BUEN EJEMPLO Y UNA CONDUCTA DIGNA DE SERVIRLES DE MODELO. LA DOCTRINA QUE INSPIREN A ESTOS TIERNOS Y AMADOS LAZOS DE SU AFECTO HARÁ SU SUERTE PROSPERA O ADVERSA Y LA FELICIDAD O**

DESVENTURA DE LOS HIJOS, SERÁ LA RECOMPENSA O EL CASTIGO, LA VENTURA O DESDICHA DE LOS PADRES. LA SOCIEDAD BENDICE, CONSIDERA Y ALABA A LOS BUENOS PADRES, POR EL GRAN BIEN QUE HACEN DÁNDOSE BUENOS Y CUMPLIDOS CIUDADANOS Y LA MISMA CENSURA Y DESPRECIA DEBIDAMENTE A LOS QUE POR ABANDONO, POR UN MALENTENDIDO, CARIÑO O POR SU MAL EJEMPLO;

CORROMPEN EL DEPÓSITO SAGRADO QUE LA NATURALEZA LES CONFÍO CONCEDIÉNDOLES TALES HIJOS. Y POR ÚLTIMO, CUANDO LA SOCIEDAD VE QUE TALES PERSONAS NO MERECE SER ELEVADAS A LA DIGNIDAD DE PADRES, SIONO QUE SOLO DEBÍAN DE HABER VIVIDO SUJETAS A TUTELA COMO INCAPACES DE CONDUCIRSE DIGNAMENTE SE DUELE DE HABER CONSAGRADO CON SU AUTORIDAD, LA UNIÓN DE UN HOMBRE Y UNA MUJER QUE NO HAN SABIDO SER LIBRES Y DIRIGIRSE POR SI MISMOS HACIA EL BIEN”.

Independientemente de la solemnidad que implica la anterior Epístola ya transcrita, el matrimonio civil, tiene su real importancia en que se cumple con ciertas formalidades exigidas por la ley civil correspondiente y que es lo que éste matrimonio es simplemente un contrato civil, que en determinado momento se tiene que disolver mediante un procedimiento civil de divorcio, por acuerdo de los cónyuges, ya sea Voluntario para el Distrito Federal o por Mutuo Consentimiento para el Estado de México o si existe desavenencia entre los cónyuges tan severa que no pueda llegarse a ningún acuerdo entre ellos de forma pacífica, existe la vía de divorcio necesario, en el cuál se tiene que acatar el cónyuge que lo demande al otro a alguna de las causales de divorcio que contempla nuestra legislación civil en su artículo 4.90 para el Estado de México, mismas que más adelante del presente estudio se tratarán; por lo que el matrimonio civil en la sociedad mexicana ha tenido y tiene su gran importancia en la firma del acta respectiva en el registro civil, independientemente de la creencia religiosa que profesen los cónyuges, ya que al momento de querer disolver su vínculo matrimonial tienen que acudir a la instancia judicial forzosamente, para que el Juez de lo Familiar que le corresponda conocer del asunto, emita una Sentencia Definitiva para ambos cónyuges en la cuál se contemplen las verdaderas obligaciones que ambos adquirieron al momento de decidir unirse en legítimo matrimonio al firmar su acta Civil y consecuentemente al haber demandado la disolución del vínculo matrimonial, no habiendo más obligatoriedad coactiva que la Judicial, ya que la obligación religiosa es simplemente ante la Sociedad, que por costumbre a través del tiempo permitió demasiada injerencia de la fe que por costumbre profesan, en la forma en que

2 EPISTOLA DE MELCHOR OCAMPO. PROPORCIONADA TEXTUALMENTE POR EL C. OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. Lic. JOSE DANIEL ZUGASTI VARGAS.

conducían su matrimonio, pudiéndose observar que cada vez se va perdiendo más y más esas arraigadas costumbres, debido a la constante falta de credibilidad que se ha proliferado en las diversas religiones de nuestro país y del mundo entero, optando muchos contrayentes en simplemente casarse de forma civil, para de ésta manera poder determinar los bienes que integran la sociedad que se está constituyendo entre ambos, ya que el matrimonio no es más que un contrato civil en el cuál los contrayentes aportan al mismo determinados bienes materiales, deciden una comunidad de vida y tienen la firme idea de crear una familia, la cuál se conforma con la continuación de la especie, o sea, el tener hijos, cuando esa sociedad de vida en común deje de funcionar simplemente se disuelve y se procede a dar a cada uno de los socios de la misma lo que cada uno aportó a su constitución en un inicio y a los frutos posteriores, llamados por lo tanto socios ya que forman una sociedad conyugal y sigue siendo sociedad de vida aunque hayan optado por el régimen de separación de bienes al casarse.

2. CAPITULO II

LEYES QUE REGULAN EL MATRIMONIO

- CONTENIDO:
- 2.1 Derecho de Familia.
 - 2.2 Ley de Relaciones Familiares de 1917.
 - 2.3 Código Civil de 1870.
 - 2.4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - 2.5 Legislación Actual que Regula el Matrimonio en el Estado de México.

2. CAPITULO II

LEYES QUE REGULAN EL MATRIMONIO

En éste Capítulo se tratarán las reformas Legislativas que se han venido dando a través del tiempo en lo concerniente al Matrimonio, debiendo por lo tanto comenzar con sus diversos conceptos tanto jurídicos como desde el punto de vista de distintos autores, por lo que tradicionalmente la regulación de todo lo que tenga que ver con asuntos principalmente familiares se ha ubicado en la rama del derecho Civil, específicamente en el capítulo relacionado a las personas, no reconociéndose explícitamente la palabra familia en esa regulación, pero que es sobreentendida en todos los ordenamiento jurídicos. *3* “No es sino hasta principios del siglo pasado cuando se inicia una corriente doctrinal cuyo exponente más significativo es el italiano Antonio Cicu, seguido en Francia por los hermanos Mazeaud. Esta corriente destaca al concepto de familia como social, en contrapartida del concepto individualista que había venido imperando en la legislación. Este cambio de enfoque se tradujo en la popularización del concepto de derecho familiar.

Esta popularización se ha reflejado en la creación de tratados e intentos legislativos y didácticos, encaminados a separar del Código Civil la regularización de las relaciones familiares, con miras a crear una rama autónoma del derecho. Con ello se procura no sólo independizar al derecho de familia del derecho civil, sino, incluso, sacarlo del ámbito del derecho privado, ámbito al que tradicionalmente ha pertenecido.

Para fundamentar la separación se aducen argumentos que hacen suponer que el derecho familiar como disciplina reúne caracteres que lo asemejan con el derecho público. Así se dice:

Que es notoria la intervención del poder público en las relaciones de familia, las que no pueden crearse ni resolverse sin la intervención del Agente Estatal, ya sea Administrativo Juez del Registro Civil o Juez familiar”.

Tratando a continuación el tema del Derecho de Familia, tan mencionado en diversas legislaciones mundialmente.

3 BAQUEIRO ROJAS EDGARD y BUENROSTRO BAEZ ROSALIA. DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES. EDITORIAL HARLA S.A. DE C.V. MEXICO 2000. P.p. 11

2.1 DERECHO DE FAMILIA

Por generaciones se ha considerado a la familia como el grupo humano primario por excelencia, de origen natural e irreductible, formado por la pareja hombre y mujer, impulsados por dos instintos rectores fundamentales, la conservación de la especie y la procreación, creando de ésta manera ambos a lo que se denomina su familia, que es el punto central de la sociedad.; por lo que de la unión sexual de hombre y mujer resulta la procreación de los hijos, por lo que éstos dos factores biológicos crean a la familia, o sea, la unión sexual de ambos seres y su consecuente procreación.

Sin embargo con todas las problemáticas posibles a que se pueda enfrentar el ser humano, es un ser vivo que está acostumbrado a vivir en sociedad, ya que solo se puede surgir a la vida y permanecer en ella a través de la asociación de dos seres humanos, a saber, hombre y mujer que procrean y padres e hijos, y ésta primaria, natural y necesaria asociación humana se le denomina familia.

Para muchos tratadistas es de importancia el destacar que para que surja el concepto de familia como tal, basta y sobra que el hombre y la mujer que han decidido vivir juntos tengan una permanencia de tiempo más o menos prolongada y que cohabiten, aunque entre ellos no surja necesariamente la idea de tener hijos, por lo que ya se les puede considerar familia.

La familia puede estar constituida de muy diferente forma dependiendo de diversos factores como la cultura, la clase social, la época o el lugar sobre la tierra a que corresponda en determinado momento. Entendiéndose en el pasado a la familia a un grupo que convive bajo un mismo techo, sean o no todos ellos parientes entre sí.

Para los Romanos en el concepto de familia patriarcal que tenían, incluían al pater familias como el centro y jefe supremo de la misma, a su esposa, a sus hijos, nueras, nietos y demás descendientes, a los allegados que, parientes o no de ellos, pertenecían a la misma gens, a los clientes, sirvientes o esclavos.

En la sociedad contemporánea en especial en la urbana está compuesta en su mayoría por la familia conyugal, siendo ésta familia únicamente la que habita en su hogar o casa; aunque existe sobre todo entre la clase humilde hasta nuestros días la costumbre de que en el caso de que los hijos no tengan el capital suficiente para mantener su propio hogar, decide irse a vivir con sus padres a su casa y forman lo que se llama una familia extensa; para nuestro derecho civil vigente

constituyen familia los cónyuges, los concubinos, los parientes en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado, ya sean surgidos dentro o fuera del matrimonio, los colaterales hasta el cuatro grado, los afines y el adoptante y el adoptado entre sí.

4 “ A través de todos los tiempos, incluidos los actuales, la familia ha cumplido un importante papel en el desarrollo no solo de los miembros que la integran, sino de la comunidad misma. Las funciones propias de la familia, aunque no exclusivas de la misma, pueden cumplirse y de hecho se cumplen por otras formas e instituciones sociales, son las siguientes, enunciadas de manera enumerativa y no limitativa: función reguladora de las relaciones sexuales, de reproducción de la especie, económica de producción y consumo de bienes y servicios, función socializadora, educativa, función afectiva.

Así mismo, como consecuencia directa de la relación sexual en el núcleo familiar es la procreación. Procreación es en buena parte sinónimo de familia. Ocasionalmente y en forma excepcional, se da el hecho de la reproducción sin que la misma cree lazos familiares; es el caso de la madre soltera que abandona al recién nacido; pero, si esto no ocurre, como es lo normal, la relación madre-hijo crea familia; la reproducción, más que función propia de la familia, se convierte en este caso, en fuente de la misma.

La familia concebida como unidad económica desde el doble punto de vista reproductora y consumidora, se dio mucho más en el pasado que en el presente.

Actualmente se realiza con más frecuencia en el medio rural que en el urbano. Con frecuencia, de la economía de ingresos colectivos familiares se va pasando a la economía individual de sus miembros, sobre todo en la etapa de la familia en que sus miembros ya son todos adultos autosuficientes. Del patrimonio familiar se pasa al individual disgregado, incluso entre los cónyuges. Pero aún en éstos últimos casos quedan residuos de una primitiva unidad económica familiar: el disfrute común por todos los miembros de la morada, de sus variados servicios, muebles y artículos a disposición del grupo”.

*4 * MONTERO DUHALT SARA. DERECHO DE FAMILIA. DECIMO NOVENA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. MEXICO 2004 p.p.10,11

Ante toda ésta vorágine de cambios que se han venido dando a lo largo de la vida del ser humano, nos encontramos el gran cambio que ha sufrido la denominada familia patriarcal, en la cuál se seguían determinados patrones de conducta como el hecho de que la familia era indisoluble, los roles específicos de sus miembros y de convenciones sociales que circundaba y constreñía y la predominación sin excusa, del poder del padre o patriarca; ya que con el rompimiento de todos esos factores, en forma consecutiva y sorprendente para todos, ha contribuido a la desorganización y a la consecuente desintegración cada vez más evidente de la familia, que se tiene como ideal en la forma tradicional.

Por lo que el matrimonio ya no es indisoluble como antes se decía, ya que ante el fracaso aparente de la unión conyugal, el casado que se divorcia puede optar por buscar en otras parejas el ensayo de una nueva unión; éstos problemas tal vez se han dado principalmente por la pérdida de autoridad que ha sufrido el poder Patriarcal, ya que al paso de los años se ha despertado cada vez con más fuerza la conciencia de la mitad de la humanidad, la Femenina, las mujeres, que ya no aceptan tan fácilmente el papel de sumisión y de obediencia que antes tenían y luchan en la actualidad por reclamar su participación por igual con los varones, tanto en factores educativos como en los laborales, en ésta época los roles tradicionales del hombre y la mujer están severamente cuestionados, ya que las labores llamadas del hogar, que incluyen el cuidado y la crianza de los hijos, son actualmente en su mayoría compartidas por igual por ambos cónyuges, e incluso la mujer ha venido asumiendo responsabilidades de trabajo y estudio que antes eran consideradas exclusivas para el hombre del hogar, compartiendo gastos, responsabilidades u obligaciones, así como satisfacciones en pareja.

La independencia económica de la mujer hacia el hombre, ha hecho que cada vez sea menor la sumisión de ésta ante su marido, ya que hoy por hoy, la mujer es participativa, emprendedora, luchadora incansable por alcanzar un mejor nivel de vida para sus hijos y/o familia, ya que al contribuir económicamente en el hogar junto con su marido, trae consigo una justa satisfacción personal y especial para la mujer, que por años fue relegada únicamente a trabajos domésticos, demostrando que inclusive llevando a cabo un trabajo remunerativo fuera del hogar, puede también cumplir con sus labores domésticas sin problema alguno, incluyendo el cuidado de los hijos, por lo que los roles femenino y masculino van a ser, en poco tiempo, cosas del pasado, la estructura de la familia debe replantearse sobre bases de igualdad, y en ellas debe buscarse forzosamente la armonía por los caminos del entendimiento y de la reciprocidad de deberes y derechos. Pero sin perder lo fundamental, que la familia debe permanecer y prevalecer con todas sus vicisitudes que hasta ahora ha sorteado a lo largo de los tiempos.

* 5 * “El Concepto de Derecho de Familia.- Es el conjunto de normas jurídicas de derecho privado y de interés público que regulan la constitución, la organización y la disolución de las relaciones familiares, consideradas las mismas como de interés público.

Concepto Biológico de Familia.- El primer enfoque nos coloca frente a un concepto biológico de la familia que, desde éste ángulo deberá entenderse como el grupo constituido por la primitiva pareja y sus descendientes, sin limitación.

La familia como hecho biológico involucra a todos aquéllos que, por el hecho de descender unos de los otros, o de un progenitor común, generan entre sí lazos de sangre.

Derivada de la unión sexual surge biológicamente la procreación de la especie. La procreación de la especie es recogida por la norma jurídica a través de la figura de la filiación, misma que puede ser de una doble naturaleza: emanada de la pareja unida en matrimonio o fuera del matrimonio.

El hecho biológico de la procreación produce a su vez, nuevos tipos de relaciones que se establecen entre los individuos que desciende unos de otros o de un tronco común más lejano. La institución jurídica que regula las relaciones establecidas entre las personas ligadas entre sí por su pertenencia a un tronco común, se llama parentesco.

Concepto Sociológico de Familia.- La segunda perspectiva nos enfrenta a un concepto cambiante en el tiempo y en el espacio, pues los conglomerados familiares se han organizado de diferentes maneras a través de las diversas épocas y en los distintos lugares. En algunos casos, como el de las sociedades llamadas industriales, su organización ha correspondido a la estructura de la denominada “familia nuclear”, que se encuentra compuesta exclusivamente por la pareja y sus descendientes inmediatos. Estos al unirse con los miembros de otras familias, forman una nueva y aunque vivan separadas, se encuentran engranadas, de una forma típica, en redes alargadas de familiares por diversas partes. En otros casos, como sigue ocurriendo en las comunidades agrícolas y pastoriles tradicionales, los familiares se agrupan en diversas parejas y sus descendientes pertenecen siempre a la familia originaria, familia del fundador o del pater. En estas circunstancias es posible que tres o más generaciones y personas adicionales vivan juntas como una unidad familiar, originando así la denominada “familia en sentido extenso.

Los integrantes de éste tipo de familia no siempre estuvieron unidos por vínculos de sangre y matrimonio, como fue el caso de los siervos y clientes que vivieron bajo el mismo techo, por ejemplo la familia romana.

De aquí que los conceptos biológico y sociológico de la familia no siempre coincidan, puesto que el primero la define como la institución formada por el padre, la madre y los hijos de ambos; más en otras ocasiones, los parientes lejanos que se les agregaban. En cambio para el concepto sociológico es la institución social formada por los miembros vinculados por lazos sanguíneos y los individuos unidos a ellos por intereses económicos, religiosos o de ayuda.

Concepto Jurídico.- Un tercer enfoque nos sitúa ante un concepto que no siempre ha reflejado al modelo biológico ni al modelo sociológico, es decir, el concepto jurídico, pues éste modelo atiende a las relaciones derivadas del matrimonio y la procreación conocida como parentesco y a las que la ley reconoce ciertos, efectos esto es, que crean derechos y deberes entre sus miembros.”

Así desde la perspectiva jurídica, la simple pareja constituye una familia, porque entre ambos miembros se establecen derechos y deberes recíprocos; también constituye parte de la familia sus descendientes, aunque lleguen a faltar los progenitores. Sin embargo, no todos los descendientes forman parte de la misma familia en sentido jurídico, ya que los efectos de las relaciones de parentesco sólo son reconocidos por la ley hasta determinado grado o distancia. Así, en línea recta el parentesco no tiene límite, pero en línea colateral, el parentesco y sus efectos sólo se extienden hasta el cuarto grado, como lo considera nuestro derecho civil vigente. Es necesario aclarar, que no siempre ha sido así, pues en otros tiempos y en otros lugares el parentesco biológico produjo y produce efectos jurídicos a mayores distancias o grados.

Por lo tanto, aunque se basa en los conceptos biológico y sociológico, en nuestro derecho el concepto jurídico de familia sólo la considera a partir de la pareja, sus descendientes y ascendientes y cuando descienden del mismo progenitor, incluye a sus parientes colaterales hasta el cuarto grado. Así las cosas, el concepto jurídico de familia responde al grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como por otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos.

* 5 * MONTERO DUHALT SARA. Op. Cit págs.24,25,27,28,29

De aquí, que atendiendo exclusivamente a los derechos y deberes que crea y reconoce la ley, la unión de la pareja y la descendencia extramatrimonial no siempre son familia desde el punto de vista jurídico, para que lo sean se requiere de la permanencia de la relación (concubinato) y del reconocimiento de los hijos.

La familia sociológicamente considerada, puede ser o no reconocida por el orden jurídico, si la reconoce, es que coinciden ambos conceptos; el jurídico y el sociológico, si no la reconoce es que divergen: la familia poligámica de Turquía dejó de ser jurídicamente posible con las reformas de la República Turca; la familia fundada en vínculos religiosos dejó de tener vigencia en México con las Leyes de Reforma.

Una vez surgidos los lazos entre los sujetos que son familiares entre sí, el derecho de familia determina los deberes y derechos, normalmente recíprocos, que existen entre ellos. La organización de las relaciones familiares por el derecho no es otra cosa que la creación de derechos y obligaciones entre los ligados por los lazos de matrimonio, de filiación o de parentesco.

Los derechos y deberes recíprocos de tipo general entre los diversos familiares, son los siguientes: alimentos, ayuda moral, representación legal y sucesión legítima.

Existen también consecuencias del vínculo familiar, ciertas prohibiciones: para contraer matrimonio, para intervenir en determinados actos jurídicos de los familiares, así como atenuantes y agravantes en derecho penal.

Nuestro Código Civil no define ni precisa el concepto de familia. Fundado en una concepción individualista. Sólo señala los tipos, líneas y grados del parentesco y regula las relaciones entre los esposos y parientes.

La familia no se desintegra como un todo pues, la dinámica familiar es cambiante durante la vida de cada uno de los individuos. Se entiende más bien por disolución familiar, el rompimiento de los lazos de familia entre los individuos que estaban previamente ligados con otro. La relación familiar se extingue, obviamente con la muerte, otras formas de extinción de lazos familiares son: la nulidad de matrimonio y el divorcio que desliga a la pareja conyugal; la impugnación de la paternidad o de la filiación en los limitados casos en que la ley lo permite, y la revocación de la adopción. Hay lazos familiares que sólo pueden ser extinguidos por la muerte, tales son: la filiación materna, habida dentro o fuera del matrimonio; la filiación paterna matrimonial; la filiación paterna habida fuera del matrimonio cuando expiran los plazos en los cuáles puede ser impugnada, y el parentesco por

consanguinidad en todas sus líneas y grados. Realmente, los únicos lazos familiares que pueden romperse voluntariamente son aquéllos que surgieron también de la voluntad de las partes, como lo son el matrimonio y la adopción. Las relaciones consanguíneas son dadas por la naturaleza y únicamente se extinguen por la forma natural de extinción de todo lo existente: la muerte.

La naturaleza dota al sujeto de progenitores, abuelos, tíos, hermanos, sobrinos, primos, y éste parentesco natural y recogido por el derecho es para toda la vida.

En vista del importante papel que desempeña la familia en el ámbito internacional, como organización social y la protección que debe otorgarle cada Estado en particular, se han creado diversas organizaciones encaminadas a la protección de los derechos humanos, teniendo cada vez más y más injerencia en el plano internacional, siendo las siguientes:

- a) La Carta de la Organización de las Naciones Unidas o Carta de San Francisco vigente desde el día 24 de Octubre de 1945, fecha conocida como día de las Naciones Unidas.
- b) La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, estableció en el artículo 16 que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
- c) Los Pacto de Derechos Civiles y Políticos Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos adoptados en la Organización de las Naciones Unidas en 1966.
- d) La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y libertades fundamentales del año de 1950.
- e) La Declaración sobre el progreso y el Desarrollo en el Dominio social, adoptada por la Asamblea General el 11 de Diciembre de 1969, se lee: La familia como elemento básico de la sociedad y como medio natural de crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en especial de los niños y jóvenes, debe ser ayudada y protegida para que pueda asumir plenamente las responsabilidades que tiene para la comunidad.

- f) La Convención Americana sobre derechos Humanos o Pacto de San José de la Organización de los Estados Americanos, firmada el 22 de noviembre de 1969, se establecen normas de protección a la familia: art.17.- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y por el Estado.

En artículos subsecuentes señala derechos de las personas a contraer matrimonio en forma libre; la igualdad entre los miembros de la pareja y los derechos iguales de los hijos sin importar su origen matrimonial por fuera del matrimonio.

Los Derechos humanos se dividen en dos grandes ámbitos:

I.- El Universal.- Se incluyen instituciones como la Organización de las Naciones Unidas como dos órganos. La Comisión de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos Humanos, así como también las Declaraciones e instrumentos de carácter mundial entre las que destacan, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales ya mencionados.

II.- El Regional.- Existen instituciones como la organización de Estados Americanos (OEA), se ha señalado también la defensa de la institución familiar. Con sus dos órganos principales de protección, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Como instrumentos destacan la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 y la Convención americana sobre Derechos Humanos de 1969.

El Estado Mexicano no ha permanecido ajeno a toda ésta corriente internacional de protección y defensa de los Derechos Humanos. Ha aprobado y ratificado la mayoría de las declaraciones e instrumentos sobre la materia tanto de aplicación universal como regional. Tal es así, que en el año de 1980 el Ejecutivo Federal envió a la cámara de Senadores la iniciativa para la aprobación respectiva de Siete instrumentos internacionales.

Siendo los siguientes:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

1. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966.
2. Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.

3. Convención de Naciones Unidas sobre Derechos Políticos de la Mujer de 1952.
4. Convención Interamericana sobre concesión de derechos políticos de la Mujer de 1948.
5. Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979.
6. Convención Interamericana sobre asilo territorial de 1954.

La mayor parte de las constituciones Políticas de los Estados han incorporado normas básicas de derecho familiar, elevando a rango constitucional la importancia de la familia.

En el punto siguiente se tratará de la llamada Ley de Relaciones Familiares de 1917, llamando al matrimonio contrato y haciéndolo disoluble, describiéndola a continuación.

2.2 LEY DE RELACIONES FAMILIARES DE 1917

El día 9 de Abril del año de 1917, fue expedida la LEY DE RELACIONES FAMILIARES, por el entonces Presidente de México Venustiano Carranza, con la cuál se derogaron los capítulos y títulos al código Civil de 1884, en donde establece que el matrimonio es un contrato civil de acuerdo a ese entonces con la Constitución y agrega que es un “vínculo disoluble que tiene por objeto perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida” y de acuerdo a tal definición da introducción al divorcio, al establecer que es un vínculo disoluble.

El legislador en su exposición de motivos de la citada ley señala que:

“Al aceptar la idea canónica a la indisolubilidad del vínculo matrimonial llegaba a darle, con relación a los bienes de los cónyuges el carácter de una sociedad universal, duradera por tiempo limitado que sólo dejaba de subsistir por voluntad expresa de los cónyuges y previa autorización judicial que no debía otorgarse sino por causas graves, idea que no se compadece con el objeto actual del matrimonio, ya que siendo sus objetos esenciales la perpetuación de la especie y la ayuda mutua, no es de ninguna manera indispensable una indisolubilidad que en muchos casos puede ser contraria a los fines de las nupcias.” En tal virtud, compara el legislador al matrimonio, con cualquier otro contrato, en donde las partes participan como socios, aportando sus bienes para su constitución, y en donde ambos cónyuges, como cualquier socio que inicia una sociedad obtiene ganancias, situación en donde no puede ser comparado al matrimonio, como

contrato, toda vez que las partes no son personas extrañas, sin ninguna afinidad sentimental, ya que tiene otro carácter totalmente diferente, otra naturaleza jurídica, por lo que tuvo a ser bien recibida la forma que se hizo a nuestra constitución, en donde ya el matrimonio no es considerado un contrato.

Por lo que hace a ésta ley de 1917, en su momento de entrar en vigor, dejó insubsistente, lo establecido en el Código de 1884, toda vez que se ordenó liquidar las sociedades legales, en virtud de que en ésta ley sólo se establecía el Régimen de Separación de Bienes, ello a efecto de solucionar los problemas que surgían en su caso, si se liquidaban dichas sociedades, argumentando para su desaparición en su artículo 4°:

“La sociedad legal en los casos en que el matrimonio se hay celebrado bajo ese régimen, se liquidará en los términos legales, si alguno de los consortes lo solicitare; de lo contrario, continuará dicha sociedad como simple comunidad regida por las disposiciones de ésta ley.

La Ley de Relaciones Familiares consagró el Régimen de Separación de Bienes. Cambiando el sistema establecido, si los contrayentes no celebran pacto alguno, el régimen sería el de separación de bienes.

La misma ley ordena que se liquidará la sociedad conyugal en los casos en que existiera, de acuerdo con el código de 1884 y siempre que alguno de los consortes así lo solicitare; en caso contrario la sociedad continuaría funcionando como simple comunidad regida por las disposiciones de la propia ley.

Esta ley procuró acabar con la potestad marital, ya que en su artículo 43 señaló: “El marido y la mujer tendrán en el hogar autonomía y consideraciones iguales, por lo mismo, de común acuerdo arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos así como a la administración de los bienes que a ésta pertenezcan.

6 De esta manera aparentemente se terminaba el deber de proteger y el de obedecer, señalando en la ley anteriormente, lo cual no fue del todo así, prueba de lo cuál es el artículo 42° que señaló.- El deber de dar alimentos a cargo del marido y la obligación de atender los asuntos domésticos de parte de la mujer.

El artículo 94° decía.- Que la mujer sería la encargada especial de la dirección y cuidado de los hijos, así como del gobierno y dirección del hogar.

Como consecuencia de ello, sólo con la licencia o permiso del marido podía obligarse a la mujer a prestar sus servicios personales a favor de una persona extraña, o bien, a ejercer una profesión, así como a establecer un comercio.

Tratándose del divorcio el artículo 77° decía.- Que el adulterio de la mujer siempre sería causa de divorcio y el del marido únicamente cuando coincidiesen ciertas circunstancias, en lo que observamos que aunque este Código era, en cierta forma liberal y contenía ciertos cambios, se continuó con la discriminación de la mujer.

En su artículo 76° fracción tercera estableció.- Como causa de divorcio, la perversión moral de alguno de los cónyuges, demostrada por actos del marido para prostituir a su mujer, por lo que se dio de hecho y de derecho que sólo la mujer podía prostituirse, estableciéndose de esta forma la palabra “prostituta”, peyorativo creado en la época colonial por la cultura masculina.

Esta ley de Relaciones Familiares suprimió la posibilidad de capitulaciones matrimoniales, pues impuso como régimen único la separación de bienes, no solo para los matrimonios que a partir de 1917 se celebraron, sino ordenando que los matrimonios contraídos hasta entonces bajo el régimen de sociedad conyugal, se convirtieran en matrimonios bajo el régimen de separación de bienes, liquidándose al efecto dicha sociedad conyugal.

Regula el divorcio en los artículos 75 a 106. Se asemeja en las causales al Código de 1884, mas en esta Ley son causas de divorcio vincular.

Establece doce causas, muy semejantes a las que señala el Código vigente. En el Mutuo consentimiento se requieren tres juntas de avenencia. Incluye a las enfermedades como causas de divorcio o de simple separación.

En el siguiente punto se tratará de uno de los primeros Códigos Civiles existente en nuestro país, El Código Civil de 1870, con similitudes al actual y con reformas que se han hecho respecto a aquél, describiéndolo a continuación.

2.3 CÓDIGO CIVIL DE 1870

En los primeros Códigos existentes, ya eran contempladas ciertas problemáticas familiares, como la que en éste trabajo de tesis se trata, como también el caso de los alimentos y de las personas obligadas para proporcionarlos, ya que en este cuerpo de leyes se estatuyó que la obligación de dar alimentos era recíproca, el que los daba tenía a su vez el derecho a recibirlos, tal y como lo contempla nuestra legislación actual; los cónyuges además de la obligación general que impone el matrimonio, tenían la de darse los alimentos, aún en los casos de divorcio.

Los padres estaban obligados a dar alimentos a sus hijos, si estos faltaban o estaban imposibilitados a proporcionarlos, la obligación alimenticia recaía en sus ascendientes por ambas líneas, que estuvieran más próximos en grado, teniendo la obligación los hermanos mayores de edad de darles alimento a sus hermanos menores hasta que éstos cumplieran los veintiún años, situación que en la actualidad no acontece en éste aspecto, pero de igual manera, los alimentos debían ser proporcionados en la posibilidad del que los daba y a la necesidad del que los recibía.

Además en el Código Civil de 1870, respecto de los alimentos, encontramos otras disposiciones sobre cuestiones alimentarias como lo son: Los Derechos y Obligaciones que nacen del matrimonio, en los que el marido está obligado a dar alimentos a su mujer, aunque ésta no hubiese llevado bienes al matrimonio, y en el caso de que la mujer tuviera bienes propios, debía dar alimentos al marido, cuando éste careciera de éstos o estuviese impedido para trabajar; por lo que se denota la gran similitud entre el código de 1870 y el vigente para el Estado de México, ya que ni aún en esa época se dejaba completamente la obligación de proporcionar alimentos únicamente al hombre, sino que la mujer también contribuía.

En los casos de divorcio, al admitirse la demanda o antes si hubiera urgencia, se adoptaban provisionalmente y sólo mientras duraba el juicio, algunas medidas tales como señalar y asegurar alimentos a la mujer y a los hijos que no quedaban en poder del padre.

Si la mujer no hubiese dado motivo para el divorcio, tenía derecho a los alimentos aún cuando poseyera bienes propios, siempre y cuando viviera honestamente.

Pero también han existido diversas reformas constitucionales, encaminadas a tratar de llevar a cabo de una manera más eficiente el aspecto de las relaciones sociales, familiares, el respeto a los Derechos Humanos, los Civiles del Ciudadano, etc, que a continuación serán mencionados de una forma más puntual.

2.4 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Ahora se tratará el tema de la etapa constitucionalista mexicana, y la enorme problemática legislativa que se ha tenido que llevar cabo para obtener reformas cada vez más apegadas a las realidades sociales actuales, entre éstas reformas encontramos las Garantías Individuales del hombre y del ciudadano, o los derechos de la mujer, o el cada vez más fácil acceso a la educación, etc. pero comenzaremos por la historia y el avance tan importante que se ha tenido a través de los años.

En el Constitucionalismo mexicano, encontramos preceptos que garantizan el respeto de los Derechos Humanos, tal es el caso de la Constitución de Apatzingan de 1814, aún cuando no tuvo vigencia en nuestro país, la cuál recoge gran influencia de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en la que se consagra Derechos de Igualdad, Seguridad, Propiedad y Libertad.

En el reglamento político de 1823 de la Constitución Mexicana proclamaron los derechos de libertad, de igualdad y de propiedad.

En la Constitución Federal de 1824, se consagraba la inviolabilidad del domicilio, la Garantía de Seguridad Jurídica, el Derecho de Propiedad y el de libre expresión.

Las bases expedidas por el Congreso Constituyente de 1835 en el artículo 2°, establecía:

7 “A todos los transeúntes, estantes y habitantes del territorio mexicano, mientras respeten la religión y las leyes del país la nación les guardará los derechos que legítimamente les correspondan. El derecho de gentes y el Internacional designan cuáles son los de los extranjeros, una ley Constitucional declarará los particulares al ciudadano mexicano.

Posteriormente las Leyes Constitucionales de 1836, establecen los derechos de propiedad y el libre uso de aprovechamiento de la misma, prohíbe el cateo de las casas y los papeles si no es en los casos previstos por la ley, el derecho a ser

juzgado por tribunales legales, el derecho a imprimir y circular, sin necesidad de previa censura sus ideas políticas, establecer que los jueces no podrán excederse en las penas que imponen las leyes.”

En el proyecto de Reforma de 1840 establecía en su artículo 4° *8*“En el territorio mexicano ninguno es esclavo, ni noble o plebeyo por su origen. Todos sus habitantes son libres e iguales ante la ley.

Y en su artículo 9° establece en 17 fracciones las garantías de Seguridad Jurídica.

El proyecto de constitución de 1842 y 1843 estipulaban como Derechos Individuales los derechos de libertad personal, de propiedad, de seguridad y de igualdad.”

Es importante mencionar un antecedente institucional de los derechos humanos, se trata del Proyecto para el establecimiento de la Procuraduría de pobres. Presentado al H. Congreso de San Luis Potosí por el señor Diputado Don Ponciano Arriaga. La creación de ésta institución propició en la práctica la aparición de lo que podría denominarse el primer Ombuds man mexicano del año de 1847.

Con ésta institución Ponciano Arriaga pretendía contrarrestar la desprotección de los pobres así mismo se consagró la defensa de los derechos de las personas desvalidas cuando hubiesen sido afectadas. Las quejas podían ser presentadas de palabra o por escrito. Otra aportación relevante de Don Ponciano Arriaga, fue la elaboración de la Constitución de 1857, en dicha constitución en el artículo 1° dispuso: *8* “El pueblo mexicano reconoce que los Derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales.

En consecuencia declara, que todas las leyes y autoridades del país, deben de respetar y sostener las garantías que otorga la presente constitución.”

En la Constitución de 1857, triunfa la ideología del reconocimiento y respeto de los Derechos Humanos, a la libertad, igualdad, seguridad jurídica y de propiedad.

7 TENA RAMIREZ FELIPE. LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO. Vigésimo Séptima edición. Editorial Porrúa. México 2003. P.p. 207

8 TENA RAMIREZ FELIPE. Ob Cit. p.p. 209

La Constitución vigente de 1917, además de las garantías que establecían la Constitución de 1857, reconoce y garantiza los Derechos Sociales que como ya se dijo es la primera constitución que a nivel mundial reguló éstos derechos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 2006 establece en su artículo 4º: *9* “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. (reforma publicada en el D.O.F. el día 31 de Diciembre de 1974).

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de ésta constitución. (publicado en el D.O.F. el día 3 de Febrero del año 1983)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. (publicado en el D.O.F. el día 7 de Febrero del año 1983).

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar éstos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

9 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Trigésima Edición. Editorial Sista. México 2005.p.p.9

Por lo que en líneas anteriores se puede apreciar que el Poder Ejecutivo, junto con el Poder legislativo han hecho énfasis en los problemas más urgentes que atañen a la sociedad en general, abarcando con éstas reformas, aspectos de igualdad, libertad de decisión, salud, vivienda digna, alimento, esparcimiento, etc.

Es sus diversos párrafos remite a la ley secundaria para la instrumentación que requiere su aplicación.

En materia de derecho familiar, habida cuenta de la bondad de nuestras leyes, se requiere que se establezcan instituciones u organismos que hagan una realidad social y no por escrito, la protección a los menores, a las madres trabajadoras, a todos los integrantes de la familia que habiten en condiciones insalubres e indecorosas, que son generalmente problemas que agobian a la inmensa mayoría de la gente más vulnerable, la gente humilde, siendo un grave problema que repercute en todo el núcleo familiar.

Por lo que habiendo estudiado los avances constitucionales más significativos, y encaminados a la protección del ser humano en todos los aspectos de su vida social, humana, de su seguridad, de sus propiedades, etc. en el siguiente punto se hablará de del Código Civil Vigente en el Estado de México y se hará hincapié a la laguna legislativa que existe en cuanto a la presente propuesta de tesis, esto es, La Negativa de un cónyuge para que el otro realice un trabajo lícito, y que es necesaria que se incluya como una causal más de divorcio en el artículo 4.90 del Código anteriormente mencionado, para no dejar sin protección por más tiempo a todas aquéllas personas que su problemática se encuadre en ese supuesto, misma legislación que a continuación se detalla.

2.5 LEGISLACIÓN ACTUAL QUE REGULA EL MATRIMONIO EN EL ESTADO DE MÉXICO

Por todos los ordenamientos anteriores es por lo que ante el innegable progreso de la vida en sociedad, tanto en nuestro país como en muchos otros, es por lo que han tenido que hacerse las modificaciones legislativas que correspondan para adecuar las necesidades sociales, que cada vez son más y más difíciles de resolver legislativamente además de las innumerables recomendaciones por parte de la Comisión de los Derechos humanos a los organismos gubernamentales en torno a la violación cada vez más frecuentes de los Derechos Humanos de las mujeres y los menores, es por lo que se han tenido que adicionar nuevas disposiciones legislativas para su protección, el ejemplo más claro de ésta realidad social que nos sigue afectando cotidianamente lo encontramos en el seno familiar, en donde se originan aún en día un sin fin de problemas que terminan en muchas ocasiones con el núcleo familiar con un divorcio y con la severa afectación psicológica, moral, física, etc. de sus miembros. En el Estado de México al igual que en el Distrito Federal se han tenido que reformar artículos en pro de fomentar la permanencia en el matrimonio por parte de los contrayentes, ya que hoy por hoy la institución social más importante es y será la familia, por desgracia los innumerables conflictos económicos, sociales, culturales, afectivos, discriminatorios, etc. están acabando con la fuerza de ésta figura jurídica, al existir aún retrasos ideológicos o tradicionalistas por parte de muchos de los hombres que conforman ésta nuestra sociedad; éste problema se da con más frecuencia en provincia, en los pueblos en pleno desarrollo, al no permitir ejercer el derecho a la educación de sus hijos, hijas, prefiriendo tenerlos en su casa ayudando con las labores domésticas en el caso de las hijas o de campo en el caso de los varones, educando al varón en el sentido de superioridad respecto de las hermanas, madre, y posteriormente esposas, no permitiendo de igual manera que ellos estudien, ya que fueron educados empíricamente, ya que las mujeres que conformen su núcleo familiar tengan un desarrollo intelectual, laboral, social, etc. siendo uno de los retrasos más importantes por resolver en nuestro país para poder continuar con su y tan frenado desarrollo.

Desgraciadamente éste tipo de problemas no solamente se presentan en la provincia, en los pueblos indígenas, o rancherías, éste problema también es de las grandes ciudades

desarrolladas económicamente, de las que la mayoría ejerce su derecho a la educación, exige sus libertades y derechos, pero que en la realidad se sigue viviendo en un enorme retraso social, muchos hombres siguen negando a sus esposas ejercer sus derechos dentro del hogar conyugal, muchos son los esposos

que agreden físicamente a su cónyuge tratando de ejercer esa masculinidad mal entendida o su superioridad física respecto de su esposa e hijos, sin importarles el grave daño que les ocasionen, muchos cónyuges niegan a sus esposas la posibilidad de poder trabajar y ganar un dinero que en muchas ocasiones hace falta en su hogar, pero que ante su machismo reprobable, niegan toda posibilidad de progreso a su mujer, que aunque ellos no den lo necesario económicamente en el hogar, y estando conscientes de esa situación, no aceptan la ayuda económica que les puede brindar su esposa, ya que ante su sociedad sería mal visto que se hablara de que él como el hombre de la casa no puede sostener económicamente su hogar, es por lo que el papel que ha desempeñado la mujer en la época actual, no sólo en la vida pública, sino también en el seno familiar, ha cambiado notablemente y por ello, ha sido preciso adecuar el Derecho a la vida social actual.

Muchas reformas se han hecho por tratar de erradicar éste grave problema social, muchas de éstas son en atención mayormente a la recomendación de la Organización de las Naciones Unidas, contenida en la Declaración sobre la eliminación de la Discriminación contra la Mujer, aceptada por la Asamblea General de la Organización, el 7 de Noviembre de 1967.

Este documento estableció la propuesta a todos los países miembros de dicha organización, de reformar sus leyes con el objeto de derogar aquéllas disposiciones, costumbres y prácticas, cuyo contenido fuese discriminatorio para la mujer, a la vez que debían dictar las normas tendientes a lograr la igualdad jurídica de la mujer respecto al varón y México no fue la excepción.

El Código Civil actual para el Estado de México, contiene en su Libro Cuarto, titulado Del Derecho Familiar, Título Primero Del Matrimonio, los artículos necesarios para la regulación de los requisitos, impedimentos, solemnidades, fines, etc. para contraer matrimonio.

En el Capítulo II, el mencionado Código Civil, establece los derechos y obligaciones de los cónyuges, respecto de ellos mismos, de sus hijos y del mantenimiento de su hogar conyugal, entendiéndose por esto, la economía del hogar, su administración, la educación de los hijos y menciona un muy importante artículo que a continuación se describe:

***10* “Artículo 4.20.- Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad, excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate, y el Juez competente resolverá lo que proceda.”**

Luego entonces, si es un derecho plasmado perfectamente en la ley civil, como es posible que existan cónyuges que prohíban aún en día a su pareja dedicarse a determinada actividad lícita, ya sea laboral, social, educativa, etc., esto es una realidad social actual y se da en la provincia, entre los indígenas, en las étnias, entre la gente de bajos recursos económicos, entre las personas que tienen un nivel medio económico, entre la gente de alto nivel social y económico, se da en todos los status sociales, es un problema grave que paulatinamente se debe erradicar para poder avanzar como país y principalmente como seres humanos.

En el Título Segundo, del Código Civil para el estado de México, se mencionan los Efectos del Matrimonio en relación con los Bienes de los Cónyuges; en el Capítulo I se hace alusión a los dos tipos de Regímenes patrimoniales por los que se puede contraer matrimonio, Sociedad Conyugal y Separación de Bienes, mismos que más adelante serán analizados detenidamente.

También se menciona la posibilidad de llevar a cabo capitulaciones matrimoniales antes del matrimonio; y se especifican los bienes que serán parte de la sociedad conyugal.

Por lo que en resumen, los artículos que comprenden todo lo relacionado al matrimonio van del artículo 4.1 al artículo 4.87 del Código Civil para el Estado de México. Mismos que más adelante serán analizados.

3. CAPITULO III

MATRIMONIO

- CONTENIDO:
- 3.1 Concepto.
 - 3.2 Naturaleza Jurídica.
 - 3.3 Personas que pueden contraer matrimonio.
 - 3.4 De los Derechos y Obligaciones que se derivan del Matrimonio.
 - 3.5 Tipos de Regímenes en Nuestro País para Contraer Matrimonio.

3. CAPITULO III

MATRIMONIO

En éste capítulo se estudiará más a fondo la figura jurídica del Matrimonio, como rector imperante de la vida en sociedad, ya que es en muchas ocasiones el origen de la familia, por lo que estudiando el matrimonio en la historia es importante el mencionar, que siempre ha sido la base fundamental de todo lo que se considera Derecho de Familia; considerada desde el Derecho Romano, como ya se mencionó en el Capítulo 1 de éste trabajo de tesis, como un hecho natural, en la simple unión física de ambos cónyuges, estableciéndose entre ellos un estado de vida conyugal; o en el Derecho Canónico, en el cuál el matrimonio es un sacramento en el cuál el hombre y la mujer comparten derechos y obligaciones.

3.1 CONCEPTO

La dificultad de encontrar un concepto unitario de matrimonio y expresar su definición es enorme. Estrictamente, es del todo imposible hallar una definición única o un concepto totalitario del matrimonio, válido para todas las épocas y lugares. Precisamente porque el matrimonio es tan variado como la cultura en que se pueda dar, ya que los criterios doctrinales y legislativos cambian de acuerdo a las necesidades de la cultura que lo aplique.

Para entender éste concepto es conveniente referirnos a diversos autores que han definido al matrimonio de la siguiente forma:

- *11* “Para Montero Duhalt.- La palabra matrimonio deriva de la voz latina matrimonium, que significa “carga de la madre”. A su vez la palabra “patrimonio” expresa carga del padre (patris numium). El significado de ambas palabras es ilustrativo al respecto, pues lleva implícito el sentido tradicional de la distribución de las cargas en los pilares de la familia: el padre y la madre. El padre que debe proveer el sustento del grupo familiar y la madre que lleva el peso de la maternidad y el cuidado y crianza de los hijos y la organización del hogar.

Aunque el significado del matrimonio es casi apriorístico, pues el común de los mortales puede expresar una idea sobre el mismo.

Pudiendo dar un ensayo del concepto del mismo.- Matrimonio es la forma legal de constitución de la familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo, que crea entre ellas una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocos determinados por la propia ley.

La expresión de que el matrimonio crea una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocos presenta también sus excepciones. No existirá, por ejemplo, comunidad de vida permanente en el matrimonio “en artículo mortis” (si realmente muere el cónyuge desahuciado): ni se establecen derechos y deberes recíprocos en las legislaciones, sobre todo del pasado, en que existía una preponderancia del varón sobre la mujer.”

11 MONTERO DUHALT. Ob. Cit. págs.95,96,97,98.

- *12* Para Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez.- Para entender el problema de la definición del matrimonio, es necesario tener presente que éste término implica fundamentalmente dos acepciones:
 - a) Como un acto jurídico, el matrimonio es un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinado, ante el Funcionario que el Estado designara para realizarlo.
 - b) Como estado matrimonial, el matrimonio es una situación general y permanente que se deriva del acto jurídico, originando derechos y obligaciones que se traducen en un especial género de vida.

Si consideramos que del acto jurídico emana el estado matrimonial, lo que los hace indisociables e integrantes de una sola institución que es el matrimonio, en términos generales éste puede definirse como el acto jurídico complejo, estatal, que tiene por objeto la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer.”

- *13* Para Marcel Planiol.- El matrimonio es la unión sexual del hombre y de la mujer, elevada a la dignidad del contrato por la ley y de sacramento por la religión.”
- *14* Para León Dugin.- El matrimonio constituye un acto jurídico condición; es un acto jurídico porque es una declaración de voluntad a la que el derecho otorga determinados efectos. Es condición en tanto resulta indispensable para el nacimiento de un estado jurídico previamente establecido, con derechos y deberes que no pueden ser alterados por las partes.
- *15* Para Antonio Cicu.- El matrimonio no es un contrato, ya que no es la sola voluntad de los contrayentes la que lo crea; para que exista el matrimonio se requiere que éste sea declarado por el oficial del Registro Civil. Por lo tanto, aunque haya acuerdo de los interesados, éste no es suficiente, puesto que sin el oficial del registro civil no hay matrimonio. Así el matrimonio es un acto complejo de poder estatal que requiere de la voluntad de los contrayentes y la del Estado.
- *16* Para Houriou y Bonnacase.- El matrimonio es una institución jurídica, ya que por ella se entiende una organización de reglas de derecho unidas por un fin común y a la que se someten los esposos al declarar su voluntad en el acto de celebración.”

12,13,14,15,16 BAQUEIRO ROJAS EDGARD Y BUENROSTRO BÁEZ ROSALÍA. Ob. Cit págs. 39,40,41.

- *17*Para Joaquín Escriche.- El matrimonio es la sociedad legítima del hombre y la mujer, que se unen en vínculo indisoluble para perpetuar su especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte.”
- *18 *De acuerdo al artículo 4.1 del Código Civil para el Estado de México.- El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cuál un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.”

En el punto siguiente se tratará al Matrimonio como la figura jurídica que por excelencia es formal, solemne, y que requiere de un acuerdo de voluntades, para llevarlo a cabo, detallándolo como sigue.

17 MONTERO DUHALT SARA. Ob. Cit. pág.96

18 CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. Ob. Cit. pág.26

3.2 NATURALEZA JURÍDICA

De los conceptos mencionados en el punto anterior, se llega a la necesidad de estudiar otros conceptos a él vinculados, como la voluntad de los contrayentes y los diversos momentos y hechos históricos que van determinándolo en el tiempo y conforman la explicación sobre su naturaleza jurídica.

En todos los casos de matrimonio celebrado, el papel de la voluntad de los contrayentes ha sido determinante; no así en otros sistemas ajenos al nuestro, en los que se dan casos como los de los matrimonios por venta de la mujer, raptos y acuerdo de los progenitores.

En los sistemas jurídicos occidentales ha sido siempre indispensable la manifestación de la voluntad de los contrayentes ante el ministro de la iglesia o el Oficial del Registro Civil.

Esta circunstancia ha llevado a concluir que el matrimonio es un acuerdo de voluntades y por lo tanto, constituye un contrato.

El acuerdo de voluntades es indispensable para que se realice el matrimonio: tanto los autores, como la autoridad eclesiástica han reconocido el carácter voluntario y libre de la unión matrimonial. Así tradicionalmente se identificó todo acuerdo de voluntades como un contrato y para distinguirlo del acto religioso considerado también como un sacramento las autoridades políticas, tanto de la Revolución Francesa como los legisladores de nuestras leyes de Reforma, concibieron el matrimonio como un contrato, un contrato de naturaleza civil.

En México, la promulgación y publicación de leyes como la del 27 de Enero de 1857, que establecía para toda la República el Registro del Estado Civil, y la del 27 de Julio de 1859, sobre el matrimonio, le dieron por primera vez el carácter de acto laico totalmente ajeno a la autoridad eclesiástica, y lo denominaron contrato, concepción con la que pasó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. De igual manera en el Código Civil para el D.F. de 1870 se reglamenta el matrimonio y se le instituye con carácter eminentemente contractual, laico y civil.

Al matrimonio no solo se le ha considerado como contrato a partir de actos de afirmación política, sino que también importantes tratadistas le han dado tal denominación. Señalan, además que se trata del contrato más antiguo al ser el origen de la familia, lo remontan hasta la época de los albores de la humanidad.

Al matrimonio se le ha considerado desde distintos puntos de vista:

- a) **Como institución.**- Significa el conjunto de normas que rigen el matrimonio. Una institución jurídica es un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persiguen una misma finalidad. Las normas jurídicas se agrupan constituyendo una serie de preceptos para formar verdaderos grupos que tienen autonomía, estructura y funcionamiento propios dentro del sistema total que constituye el derecho positivo.

El matrimonio constituye una verdadera institución, ya que los diferentes preceptos que regulan tanto el acto de su celebración, al establecer elementos esenciales y de validez, como los que fijan los derechos y obligaciones de los consortes, persiguen la misma finalidad al crear un estado permanente de vida que será la fuente de una gran variedad de realizaciones jurídicas, por lo que el matrimonio es tomado en cuenta sólo en su aspecto de sistema normativo y se prescinde del acto jurídico que le da origen, así como del estado que crea entre los consortes. La institución es una idea de obra que se realiza y dura jurídicamente en un medio social.

- b) El matrimonio como acto jurídico condición.- Es el acto jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado, puesto que no se agotan por la realización de las mismas, sino que permiten su renovación de forma continua.

Por virtud del matrimonio se condiciona la aplicación de un estatuto que vendrá a regir la vida de los consortes en forma permanente, lográndose conjugar a la vez, tanto el aspecto del matrimonio como acto jurídico y su carácter de institución, puesto que no basta para su debida caracterización tomar en cuenta el momento inicial, sino el estado de vida que se crea mediante la organización permanente que establece el sistema normativo.

- c) **Como acto jurídico mixto.-** Los actos jurídicos privados solamente los llevan a cabo particulares, los actos jurídicos públicos tienen la intervención del Estado y existen actos jurídicos mixtos, en los cuáles se requiere la intervención de los particulares, así como de funcionario públicos en el mismo acto, haciendo sus respectivas manifestaciones de voluntad. El matrimonio es un acto mixto, debido a que se constituye no sólo por el consentimiento de los consortes, sino también por la intervención que tiene también el Juez del Registro Civil.
- d) **Como contrato ordinario.-** Se considera fundamentalmente como un contrato en el cuál existen todos los elementos esenciales y de validez de dicho acto jurídico. Especialmente se invoca como razón el hecho de que los contrayentes deben manifestar su consentimiento ante el Juez del Registro Civil para unirse en matrimonio. Por lo tanto, es considerado como elemento esencial el acuerdo de las partes (como en cualquier contrato). Así como también se requiere que exista la capacidad necesaria en los contrayentes, así como que no existan vicios en su voluntad. Aplicándose así al matrimonio todas las reglas relativas a los elementos de validez que deben observarse en todo contrato consistentes respectivamente en la capacidad, ausencia de vicios en la voluntad y licitud en el objeto, motivo y fin del acto.
- e) **Como contrato de adhesión.-** Ya que los consortes no son libres de estipular derechos y obligaciones distintos de aquéllos que están imperativamente plasmados en la ley.

El matrimonio es considerado así, ya que por razones de interés público, el Estado impone el régimen legal del mismo, funcionando solamente la voluntad de los cónyuges para adherirse a él y aplicarlo, por lo tanto su voluntad se entiende de sometimiento, ya que los cónyuges se sujetan a ese estatuto, no ponen las bases para llevarlo a cabo, por lo tanto la voluntad del Estado plasmada en la ley es la que impone, por lo tanto los cónyuges al adherir a ella su voluntad aceptan los términos de su regulación legal.

- f) **Como Estado Jurídico.-** El matrimonio así concebido se presenta como una doble consecuencia de la institución matrimonial y del acto jurídico que celebran las partes en unión del Juez del Registro Civil, pues constituye a la vez una situación jurídica permanente que rige la vida de los consortes y un acto jurídico mixto desde el momento de su celebración.

Los estados jurídicos se distinguen de los hechos y de los actos jurídicos, en virtud de que producen situaciones jurídicas permanentes, permitiendo la aplicabilidad de todo un estatuto legal a situaciones determinadas que continúan renovándose en forma más o menos indefinida. El matrimonio que constituye evidentemente un estado jurídico entre los consortes, crea para los mismos una situación jurídica permanente que origina consecuencias constantes por aplicación del estatuto legal respectivo a todas y cada una de las situaciones que se van presentando durante la vida matrimonial.

Por lo tanto el matrimonio se caracteriza por ser un Estado de Derecho en oposición al concubinato, que es un simple estado de hecho.

- g) **En nuestro sistema jurídico mexicano.-** También se le puede conceptualizar al matrimonio como un acto solemne, ya que el Juez del registro Civil que preside la unión de los contrayentes, éste les hace lectura hasta el día de hoy textualmente de la Epístola de Melchor Ocampo, que es por demás obsoleta en su contenido, pero que se sigue leyendo en todos los Registros Civiles como un acto solemne, ya que no hay ceremonia que se lleve a cabo sin que ésta lectura la escuchen los presentes a la ceremonia civil. Misma que ya en capítulos anteriores se ha hecho mención.

19 Además en el artículo 4.2 del Código Civil para el Estado de México, se mencionan las solemnidades que se deben cumplir para llevar a cabo el matrimonio, siendo las siguientes:

- Ante el titular o los Oficiales del Registro Civil;
- Con la presencia de los contrayentes o sus mandatarios, en el lugar, día y hora, designados;
- Con la comparecencia de sus testigos;
- La lectura de la solicitud y los documentos relacionados;
- El Titular u Oficial del Registro Civil, procederá a interrogar a los testigos si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud y si existe algún impedimento legal;
- En caso de no existir impedimento, preguntará a cada uno de los contrayentes si es su voluntad unirse en matrimonio; estando conformes los declarará unidos en nombre de la ley y la sociedad, asentándose el acta correspondiente.”

19 CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. Ob. Cit. 26

- h) **Sus efectos no abarcan solamente a los cónyuges.**- Ya que con el acto jurídico del matrimonio los efectos también afectan a la familia de los cónyuges y a sus futuros descendientes, ya que al contraer matrimonio, las partes pierden algunos derechos que tenían como hijos de familia, para empezar con las obligaciones que implica el ser casado, así como con los futuros hijos del mismo, ya que es el fin que se persigue con ésta unión, la preservación de la especie.

Este como cualquier contrato, para su disolución, requiere de previa Sentencia Judicial, ya que no basta la voluntad de las partes para darlo por terminado, sino que un Juez tiene que acordar su procedencia y las obligaciones que también se contraen con ese divorcio por parte de los divorciantes.

3.3 PERSONAS QUE PUEDEN CONTRAER MATRIMONIO

En éste punto se hablará de que el territorio mexicano, cualquier persona puede contraer matrimonio, siempre y cuando reúna ciertos requisitos legales y el matrimonio se celebre entre un hombre y una mujer, debido a que el fin del matrimonio es la comunidad de vida y la preservación de la especie, ya que en nuestro país no están permitidos los matrimonios entre personas del mismo sexo (homosexuales), ya que el matrimonio es una institución creada precisamente para regular la relación sexual entre personas de distinto sexo, por lo que en nuestro sistema social y jurídico no caben las especulaciones dadas en otros países sobre la posibilidad del matrimonio entre personas del mismo sexo, ya que como se ha mencionado antes, la procreación de la especie es uno de los fines principales del matrimonio, aunque la capacidad para procrear no sea indispensable, por lo que se enumeran a continuación los requisitos:

- a) Que los contrayentes cuenten con la edad que por ley se requiere, en el caso de la mujer contar con 14 años en el momento del matrimonio y el hombre tener 16; cuando se tenga la necesidad de solicitar dispensa por cuestiones de edad, los encargados de otorgarla por causas graves y justificadas a petición de los contrayentes serán los Jueces de Primera Instancia en el Estado de México.
- b) Que los contrayentes no sean menores de edad, o sea, de 18 años, de ser así se requiere y necesitan del consentimiento de la persona que ejerza sobre ellos la patria potestad; en caso de no tener padres o tutores, el permiso lo podrán otorgar de igual manera los Jueces de Primera Instancia.
- c) Que los contrayentes no tengan parentesco por consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta, ascendente o descendente (padres o hermanos); en segundo grado en línea colateral y el del tercer grado colateral, siempre que no se haya obtenido dispensa (medios hermanos, tíos y sobrinos); esto en virtud de que de acuerdo al código genético es muy posible que los hijos que sean procreados por ése matrimonio que se pretende realizar, nazcan con algún retraso mental, problemas psicomotrices o malformaciones corporales.
- d) La información genética tiende a ser semejante y altera los cromosomas del nuevo ser, por lo que el anterior requisito es para prevenir los muy posibles problemas de salud que tendrá el nuevo ser y de los cuáles él no tiene culpa alguna de padecer.

- e) Que los contrayentes no tengan ningún tipo de parentesco por afinidad, esto es que no sean familiares de los comúnmente denominados políticos.
- f) Que los que pretenden casarse no hayan estado previamente casados y que para divorciarse se les haya comprobado por alguna de sus anteriores parejas judicialmente que eran adúlteros y eso haya dado causa a su anterior divorcio.
- g) Que alguno de los que pretenden casarse no hayan atentado previamente contra la vida o integridad física del esposo o la esposa de la persona con quien pretende contraer nuevas nupcias, con el fin de que al quedar en libertad se case con él (ella); además de que se le tiene que probar judicialmente.
- h) Otro de los requisitos es que no exista de por medio ningún tipo de violencia ya sea física o moral de un contrayente al otro para que otorgue su consentimiento al acto matrimonial, ya que debe ser una decisión voluntaria y por lo tanto libre. Si alguno de los que pretende casarse ha llevado a cabo raptó en contra de su futura pareja, primero la debe restituir a un lugar seguro y ésta dar su consentimiento sin presión alguna para que pueda celebrarse el matrimonio.
- i) Que ninguno de los que pretenden contraer matrimonio tengan vicios muy arraigados de embriaguez habitual o el uso indebido de estupefacientes o psicotrópicos o cualquier otra sustancia que les cause dependencia; esto para evitar los muy posibles problemas en ese matrimonio que se pretende llevar a cabo, así como daños cerebrales o físicos que puedan padecer los hijos que se tengan de ese matrimonio.
- j) Que en el caso de existir impotencia incurable para la cópula, exista bisexualidad, se tenga enfermedad crónica incurable y contagiosa o hereditaria, se llevará a cabo el matrimonio siempre y cuando haya aceptación expresa del otro contrayente y acepte las consecuencias legales que trae consigo tal determinación.
- k) Que alguno de los contrayentes no tenga trastorno mental, ya que de ser así no podrá (por ser discapacitado) dar su consentimiento libre y tener la conciencia del acto jurídico que va a celebrar, además de que no se podría cumplir con la finalidad que persigue el matrimonio: la comunidad de vida y la preservación de la especie.

- l) Que alguno de los que pretende casarse no esté unido en matrimonio legal a otra pareja, ya que de ser así tendrá que esperar hasta estar divorciado para poder solicitar un nuevo matrimonio.

- m) Que en los casos de que exista adopción los que pretenden contraer matrimonio no sean el adoptante y el adoptado o sus descendientes, ya que existe un parentesco llamado civil que no permite dicha unión, la única manera de poderlo llevar a cabo es que exista una dispensa, misma que no será otorgada en tanto no se cumpla previamente con la obligación contraída con la tutela por parte del adoptante, dicha dispensa será otorgada por el Juez de Primera Instancia a petición de parte y previos los requisitos mencionados.

3.4 DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL MATRIMONIO

Como en todo tipo de contrato, éste el del matrimonio no puede ser la excepción, por lo que es necesario hablar de Derechos y Obligaciones, esto es, que al contraer matrimonio los contrayentes adquieren un nuevo estado de vida, por lo tanto implica la adquisición de Derechos y Obligaciones propios del mismo vínculo que los une.

Los cónyuges tienen igualdad de derechos y obligaciones en su matrimonio, tienen el deber de la Cohabitación, esto es, que los esposos deben vivir juntos en el domicilio conyugal y todo pacto en contrario se opone a los fines del matrimonio y es, por lo tanto, nulo. La cohabitación es por lo tanto un Deber al igual que un Derecho recíprocamente. No está jurídicamente regulado el supuesto de que uno de los cónyuges niegue al otro el acceso al domicilio conyugal, por posibles problemas maritales, tampoco se puede obligar a uno de los cónyuges a regresar a su domicilio conyugal si se ha sustraído de éste por posibles problemas conyugales, ya que jurídicamente y apoyado en Jurisprudencia, se menciona que el matrimonio no podría restringir la libertad de cualquiera de los cónyuges, obligándolo a convivir sin que sea su voluntad al lado del otro.

Siendo el hogar conyugal el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cuál ambos van a disfrutar de autoridad propia y consideraciones iguales, la única manera de no poder establecer jurídicamente un domicilio conyugal es en el supuesto de que uno de los cónyuges decida establecer su residencia en país extranjero o en lugar insalubre e indecoroso.

Los cónyuges están obligados recíprocamente a guardarse fidelidad, esto es que jurídicamente ninguno de los cónyuges puede tener más pareja que con la que está casado, aunque en la realidad existan innumerables divorcios como consecuencia de la ruptura de ésta obligación, tanto por parte del hombre como de la mujer.

Están obligados a contribuir con los fines del matrimonio, **que es la búsqueda de su realización personal** y la fundación de una familia, entendiéndose por lo anterior que los cónyuges se darán la confianza suficiente para realizarse de manera individual, debido a que esto va a servir para crecer como pareja en su matrimonio, ya que ambos contribuirán para la economía del hogar, sin menoscabo el uno del otro, en igualdad de circunstancias y tendrán progreso

familiar, esto en la realidad de la sociedad mexicana se da muy pocas veces, debido a que sigue prevaleciendo la arraigada idea de que la mujer solamente debe cumplir con quehaceres domésticos, sin tomar en cuenta su superación personal y es un Derecho de la Mujer el poder trabajar o el dedicarse a realizar algún arte, profesión u oficio que quiera ejercer siendo lícitos, ya que el hombre no está de ninguna manera limitado en cuanto a desempeñarse personal y laboralmente, ya que se tiene la errónea idea de que el hombre es el único obligado a sostener el hogar conyugal y es falso y equívoco. Aún así, ya se dan casos cada vez más constantes en la que la mujer es la que prohíbe a su esposo el trabajar, le deja el cuidado del hogar y ella trabaja para sostener a la familia.

Los cónyuges están obligados a guardar y hacer guardar los bienes de su pareja, así como los propios, ya que en conjunto éstos determinarán lo que conformará la sociedad conyugal y deberán cuidar y hacer cuidar que no se dilapiden, sino que al contrario, se incrementen. En el caso de que alguno de los cónyuges lleve a cabo actos de dilapidación en contra de los bienes del otro que siendo particulares constituyan delito, será suficiente para poder demandarlo vía familiar como causal de divorcio de acuerdo al artículo 4.90 del Código Civil para el Estado de México, que a la letra dice:

- *20* Artículo 4.90 fracción XVI.- “ Haber cometido un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de tercero, siempre que tenga señalada en la ley una pena de prisión que exceda de un año.”

Ambos cónyuges tienen la Obligación de contribuir al sostenimiento económico del hogar conyugal, entendiéndose por lo anterior, que ambos aportarán de acuerdo a sus ingresos laborales, lo necesario para alimentos, vestido, educación, diversiones, etc. tanto de ellos como de sus hijos. El monto de lo que aporte cada cónyuge al sostenimiento del hogar no altera la igualdad que debe existir en relación con la autoridad familiar, aun en el caso de que sea uno solo de los cónyuges el que aporte la economía del hogar.

Así mismo ambos cónyuges tienen derecho de gozar de los frutos obtenidos de sus respectivos trabajos, esto implica que no debe haber oposición de un cónyuge para que el otro se dedique a la actividad que desee siendo lícita, como lo manifiesta el artículo 4.20 del Código Civil para el Estado de México que a la letra dice:

*21*Artículo 4.20.- Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad, excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate, y el Juez competente resolverá lo que proceda.”

Así mismo hay ocasiones en que uno de los cónyuges está imposibilitado para trabajar, por lo que tiene Derecho a que su pareja lo mantenga de forma económica; o que por cuestiones de infundado machismo el hombre elija sostener íntegramente los gastos económicos del hogar conyugal, prefiriendo que su esposa se quede exclusivamente a realizar los quehaceres domésticos y del cuidado de los hijos, cuestión muy comentada en nuestros días, ya que hay infinidad de mujeres que prefieren trabajar que quedarse únicamente en el hogar, pero que su pareja no se lo permite por motivos principalmente de inseguridad, machismo, egoísmo, y hasta en algunos casos envidia de pensar que su pareja pueda sobresalir más que él o que gane más dinero como resultado de su trabajo. Quedándose muchas mujeres con la incertidumbre de hacer valer sus Derechos que por ley están contemplados o solamente aceptar resignadamente las imposiciones de sus esposos. O aunque pocas, y en contados casos las mujeres prefieren sostener solas los gastos familiares y dejar al marido en casa al cuidado de los hijos.

Dentro del matrimonio los esposos gozan de autoridad, Derechos y Obligaciones por igual, por lo que en nuestro sistema jurídico mexicano actual, se desconoce la autoridad familiar que en otros sistemas se concede estrictamente al marido.

En México hay igualdad de circunstancias entre hombre y mujer, aunque en la práctica siga imperando el machismo en nuestra sociedad, y la autoridad absoluta que tiene el marido sobre la persona de su esposa, (sobre todo en la provincia) no se la otorga la ley, sino por costumbre las mujeres nacidas en esas regiones alejadas de las ciudades, son educadas a obedecer al marido como si fuera su padre, cosa total y absolutamente absurda, pero que sigue ocurriendo tristemente.

3.5 TIPOS DE RÉGIMENES EN NUESTRO PAÍS PARA CONTRAER MATRIMONIO

En este punto se tratará de una de las situaciones que trae consecuencias más fuertes en un matrimonio a corto o largo plazo, esto es, que como consecuencia obvia de la unión de los cónyuges, se desprende la inminente necesidad de aplicar el mecanismo idóneo para regular la forma en cómo se van a administrar los bienes de los esposos, debido a que éstos constituyen su patrimonio y la base económica de su hogar conyugal. En México, el patrimonio de los cónyuges está jurídicamente regulado por el Código Civil y éstas normas jurídicas constituyen el régimen patrimonial del matrimonio.

El régimen patrimonial del matrimonio es el conjunto de normas que regulan todos los asuntos pecuniarios, de propiedad, administración y disposición de los bienes de los cónyuges, así como los derechos y obligaciones que al respecto se general de ellos y entre los cónyuges y terceros, tanto al momento de celebrarse el matrimonio hasta que éste llegue a su fin ya sea por muerte de alguno de los cónyuges o por un divorcio.

En México existe la libertad de los cónyuges para que puedan decidir que tipo de régimen será el que rija su matrimonio, por lo que nuestra legislación Civil nos establece dos tipos de Régimen, el de Sociedad Conyugal y el de Separación de Bienes, de acuerdo al artículo 4.24 del Código Civil para el Estado de México que a la letra dice:

22 Artículo 4.24.- “El matrimonio debe celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal o el de separación de bienes. En el caso de omisión o imprecisión, se entenderá celebrado bajo el régimen de separación de bienes. El régimen patrimonial podrá cambiarse mediante resolución judicial.”

Por lo que es necesario hacer el estudio de ambos tipos de regímenes patrimoniales:

22 CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. Ob. Cit. pág. 29

A) SOCIEDAD CONYUGAL

La naturaleza jurídica de la Sociedad Conyugal establece una comunidad entre los cónyuges, sobre la totalidad de sus bienes presentes y futuros, así como sus respectivos frutos, según lo convengan las partes dentro de sus capitulaciones matrimoniales que al efecto se establezcan y la naturaleza de éstas son las de un convenio, que como requisito necesario forma parte integrante del acto del matrimonio, en cuanto que en ellas se establecen la separación de bienes o la sociedad conyugal.

Como concepto de Sociedad conyugal podemos entender lo siguiente:

Para algunos autores como Ramón Sánchez **Medal** *23* “La Sociedad Conyugal forma parte integrante del matrimonio y es el pacto que celebran los consortes al momento de contraer matrimonio o después de su celebración, por lo que ambos convienen que cada uno de ellos adquiera automáticamente en la proporción o porcentaje que se haya establecido al respecto, un derecho real de co-propiedad sobre los bienes que adquiera el otro cónyuge con posterioridad a ese pacto y en su caso un derecho personal o de crédito a una participación sobre utilidades que generen los bienes que aporte el otro cónyuge a la Sociedad Conyugal al momento de constituirse ésta.”

Para Montero Duhalt *24* “Se entiende por tal régimen patrimonial mediante el cuál los cónyuges son dueños en común de los bienes incluidos dentro de la sociedad conyugal. La misma puede ser parcial o total, será total cuando estén comprendidos dentro de la sociedad todos los bienes presentes y futuros de los consortes, así como los productos de los mismos. Será parcial cuando se establezca distinción entre las clases de bienes que entrarán a la sociedad, segregando algunos de ellos, igual con respecto a los productos.”

Para Sánchez Medal, en el sentido que es pacto que celebran antes o después del matrimonio, cabe señalar que si antes de celebrarse el matrimonio, los futuros esposos no realizaron las capitulaciones matrimoniales, en las cuales todavía tiene cada uno de ellos jurídicamente su debido patrimonio, no lo harán cuando ya estén viviendo bajo el mismo techo, ya que todo lo que adquieren dentro del matrimonio, lo hacen en el supuesto de que pertenece a ambos, sin prever, que la

23 SANCHEZ MEDAL RAMÓN. DE LOS CONTRATOS CIVILES. VIGÉSIMO PRIMERA EDICIÓN. EDITORIAL PÓRRÚA. MÉXICO 2003.

24 MONTERO DUHALT. Ob. Cit. pág. 151

sociedad Conyugal con la que se ostentan debe regirse por las capitulaciones matrimoniales que al efecto se hagan, y esto se debe a la falta de información que no se hizo por parte del Registro Civil, en donde debe ser obligación del Oficial del Registro Civil, explicarles todas y cada una de las consecuencias que establecen los regímenes matrimoniales establecidos en nuestro actual Código Civil.

Esa amplitud dejada por el legislador a la voluntad de los contrayentes resulta inoperante, pues muy pocos son los matrimonios que al decidir por la sociedad conyugal están en posibilidad y tienen deseo de pactar entre sí, las soluciones concretas que deben adoptar o las formas de organizar su administración interna.

Por lo que el legislador ha querido establecer realmente no es aplicado, y que data desde 1928, pretendiendo mediante éste libre albedrío combatir ciertos perjuicios arraigados que impiden por vergüenza o mal entendida dignidad, tratar asuntos pecuniarios cuando se funda una familia; en la práctica no por esas razones sino por la imposibilidad de pactar tantas cosas sobre tantas materias como desea el legislador, los cónyuges se acogen a las capitulaciones que ya impresas les presentan en el Registro Civil (en la minoría de los casos). El gran error del legislador fue no haber organizado un Régimen supletorio al que pudieran acogerse quienes no quisiera pactar sobre tantas, como en los Códigos de 1870 y 1884, mismo que siguen haciendo varios Códigos de los Estados.

En nuestra legislación Civil vigente para el Estado de México, se regula éste tipo de régimen en los siguientes artículos:

*25*Artículo 4.29.- La sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales y por las disposiciones de éste capítulo.

El dominio de los bienes comunes reside en ambos cónyuges en la proporción establecida en las capitulaciones; a falta de ellas o de disposición al respecto, se entenderá que es por partes iguales.

Artículo 4.30.- Las capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones, constarán en escritura pública, cuando los cónyuges se hagan co-partícipes o transmitan la propiedad de bienes cuando la ley exija tal requisito, para su transmisión; pudiéndose inscribir en el Registro Público de la Propiedad.”

25 CÓDIGO CIVIL PARA L ESTADO DE MÉXICO. Ob.Cit. pág29,30.

Para algunos autores, la sociedad conyugal no constituye una persona moral; ya que manifiestan que el considerar a la sociedad conyugal con personalidad jurídica propia permitiría el absurdo de que cuando los esposos pactaran el régimen de sociedad conyugal, se tendría personalidad jurídica, pero cuando optaran por la de separación de bienes se carecería de personalidad jurídica. Por lo que la naturaleza jurídica no es de una sociedad conyugal, sino una comunidad de bienes que solo puede existir entre los cónyuges, ya que su fin es la protección de su patrimonio de la familia y en que los esposos aportan éstos, poniéndose de acuerdo entre ambos, para que uno lleve a cabo la administración y la disposición o aportación de los bienes patrimoniales por parte del otro. Correspondiendo por lo tanto el 50% de la transmisión de la propiedad de los mismos.

Ahora bien, la ley establece varias posibilidades, dentro de las cuáles la voluntad de las partes puede moverse libremente para ajustarse la estructura de la sociedad conyugal, adaptándola a los propósitos de las partes, por lo que toca al aspecto económico que va anexo al matrimonio. Pueden proponerse los cónyuges formar un acervo común con la totalidad de los bienes, de la ganancia de éstos y del producto de su trabajo, al que los esposos llevan al matrimonio y lo que obtengan cada uno en lo futuro, ya que tienen que sufragar los gastos propios de la comunidad de vida que establezcan entre sí, por lo que corresponde que estamos en presencia de una sociedad conyugal universal.

Por otro lado, dentro de la naturaleza de la sociedad conyugal, pueden si así lo requieren las partes, aportar sólo a la sociedad conyugal una parte de sus bienes, reservándose la otra para sí, ya sea incluyendo en la aportación sólo una porción de sus bienes y la totalidad de sus ganancias o los bienes y una porción de lo que produzcan o solamente las ganancias de sus productos. Se trata entonces de una sociedad conyugal parcial no total. También podrán estipular los consortes si así es su deseo, que la sociedad conyugal sólo comprenderá los bienes que en lo futuro adquieran los cónyuges; en éste caso, si en el momento de la estipulación uno de ellos o ambos tienen bienes propios, quedará establecido tácitamente un régimen mixto semejante al que se ha descrito.

Por lo que hace al activo de la sociedad conyugal, puede comprender tanto bienes muebles como inmuebles, corporales e incorporales (derechos). Los bienes de una y otra naturaleza pueden ser presentes o futuros, es decir, los que existan en el momento de celebrarse la Sociedad y los que se adquieran después. Además en los bienes presentes puede comprenderse la totalidad de los que posea cada consorte o una parte de ellos.

Ahora bien, los bienes comprendidos dentro de la Sociedad Conyugal pueden ser de dos clases:

1.- Los bienes que uno de los cónyuges adquiere después de haber constituido la Sociedad Conyugal, y sobre los cuáles adquiere automáticamente el otro cónyuge un derecho real de co-propiedad en un 50% o en diferente porcentaje que por común acuerdo se hay fijado.

Sánchez Medal dice *26* “ Es necesario que la Sociedad Conyugal se haya inscrito en el registro Público de la propiedad, para que dicha co- propiedad pueda oponerse o hacerse valer en perjuicio de terceros registrales, que son los terceros que de buena fe hayan adquirido a título oneroso un derecho real sobre los bienes en cuestión.

Por otro lado, aunque la Sociedad Conyugal como su nombre lo indica, es una sociedad y tiene además como normas supletorias los preceptos de la Sociedad Civil; sin embargo, carece de personalidad jurídica y por ello, la inscripción de ella en el Registro Público de la Propiedad no se practica en un folio de personas morales, ya que tal inscripción requiere por fuerza dos anotaciones registrales a saber: Primera.- Una inscripción principal completa en un folio auxiliar, o sea, no existe actualmente una sociedad legal de bienes en el matrimonio, sino una variedad indefinida de sociedades conyugales que por orden del legislador deben estructurar totalmente los mismos cónyuges con la ayuda del Oficial del Registro Civil.

Segundo.- Una inscripción principal de reenvío en la segunda parte central del folio de derechos reales correspondientes a cada bien inmueble o mueble, comprendido dentro de la sociedad conyugal, remitiendo para ello a la mencionada inscripción principal, completa de las capitulaciones matrimoniales en el folio auxiliar, por lo que en lugar de facilitar el trámite lo complica aún más, ya que aparte de ponerse de acuerdo los cónyuges en qué bienes formarán parte de la sociedad conyugal tienen que hacerse en inscripciones diferentes en el Registro Público de la Propiedad por lo que hace a bienes muebles e inmuebles.

A menos que en la sociedad conyugal se haya expresamente convenido lo contrario, toda clase de adquisiciones de bienes por uno de los cónyuges después de constituido el Régimen de Sociedad Conyugal, hace adquirir al otro cónyuge la co-propiedad sobre tales bienes, en la proporción o porcentaje establecido al respecto en las capitulaciones matrimoniales, incluyendo también dentro de esos bienes los que se hayan adquirido por donación, por herencia o por la fortuna.

26 SÁNCHEZ MEDAL RAMÓN. DE LOS CONTRATOS CIVILES. Ob.- Cit. pág. 55

Los bienes que uno de los cónyuges adquirió antes de haberse constituido la Sociedad Conyugal y que aporta después a ésta en el momento de constituirse la misma y sobre los cuáles adquiere el cónyuge un derecho personal o de crédito del 50% o del diferente porcentaje que se haya fijado sobre las utilidades que vayan a generar dichos bienes.

Este derecho sólo puede hacerse efectivo y liquidarse hasta el momento en que se disuelva la sociedad conyugal, en cuyo momento se devuelven al otro cónyuge los mencionados bienes que aportó a la sociedad conyugal y se reparten al 50% en diferente porcentaje convenido las utilidades generadas por dichos bienes.

En tales situaciones la celebración de un matrimonio en donde los cónyuges deben entender su importancia y trascendencia jurídica, se parece más a la celebración de un contrato de adhesión, en donde las partes se adhieren a lo que ya está escrito y prácticamente o mecánicamente firman la hoja en la cuál sólo se establecen los datos de rigor, que pide la ley, razones por las cuáles resulta casi siempre inoperante la sociedad conyugal en la mayoría de los casos. La sociedad conyugal no es un documento simple por el que se contraen derechos y obligaciones, como cualquier otro contrato, sino que implica una trascendencia jurídica por la que cambia totalmente la vida de una persona, y los futuros esposos al preguntarles sobre su matrimonio, sólo saben decir que fue un matrimonio que se celebró “ bajo el Régimen de Sociedad Conyugal” sin entender lo que eso jurídicamente significa, sin tener a la vista el documento mismo, relacionado con los bienes de los consortes, no revela suficientemente el alcance efectivo que puedan tener en cada caso éste tipo de capitulaciones matrimoniales, por lo que la ley no va de acuerdo a lo que realmente se lleva en la práctica, ya que son dos cosas totalmente diferentes.

Generalmente la sociedad conyugal es el SISTEMA QUE BRINDA MAYOR PROTECCIÓN A LA MUJER CASADA Y EN CAMBIO LA SEPARACIÓN DE BIENES ES EL RÉGIMEN QUE SUELE INTRODUCIRSE DESDE EL PRINCIPIO DEL MATRIMONIO LA DESCONFIANZA Y SUSPICACIA ENTRE LOS CONSORTES, pero que de una u otra manera existen menos problemas jurídicos, en el caso de que llegue a disolverse la Sociedad conyugal, ya que desde un principio se entiende de quién son los bienes aportados a la vida conyugal.

A pesar de que el Código Civil pretende que sean los mismo cónyuges quienes al celebrar su matrimonio estipulen las cláusulas y precisen con toda claridad las capitulaciones matrimoniales, la realidad es que casi en todos los casos el Oficial

del Registro Civil se limita a recabar la firma de los contrayentes al celebrar el matrimonio, bajo el régimen matrimonial que ellos escojan, sin explicarles antes cada uno de ellos.

La sociedad conyugal no tiene personalidad jurídica distinta de la de sus socios, sino que es simplemente un patrimonio común, constituido por los bienes que han señalado los cónyuges para que formen parte de él y en el cuál, el dominio de los bienes que lo constituyen, reside en ambos cónyuges mientras subsista la sociedad.

B) SEPARACIÓN DE BIENES

Este tipo de régimen ha tenido su nacimiento en dos grandes sistemas a saber, los dotales y los de separación absoluta; los primeros referidos a antiguas épocas, en donde era la mejor manera de organizar el patrimonio de la familia, consistía en que la esposa o un tercero a cuenta de ella entregaba al marido un conjunto de bienes, llamados dote, dichos bienes eran administrados por el marido, pero no los podía éste vender, ni embargar, ya que el marido debía cuidar dicha dote hasta en tanto el matrimonio subsistiera, de lo contrario debería regresarla a la esposa o a la persona que le hubiera hecho entrega o a los hijos de ese matrimonio; el segundo de los supuestos, es el que se aplica con más frecuencia en nuestros días y es la mejor manera de que los sistemas socialistas así como feministas estén plenamente seguros de sus beneficios, ya que en éste sistema cada uno de los cónyuges conserva la propiedad y la administración de los bienes que tiene y de los que adquiera posteriormente a título personal, en éste régimen de separación absoluta, es necesario que ambos cónyuges contribuyan a sufragar los gastos de su hogar conyugal, por lo que desde luego éste régimen tiene la gran ventaja de ser claro para ambos cónyuges, así como para terceros, ya que es muy claro éste régimen al no confundir los patrimonios.

Al momento de celebrarse el matrimonio los cónyuges cambian su status de persona, ante la sociedad, pero en lo que respecta a su estado jurídico de los bienes que tenía antes de contraer matrimonio y los que fueron adquiridos después, siguen siendo del cónyuge que los haya comprado, de alguna manera, aunque éste régimen no es tan solicitado como el de la sociedad conyugal, es el que tiene menos problemas jurídicos en su aplicación en caso de que llegase a disolverse el matrimonio, ya que desde un principio de constituirlo se entiende la situación jurídica que prevalece, sin dejar de tomar en consideración que dentro de la vida conyugal, ambos cónyuges deben aportar lo necesario para el sostenimiento del hogar y la debida educación de los hijos.

De acuerdo a Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez, la separación de bienes es: *27* “Es el Régimen en que cada cónyuge conserva la propiedad, usufructo y alimentación de su patrimonio, sin intervención del otro. La separación de los bienes normalmente es total, como también lo son los productos mismos y los bienes que se adquieran durante el estado matrimonial; de aquí que cada cónyuge pueda disponer de ellos sin la necesidad de licencia o autorización del otro. En éste régimen la situación matrimonial de los cónyuges respecto a su patrimonio es la misma que tenía antes del matrimonio, exceptuando las obligaciones derivadas de éste para el sostenimiento económico del hogar y para darse alimentos en caso necesario.”

Para Rojina Villegas.- *28* “Es aquél en donde cada uno de los cónyuges conserva el pleno dominio y administración tanto de los bienes que haya adquirido con anterioridad al matrimonio, cuanto de los que adquiera durante el mismo. Sin embargo, en cuanto al tiempo puede ocurrir una situación intermedia, por cuanto que la separación de bienes se pacte durante el matrimonio o sobrevenga como efecto de una sentencia que así lo determine.”

El régimen de Separación de Bienes tiene como características principales, que antes del matrimonio, el pacto de separación de bienes se establece en las capitulaciones como requisito formal para la celebración del mismo.

La otra es que durante el matrimonio, la Separación de Bienes puede pactarse de común acuerdo cuando los cónyuges decidan cambiar su régimen de sociedad conyugal por el de separación de bienes.

La otra es que durante el matrimonio, la Separación de Bienes puede pactarse de común acuerdo cuando los cónyuges decidan cambiar su régimen de sociedad conyugal por el de separación de bienes.

En éste Régimen no es muy complicado de entender más que las consecuencias jurídicas que trae consigo, pero más que nada los bienes de cada uno de los cónyuges pertenecen al que los aporta, así como todos y cada uno de los frutos que produzca, sus mismos bienes, además de que las capitulaciones matrimoniales pueden hacerse por escrito privado entre las partes, sin necesidad de que se eleven a escritura pública como en el caso el Régimen de Sociedad Conyugal.

27 BAQUEIRO ROJAS Y BUENROSTRO BÁEZ. DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES. Ob.Cit. pág. 98,99.

28 ROJINA VILLEGAS RAFAEL. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL I, INTRODUCCIÓN, PERSONAS Y FAMILIA. Trigésimo Quinta edición. Concordada con la legislación vigente por la Lic. Adriana Rojina García. México 2005. Pág. 97

En las capitulaciones que se asiente el régimen de separación de bienes, debe haber un inventario en el que se consigne tanto la lista de los bienes como la de las deudas de cada cónyuge tenga contraídas en el momento del matrimonio.

Si en las capitulaciones matrimoniales se ha pactado que cada uno de los consortes conserve la propiedad y la administración de los bienes que les pertenecen quedará constituido el Régimen de Separación de Bienes.

Los cónyuges conservan por lo tanto el dominio pleno de sus propiedades y el goce y disfrute de los mismos, de los cuáles queda excluido su cónyuge, quien tampoco participa de los frutos o rendimientos que sus bienes produzcan.

Cabe mencionar que no es necesario que en la separación de bienes ésta conste en escritura pública, como ya ha sido mencionado, pero cuando el régimen de separación de bienes se establece durante el matrimonio, es porque el Régimen de Sociedad Conyugal que ya existía debe liquidarse; por lo que si hay una transmisión de algún inmueble que conste en escritura pública, la Separación de Bienes se sujetará a esa formalidad.

También serán propios de los cónyuges los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtengan por servicios personales, por el desempeño de un empleo o por el ejercicio de una profesión, comercio o industria.

Lo importante es de que la separación de bienes no altera la obligatoriedad de cada uno de los cónyuges de contribuir a la educación y alimentación de los hijos, así como las demás obligaciones del matrimonio, fundamentalmente el marido debe dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar conyugal si está en posibilidad de ejecutarlos, pero la esposa deberá contribuir en proporción a sus bienes en tales gastos, sin que por ningún motivo excedan de la mitad, a no ser que su marido carezca de bienes y esté imposibilitado para trabajar.

En el siguiente capítulo se tratará de un tema que sin duda es de los puntos más controversiales en la vida del ser humano, ya que conlleva a un sin fin de consecuencias jurídicas tanto para él de forma personal, como en sus bienes y familia, es el tema que ningún matrimonio recién establecido quisiera llegar a tratar jamás: El Divorcio, que a continuación se describe.

4. CAPITULO IV

EL DIVORCIO

- CONTENIDO:
- 4.1 Concepto.
 - 4.2 Naturaleza Jurídica.
 - 4.3 Tipos de Divorcio que contempla Nuestra Legislación Civil Vigente en el Estado de México.
 - 4.4 De las Causales de Divorcio que contempla Nuestra Legislación Civil Vigente en el Estado de México.

4. CAPITULO IV

EL DIVORCIO

Cuando un hombre y una mujer que son novios o pareja, toman de común acuerdo la decisión de contraer matrimonio, lo hacen basándose en la firme convicción de que van a formar una familia, que van a tener hijos, que van a vivir inmensamente felices, con la plena convicción de que están juntos por el gran amor que los une, por la felicidad que tienen de ser el uno para el otro, etc. haciéndose a la firme idea de que su matrimonio va a durar para toda la vida, ya que nadie que se conozca, se casa con la idea de que se va a divorciar a los pocos días, semanas, meses o años de haber contraído matrimonio, esto es muy fácil de entender si tomamos en consideración que pertenecemos a una sociedad todavía muy tradicionalista, en la que sigue imperando (sobre todo en provincia), la equivocada idea de que la mujer tiene la obligación de aguantar muchas de las necesidades, vicios, agresiones (físicas y verbales), olvidos, falta de consideraciones, etc. etc. de sus maridos, que por el hecho de haber sido educados bajo un machismo absurdo, viendo como eran tratadas sus madres por parte de sus padres y ellos como hijos, creen que pueden hacer lo mismo con sus respectivas mujeres e hijos, es una conducta aprendida y aplicada; pero por fortuna, ese tipo de actitudes machistas se han ido paulatinamente erradicando de nuestra sociedad, y a nivel mundial, por lo que podemos observar que cada vez más y más mujeres hacen valer sus derechos constitucionales, humanos, familiares, etc. trayendo como consecuencia que ya no se dejen de sus maridos, y que en el momento en que sientan que su matrimonio ya no funciona como en un inicio, y ya no haya remedio a esa situación conyugal, pidan el divorcio a sus maridos, tomando las riendas de su familia y no por feminismo, sino por necesidad, ya que si sus cónyuges no se hacen cargo de su hogar, con el paso del tiempo se ha demostrado fehacientemente que las mujeres pueden sacar adelante a su familia sin estar al lado de su marido; esto no quiere decir que sea lo mejor el divorcio, sino que hay que hacer lo posible por conservar el matrimonio, ya que la familia es ha sido y será la figura social y legal más importante, pero al ser imposible el mantenerlo es mejor optar por situaciones drásticas como un divorcio, antes de que la pareja en conflicto se siga haciendo daño, sobre todo porque van a seguir teniendo contacto por el hecho de tener hijos y eso es un hecho innegable y para toda la vida en muchos casos.

4.1 CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente es por lo que podemos decir del término Divorcio lo siguiente:

Para Montero Duhalt.- *29* “La palabra divorcio deriva de la voz latina Divortium que significa separarse lo que estaba unido, tomar líneas divergentes. Divorcio es la antítesis del matrimonio. Matrimonio significa unión, comunidad, encontrarse dos seres enlazados bajo el mismo yugo: con-yugal.

Divorcio es rompimiento del vínculo, de la unión. Seguir sendas diferentes los que antes marchaban por el mismo camino. En sentido figurado puede decirse que viven divorciados los cónyuges que ya no comparten los intereses fundamentales de la existencia.

El Concepto Jurídico de Divorcio.- Divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges, decretada por autoridad competente que permite a los mismos contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido.”

Por lo que de lo anterior se desprende que el Divorcio es el único medio racional que es capaz de subsanar, hasta cierto punto las situaciones anómalas que se generan en ciertas uniones matrimoniales y que deben desaparecer ante la imposibilidad absoluta de los consortes de conseguir su superación.

Por lo tanto Divorcio se entiende perfectamente como la separación definitiva de la convivencia matrimonial, siendo necesario que a petición de ambos cónyuges o de uno sólo, sea declarada por la autoridad judicial competente.

“*30* En nuestro medio, en tanto institución jurídica y en lo que toca al alcance de sus efectos, el divorcio ha variado a lo largo del tiempo. Así, en el siglo pasado nuestra legislación lo consideró como la separación temporal o definitiva de los cónyuges, sin ruptura del vínculo matrimonial y, por lo tanto, sin autorización para contraer nuevas nupcias. A principios de éste siglo se adopta el criterio de divorcio vincular que actualmente se maneja, como disolución absoluta del vínculo matrimonial que, deja a los esposos divorciados en aptitud de celebrar nuevo matrimonio.

29 MONTERO DUHALT. DERECHO DE FAMILIA. Ob. Cit. pág. 196, 197

30 BAQUEIRO ROJAS Y BAQUEIRO BÁEZ. Ob..Cit. pág. 147, 148

4.2 NATURALEZA JURIDICA

De lo expuesto anteriormente, podemos entonces definir al matrimonio como la forma legal de formar una familia por la unión de dos personas que cumplen previamente con ciertos requisitos, éstos cónyuges no pueden extinguir voluntariamente su vínculo sin antes cumplir forzosamente con ciertos requisitos que imponen las leyes civiles respectivas dependiendo el lugar del que se trate.

La naturaleza jurídica de ésta figura jurídica, está contemplada en las diversas legislaciones del orden civil como un contrato, ya que es el acuerdo de dos voluntades que tienen por objeto crear consecuencias jurídicas, tanto en sus personas como en sus bienes; pero por ser un contrato familiar por decirlo de alguna manera, es diferente de los demás contratos, ya que aquí está involucrado el interés público, por lo cuál la ley civil no permite por ningún motivo que opere en éste contrato la rescisión o la revocación como formas de extinción, que son algunas de las maneras más comunes de terminar con los demás contratos civiles.

Por lo tanto la legislación civil ha implementado una manera especial de poder dar por terminado éste contrato, esto es El Divorcio, mismo procedimiento que los contratos comunes no pueden llevar a cabo, solamente es aplicable a los asuntos de contratos de matrimonio, o sea, los contratos familiares.

Todos los contratos al darlos por terminados, se tienen que presentar ante la consideración de un Juez, que determinará su procedencia o los derechos y obligaciones de cada una de las partes a su conclusión, en el caso específico de éste contrato el que determinará mediante una Sentencia ésta disolución será un Juez de lo Familiar.

En la figura del divorcio las consecuencias no se dan de facto, ya que no es suficiente la separación corporal de los cónyuges por determinado tiempo para dar por terminado el mismo, sino que es necesario llevar a cabo el Procedimiento respectivo ante un Juez de lo Familiar, ya que las separaciones físicas o espirituales de los cónyuges, aunque transcurra el tiempo no determinan automáticamente un divorcio, ya que los cónyuges seguirán casados y no podrán volver a contraer nuevas nupcias en tanto no den por terminado jurídicamente el anterior, por lo que no basta que los cónyuges decidan separarse para decir que ya están divorciados. Siendo muy común que algunas personas piensen que por el hecho de tener separados de su anterior pareja algunos años sin haberse

divorciado antes, ya están divorciados y contraen nuevas nupcias, pues su nuevo matrimonio será nulo absoluto, además de incurrir el cónyuge no divorciado en la problemática de enfrentarse penalmente al delito de bigamia, que en la legislación penal para el Estado de México dice lo siguiente:

***31* “MATRIMONIOS ILEGALES”**

Artículo 213°.- Al que contraiga o autorice matrimonio con conocimiento de la existencia de un impedimento, o sin que hayan transcurrido los términos suspensivos que para contraerlo señala la ley civil, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a doscientos cincuenta días multa.

Artículo 214°.- Al que estando unido en matrimonio no disuelto ni declarado nulo, contraiga otro matrimonio, con las formalidades legales se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa.

Igual pena se impondrá al otro contrayente si obrare con conocimiento del vínculo anterior.

Artículo 216°.- El término para la prescripción de la bigamia, empezará a correr desde que uno de los dos matrimonios haya quedado disuelto por la muerte de uno de los cónyuges, o que el segundo haya sido declarado nulo. El término de la prescripción del matrimonio ilegal empieza a correr desde la disolución del matrimonio o por la muerte de uno de los cónyuges.”

El Divorcio puede ser demandado de forma Unilateral.- Cuando es demandado por uno de los cónyuges como divorcio necesario, en todo caso tendrá que ser fundada ésta petición en una de las causales que exprese para el efecto el Código Civil para el Estado de México vigente.

De forma Bilateral.- Mediante el divorcio por Mutuo Consentimiento, en el cuál ambos cónyuges de común acuerdo deciden dar por terminado el vínculo matrimonial que los une y lo demandan ante el Juez Familiar correspondiente.

Para llevar a cabo un divorcio es fundamental determinar si se trata de disolver el matrimonio de forma pacífica, esto es por un acuerdo de voluntades o necesaria debido a que uno de los cónyuges divorciantes no está de acuerdo en otorgar el divorcio a su pareja, por lo que a continuación se describen ambas formas de disolver el matrimonio.

31 CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. EDITORIAL ISEF. MÉXICO 2005.

4.3 TIPOS DE DIVORCIO QUE CONTEMPLA NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO

Para llevar a cabo la terminación de un matrimonio, mediante la disolución del vínculo legal que une a los cónyuges, es necesario que éstos se aboquen a lo que dispone la legislación civil vigente para el Estado de México o el de la entidad de que se trate; nuestra legislación civil para el Estado de México, contempla únicamente tres formas de dar por terminado un matrimonio, a saber:

a) **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO O VOLUNTARIO.**- En éste divorcio los cónyuges encuentran una manera muy fácil y amable de dar por terminado su matrimonio, ya que no es necesario que lo invoquen basándose en una causal, sino en un acuerdo previo entre ambos, ya que ésta es una eficaz manera en que los cónyuges deciden no ventilar sus problemas en público y se limitan a decir en su demanda que lo solicitan por incompatibilidad de caracteres que hacen difícil la vida en común.

Llevan a cabo un Convenio por escrito entre ambos en el cuál expresan los puntos sobre los que versarán sus derechos y obligaciones de ambos hacia los hijos que hayan procreado, así como la forma en que serán repartidos los bienes que hayan adquirido durante su matrimonio, el monto en cuestión de Alimentos, etc. mismo convenio que será examinado por el Juez Familiar y dará vista al Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para que manifieste lo que a su Representación Social corresponda, se tendrán que asegurar los alimentos de los beneficiarios alimentistas por el lapso de un año, pudiéndolo hacer el cónyuge deudor mediante fianza, prenda, hipoteca o en efectivo.

Este divorcio será demandado ante el Juez competente de acuerdo al domicilio conyugal de los cónyuges divorciantes.

Este tipo de divorcio se regula por lo que dispone el siguiente artículo del Código Civil para el Estado de México:

Plazo para solicitar el divorcio voluntario:

32 “Artículo 4.101.- El divorcio voluntario judicial o administrativo no podrá pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio.

Artículo 4.102.- Los cónyuges pueden divorciarse voluntariamente ocurriendo al Juez competente, presentando un convenio en que se fijen los siguientes puntos:

I.- El domicilio que servirá de habitación a los cónyuges durante el procedimiento.

II.- La cantidad que por alimentos deba cubrir un cónyuge al otro durante el procedimiento, la forma de hacerlo y la garantía que debe darse para asegurarlos;

III.- Si hubiere hijos, la mención de quien deba tener su guarda y custodia durante y después del procedimiento y el régimen de convivencia.

IV.- La determinación del que debe de cubrir los alimentos de los hijos así como la forma de pago y su garantía, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio;

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio.”

b) DIVORCIO NECESARIO.- En éste tipo de Divorcio los cónyuges deciden ante los constantes problemas maritales que tienen, dar por terminada su relación, por lo que uno de ellos regularmente es el que da inicio con los trámites respectivos, demandándole ciertas prestaciones al otro, pero para que pueda ser aceptado éste, deberá estar basado en alguna de las Diecinueve causales que presenta el Código

Civil para el Estado de México o el de la entidad de que se trate, además de que deberá ser plenamente probada la causal que se invoca, mediante pruebas que se deberán desahogar para comprobar sus hechos el actor, pudiendo el demandado a su vez, dar contestación a la instaurada en su contra y optar por una de las dos opciones que hay, la primera que al acudir ante el Juzgado que lo requiera, éste se allane a la demanda de su cónyuge, por lo que de ser divorcio necesario pasará a ser voluntario, o en su defecto contestar la demanda y exponer su negativa a dar el divorcio a su cónyuge, en todo caso deberá comprobar también los hechos en que basa su negativa, ya que a ambas partes no les es suficiente el demandar o el contestar dicha demanda, sino cada uno deberá comprobar plenamente sus posturas, con todos los medios que esté a su alcance, sean personales mediante testigos o científicos, etc.

32 CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. Ob. Cit. pág. 37,38.

Debiendo el Juez Familiar que conozca de la demanda emitir una Sentencia apegada a derecho y basándose en lo que cada una de las partes en juicio le hayan comprobado en sus respectivas posturas; hay que tomar en consideración que normalmente un divorcio presupone siempre culpa de alguno de los cónyuges, por lo que en éste tipo de divorcios siempre hay un cónyuge culpable y uno inocente; además de que no todos los divorcios que se demandan mediante éste procedimiento resultan ser concedidos, muchos son negados. Por no haber comprobado alguno de los cónyuges, fehacientemente a juicio del Juez del conocimiento los hechos en que base su demanda o su contestación en su caso.

Para esto dos puntos anteriores la ley civil establece el siguiente artículo:

33 “Artículo 4.89.- El divorcio se clasifica en necesario y voluntario. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama fundado en una o más de las causas que señala el artículo siguiente y es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por éstos. “

Existe por último otro procedimiento para dar por terminado el vínculo matrimonial, éste es:

c) **EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO.**- Este es también un Divorcio Voluntario llevado a cabo por la Vía administrativa, éste divorcio se tramita ante el Oficial del Registro Civil en el que se hayan casado los cónyuges; deberán llenar ciertos requisitos, como el que ambos cónyuges estén plenamente de común acuerdo, ambos sean mayores de edad, no tengan hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal, si la había, podrán ocurrir personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, comprobando que son casados, mayores de edad y manifestando su voluntad de divorciarse.

Esta solicitud deberá de ser ratificada por parte de ambos cónyuges en los quince días posteriores a que lo hayan petitionado, y realizada ésta ratificación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados levantando el acta respectiva y haciendo las anotaciones correspondientes en la de matrimonio. Este tipo de divorcio se regula por los artículos 4.105, 4.106, 4.107 y 4.108 del Código Civil para el Estado de México.

Pero para que se pueda llevar a cabo esa figura jurídica del Divorcio Necesario, se requiere que el cónyuge culpable se encuentre dentro de uno de los supuestos que contempla el artículo 4.90 del Código Civil para el Estado de México, en el tema en particular de la tesis planteada, por lo que se tratará a continuación.

33 CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO .Ob.Cit. pág.35

4.4 DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO QUE CONTEMPLA NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Debido principalmente a la enorme diversidad de problemas que enfrentan los matrimonios en la actualidad, es por lo que se han venido adicionando causales de divorcio, con el fin de que se abarquen más éstas problemáticas y puedan ser invocadas por el cónyuge que así lo requiera, pero existe el grave problema de la forma en que han de ser clasificadas éstas causales, y no caer en el error de adicionar causales que sean iguales a otra, ya que hay figuras jurídicas como la del adulterio, que puede ser considerada tanto como un delito penal, como divorcio sanción (esto es que el cónyuge que lo lleve a cabo será el cónyuge culpable y tendrá consecuencias jurídicas su actitud), como incumplimiento de deberes que implica el matrimonio, como conducta desleal entre los cónyuges o como injurias hacia el cónyuge inocente.

Por lo que se han tomado en cuenta los siguientes criterios para clasificar las causales: causas que implican delito; causas que constituyen hechos inmorales; las contrarias al estado matrimonial o que implican incumplimiento de obligaciones conyugales causas eugenésicas (de enfermedad) llamadas también causas remedio; causas que implican conducta desleal, etc.

Pero al unir la totalidad de las causales de divorcio, las podemos resumir, en la quiebra efectiva, total y comprobada del matrimonio, ya que cualquiera de éstas lleva al fin último de una relación con problemas, esto es la separación de los cónyuges y la muy lamentable ruptura familiar, ya que los cónyuges pasan de ser pareja unida de un fin común, a ser dos seres extraños que buscan la necesidad de rehacer su existencia y el divorcio se convierte en el camino para lograrlo y en todo caso el divorcio es conceptualizado socialmente como un total y rotundo fracaso.

Por lo que a continuación se describen cada una de las causales de Divorcio que contempla el artículo 4.90 del Código Civil para el Estado de México:

***34* “Causas de Divorcio Necesario**

Artículo 4.90.- Son causas de divorcio necesario:

I.- **El adulterio de uno de los cónyuges.**- Podemos entender el adulterio de forma gramatical, como el ayuntamiento carnal ilegítimo de un hombre con una mujer cuando uno o ambos son casados, llevándose por lo tanto a cabo, la violación de la fe conyugal; ésta figura jurídica en nuestro derecho actual, asume dos formas de aplicación, una civil como causal de divorcio y la segunda penal como un delito; si es por materia civil, cualquiera de los cónyuges que se sientan afectados puede demandarla como causal, en el segundo supuesto el cónyuge inocente puede optar por acusarlo como un delito, ya que si es cometido en la casa conyugal o con escándalo.

Siendo los siguientes:

35 Artículo 222°.- A la persona casada que en el domicilio conyugal o con escándalo, tenga cópula con otra que no sea su cónyuge y a la que con ella lo tenga, sabiendo que es casada, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y suspensión de derechos civiles hasta por seis años.

Artículo 223°.- No se podrá proceder contra los adúlteros sino a petición del cónyuge ofendido, pero cuando éste formule su querrela contra uno solo de los inculpados, se procederá contra los dos.”

Puede el cónyuge inocente optar por ambas pretensiones, esto es, demandar vía penal a su cónyuge adúltero, que lo sentencien y así obtener prueba plena para demandar el divorcio necesario vía civil y tener plenamente por comprobada su causal invocada.

Esta causal es sumamente difícil de poder probar, ya que la mayoría de los cónyuges adúlteros cometen sus acciones indebidas refugiados en la clandestinidad, no son tan tontos para llevarlos a cabo en su domicilio conyugal, sino acuden a otros sitios más privados y alejados de la gente que los pueda reconocer; pudiéndose legalmente admitir por los juzgadores la llamada prueba indirecta, ya que la directa como ya se mencionó es muy difícil de obtener, ésta prueba indirecta es cuando el cónyuge culpable tiene registrado con sus apellidos a otro u otros hijos fuera de su matrimonio, o cuando vive probada y públicamente con una persona diferente a su cónyuge, en otro domicilio que no es el conyugal original. Esta causal es tan común en la actualidad, pero así mismo es de las más difíciles de poder probar.

34 CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO. Ob.Cit. pág. 35,36

35 CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Ob. Cit, pág. 56,57

II.- Que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse el mismo con persona distinta al cónyuge.- Esta causal en específico, tiene una imputación directamente hacia la mujer, no hacia el hombre, ya que la culpable será únicamente ella al querer hacer pasar a su hijo concebido con otro, a su esposo, y por lo tanto querer fincarle una falsa paternidad.

Por lo tanto el niño tendrá que ser declarado como ilegítimo para que opere ésta causal; la ley estipula tiempos para que un hijo se pueda considerar en éste supuesto, esto es, un hijo se reputa antes del matrimonio si nace antes de que transcurran ciento ochenta días después de celebrado el matrimonio, si nace después de ese plazo, se presume que es hijo del marido. Si antes de que transcurran los mencionados ciento ochenta días contados a partir de la celebración del matrimonio nace un hijo, se reputará también hijo de matrimonio, siendo lógico ya que actualmente la mayoría de las parejas tienen relaciones sexuales mucho antes de casarse.

III.- La propuesta de prostitución de un cónyuge al otro no cuando el mismo la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitirlo.- Esta conducta de un cónyuge para con el otro implica una total falta de respeto entre ellos, además de ser inmoral, injuriosa, desleal, repugnante, puede también ser considerada como delito de lenocinio, ya que media la aceptación de una remuneración por parte de uno de los cónyuges para que el otro se someta a un acto tan bajo.

Encontrando su base legal en el artículo 209° del Código Penal para el Estado de México:

36 “Artículo 209.- Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de otra, por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o presione a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución.”

36 CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. Ob. Cit, pág.53,54

Por lo que el cónyuge inocente puede optar por demandar éste hecho simplemente como causal, optar por denunciar el hecho por la vía penal como lenocinio u optar por llevar a cabo ambas acciones como en el adulterio.

IV.- La bisexualidad manifestada posterior a los seis meses de celebrado el matrimonio.- En ésta causal la comprobación es algo complicada, ya que para poder comprobar la conducta bisexual de uno de los cónyuges, se tendrá que llevar a cabo un minucioso desahogo de pruebas por parte del cónyuge que lo demande, ya que no es simplemente el manifestarlo en el capítulo de hechos, sino es indispensable que se de fe de hechos o comprobarlo con la fama pública dicha conducta, esto es, con testimoniales, etc. o tratar el cónyuge que lo demande de que el cónyuge culpable lo manifieste en la audiencia respectiva.

No es imposible de comprobar, pero si es una causal complicada.

V.- La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito.- Esta causal causa gran revuelo, ya que hay innumerables parejas conyugales en las que por lo regular el hombre hace la propuesta hacia la mujer, esto es mediante presionarla a que si no accede le provocará algún mal posterior, sin importarle al cónyuge incitador, que su pareja pueda ser objeto de alguna lesión, o penalidad por el delito que lo incita a cometer; esto sin mencionar que independientemente de la penalidad a la que se va a hacer acreedora la mujer, el hombre se puede encontrar de acuerdo al delito cometido, en el supuesto del autor inmediato o intelectual, ya que la autora mediata será la cónyuge, por lo que inclusive puede en determinado momento ella alcanzar una disminución de la pena y éste una agravante por su incitación, ya que además del delito cometido por ella, el marido tendría la penalidad de las conductas delictivas que su imposición arrastre.

VI.- Los actos inmorales ejecutados por alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos de ambos, o de uno de ellos, así como la tolerancia de su corrupción.- En ésta causal, se requiere que para poderse comprobar, se lleven a cabo actos de comisión, esto es de acción, no de omisión, ya que la conducta que se requiere que cometa el sujeto activo, debe ser directa hacia la víctima, esta puede no ser siempre menor de edad, con o sin la capacidad de comprender el significado del hecho delictivo a que está siendo obligada a someterse, por supuesto, además de que puede ser motivo de causal de divorcio, éstas conductas también están penalmente sancionadas, tal es el caso del artículo 205 del Código Penal para el Estado de México, que dice lo siguiente:

37 “Artículo 205.- Comete el delito de corrupción de menores el que procure o facilite su depravación sexual, si es púber, la iniciación en la vida sexual o la depravación de un impúber, o los induzca, incite o auxilie a la práctica de alguna conducta que pueda llegar a ser viciosa, pornografía infantil o a participar habitual u ocasionalmente en una agrupación de cualquier manera organizada con la finalidad de delinquir.

Al que facilite o procure la corrupción de un menor de dieciocho años de edad se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de cien a setecientos días multa.

Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor y debido a ellos éste adquiera los hábitos del alcoholismo, uso de sustancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares, o que como consecuencia de aquéllos se dedique a la prostitución, a las prácticas homosexuales, pornografía infantil, se impondrán de cinco a diez años de prisión y de cien a mil días multa.

Si además de los delitos previstos en éste capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de concurso.”

Por lo que la anterior causal puede tener dos aplicaciones diferentes, una civil y otra penal.

VII.- Padecer alguna enfermedad crónica e incurable que sea además contagiosa o hereditaria.- Esta causal es un poco controvertida, ya que cuando ambos cónyuges deciden contraer matrimonio, lo hacen con la seguridad de estarse casando con la persona indicada, además de tener el apoyo de exámenes médicos pre nupciales, por lo que una enfermedad crónica o hereditaria tuvo que haber sido detectada desde antes de casarse y la otra parte así lo aceptó, en el caso de enfermedades como el Sida, Cáncer, etc. puede aceptarse ésta causal perfectamente, pero verificando hasta que grado es la afectación a la pareja que esté sana.

VIII.- Padecer enajenación mental e incurable.- Para ésta causal de divorcio, es necesario que se lleve a cabo un juicio de interdicción previamente en el cuál el Juez del conocimiento será el encargado de nombrarlo incapacitado, dándole a la cónyuge la opción de pedir el divorcio basándose en ésta causal, ya que legalmente hay un interés superior de la salud pública en cuanto a procurar una descendencia sana y sin taras, aunque esto suene cruel y marginante.

IX.- La separación del domicilio conyugal por más de seis meses sin causa justificada.- Esta causal es de las más recurridas por los divorciantes, ya que la ley no exige otra cosa más que el que uno de los cónyuges se sustraiga de su casa u hogar conyugal, ya que uno de los principales objetivos del matrimonio es que los esposos cohabiten en el mismo domicilio conyugal, el lapso será de seis meses como mínimo para que opere ésta causal, puede el cónyuge que se haya ido seguir proporcionando pensión alimenticia y estar fuera del domicilio conyugal, por lo que en todo caso, no tiene problemas legales más que las civiles de un inminente divorcio, pero si deja de cumplir con sus obligaciones alimentarias, además de ésta causal, se hará acreedor de un delito penal por falta de ministración de alimentos, misma que más adelante se analizará.

X.- La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio.- En ésta causal pasa algo muy particular, ya que el cónyuge que abandona el hogar conyugal porque ya no soporta la vida en común con su pareja, posiblemente porque su pareja le ha dado una o muchas causas para querer divorciarse, pero el cónyuge que se ha salido de su casa, debe demandar el divorcio antes de que transcurra un año, ya que de lo contrario corre el peligro de ser él el demandado por abandono de hogar, ya que como se mencionó en la causal anterior, no está permitido a ninguno de los cónyuges el salirse del domicilio conyugal, ya que el objetivo del matrimonio es la cohabitación.

XI.- La Sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, que hagan difícil la vida en común.- Esta causal implica actos crueles de un cónyuge para con el otro, pero sin que implique pérdida o peligro de pérdida de vida para el cónyuge ofendido, el cónyuge culpable se la pasa fraguando la manera de hacer padecer a su pareja, cualquier tipo de miedos, con el ánimo de hacerlo sufrir; por otro lado las amenazas implican el miedo de un cónyuge a que el otro le cause un mal o daño grave a su persona o familia, si no cumple con las peticiones que le indique el cónyuge culpable, ésta causal es muy frecuente y poco solicitada en juicio, ya que es muy difícil de comprobar sus efectos en el demandante, ya que para la mayoría de los jueces que conozcan de éstos asuntos piensan que la persona que los demanda exagera las cosas y ponen muchas trabas para su plena comprobación, ya que casi piden el límite de la esquizofrenia o locura para hacerle caso a ésta petición, sin ponerse a pensar el daño mental que en verdad tienen muchas personas que se encuentren en éste supuesto, como el ejemplo de que la mujer que es maltratada físicamente y verbalmente no deja a su marido, ya que está constantemente amenazada por éste de que si lo abandona la va a matar y hasta a sus hijos, o que se llevará a sus hijos lejos de ella, o que se matará él y a ella, etc., por lo que ante la poca efectividad en juicio, muchos abogados opta por otras causales que por ésta, además de que en el

Estado de México no existe éste delito de amenazas. O el caso de la mujer que amenaza al marido con causarse un daño a si misma o a sus hijos de ambos si la deja por una amante, aunque esa persona solo exista en la cabeza de la esposa celosa, misma situación que hace imposible la vida en común, y que la llevan a pensar cosas que no son y que acaban paulatinamente con la tranquilidad matrimonial.

Existen cónyuges que se la pasan insultando a su pareja constantemente ofendiéndola, manifestándole desprecio.

Por lo que en ésta causal se juntan tres alternativas a saber, con la sevicia se hace sufrir, con las amenazas se intimida y con las injurias se ofende al cónyuge.

XII.- **La negativa de los cónyuges de darse alimentos.**- Hay en ésta causal un paréntesis, ya que uno de los efectos que trae consigo el matrimonio, en éste caso como obligación, es el que los cónyuges deben darse alimentos, contribuir ambos a cubrir las necesidades económicas del hogar y cada uno aportará de acuerdo a la proporción de sus ingresos, ya que ambos están obligados a resolver de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar conyugal, a la educación de los hijos y a la administración de sus bienes, por lo que ésta causal operará siempre y cuando el cónyuge que demande el divorcio está imposibilitado para trabajar y por ésta cuestión su cónyuge tiene que mantenerlo de forma alimentaria, por lo que en todo caso al cónyuge imposibilitado le conviene demandar la pensión alimenticia simplemente o demandar el divorcio y la pensión alimenticia a su cónyuge, quien en todo caso tendrá prioridad sobre la pensión hacia los hijos de ambos.

XIII.- **La acusación calumniosa por un delito hecha por un cónyuge contra el otro.**- La simple acusación calumniosa que haga un cónyuge del otro, constituye una profunda deslealtad, aunque la misma no fuere calumniosa, por lo tanto lo que se evidencia es una profunda ruptura del afecto conyugal, y para que opere vía civil, debe existir una circunstancia reveladora de la existencia de una odiosidad y de una falta de estimación entre los cónyuges que hace imposible la vida en común.

XIV.- **Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión no conmutable.**- Este supuesto es cuando uno de los cónyuges por sus malos hábitos o vicios, comete uno o varios delitos y por su acción, no pueda salir libre bajo fianza de la prisión, y por lo tanto el cónyuge inocente no tiene porqué pasar la pena de seguir casada con una persona de esa calaña, por lo que puede pedir el divorcio bajo éste supuesto.

XV.- **Los hábitos de juegos prohibidos o embriaguez habitual, el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia cuando amenacen causar la ruina de la familia, o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal.**- Esta causal, implica el tener que demostrar fehacientemente a juicio del juez el hábito de embriaguez, juego, drogadicción, etc. que ya sean tales que el cónyuge pasivo ya no las soporte y decida pedir el divorcio, pero tienen que ser plenamente comprobados, ya que si ese tipo de conductas eran realizadas desde tiempo antes por el cónyuge culpable de los hechos, y el inocente no los demandaba, hay que atender a ese tipo de circunstancias y si es verdad que se amenace con la ruina de la familia.

XVI.- **Haber cometido un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de tercero, siempre que tenga señalada en la ley una pena de prisión que exceda de un año.**- Cuando ésta acción o hecho lo cometa un cónyuge contra el otro, el cónyuge inocente puede optar por acusar a su pareja penalmente o simplemente pedir divorcio o ambas acciones si es su decisión, en éste tipo de actos. La esencia de la causa anterior, consiste realmente en la conducta desleal hacia el cónyuge inocente, que implica además, falta de consideración, de respeto y de protección a los intereses del cónyuge. Por lo tanto significa que el matrimonio se ha roto definitivamente.

XVII.- **El grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos de ambos o de uno de ellos.**- Esta causal fue recientemente adicionada al artículo 4.90 del Código Civil para el Estado de México, debido sobre todo, a la enorme incidencia de violencia intrafamiliar que en los últimos años se ha presentado con más frecuencia en nuestro país y en la entidad en particular, por lo que para hacer valer ésta causal, es preciso antes de hacerla valer, una serie de estudios psicológicos y físicos del o la demandante y sus hijos, ya que el daño debe ser de tal grado que se afecte enormemente a los inocentes, pero se puede comprobar también, mediante antecedentes de averiguaciones penales anteriores que el Cónyuge inocente haya iniciado en contra de su pareja, por lo que no sería un delito reciente, sino reiterado, y el cónyuge inocente puede optar entonces por las dos opciones, civil y penal.

XVIII.- **Permitir ser instrumento, de un método de concepción humana artificial, sin el consentimiento de su cónyuge.**- Esta causal es operante para ambos cónyuges, pero en más especificidad a la mujer, ya que se han dado múltiples casos de mujeres que se alquilan como portadoras de un embrión ajeno a ella o su cónyuge a cambio de dinero como pago, pudiendo por lo tanto el cónyuge inocente demandar ésta causal al no estar de acuerdo en éstas actitudes.

XIX.- **La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cuál podrá ser invocada por cualesquiera de ellos.**- Hay matrimonios que ante los constantes problemas conyugales, deciden separarse pero jamás divorciarse, pudiendo transcurrir así hasta años sin que ellos presenten la demanda respectiva de divorcio, pensando en muchos casos que por el hecho de estar separados tanto tiempo, ya están divorciados y no es así, ya que el transcurso del tiempo lo único que hace es dar pie a ésta causal de divorcio, sin menoscabo de los derechos que por cuestión de falta de alimentos puedan demandarse por la vía penal, si es que hay hijos pequeños o que merezcan pensión legalmente, pero deben demandar el divorcio alguno de los cónyuges antes de volver a pensar en casarse, de lo contrario estarían en el supuesto de un delito de bigamia y estarían bajo una nulidad absoluta con la nueva unión matrimonial.

Por lo expuesto en las causales anteriores, podemos concluir que la legislación civil para el estado de México se ha venido reformando de acuerdo a las constantes necesidades sociales, pero faltan actos cotidianos como el hecho de que un cónyuge no deje a su pareja realizarse individualmente, ya sea laboral, afectiva o socialmente, llevando en muchos casos éste egoísmo en la pareja, a otros problemas más y más graves e irreparables en la relación conyugal, por lo que existe la enorme necesidad de que se legisle al respecto y se adicione ésta causal al artículo 4.90, del Código Civil para el Estado de México, esto es, “La negativa de un cónyuge para que el otro realice una actividad lícita.”

5. CAPITULO V

PROPUESTA PARA ADICIONAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO AL ARTICULO 4.90 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO, LA NEGATIVA DE UN CÓNYUGE PARA QUE EL OTRO REALICE UNA ACTIVIDAD LICITA.

- CONTENIDO:
- 5.1 La mujer casada que realiza actividades laborales en nuestro país.
 - 5.2 La llamada igualdad jurídica del hombre y la mujer ante una aún marcada desigualdad en la realidad social de México.
 - 5.3 Propuesta para adicionar como Causal de Divorcio al Artículo 4.90 del Código Civil para el Estado de México, el caso de que un cónyuge no permita a su pareja realizar una actividad lícita.

5. CAPITULO V

PROPUESTA PARA ADICIONAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO AL ARTÍCULO 4.90 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, LA NEGATIVA DE UN CÓNYUGE PARA QUE EL OTRO REALICE UNA ACTIVIDAD LÍCITA.

En éste capítulo he querido ser muy específica respecto a los problemas cotidianos que se presentan en la realidad social en cuestiones laborales, ya que sigue existiendo una gran desventaja entre ambos sexos, debido a que aunque en un porcentaje afortunadamente cada vez menor en el país, no le es permitido ingresar a trabajar a algunas mujeres en lugares a los que asistan a petitionarlo si saben que es casada, mayor de treinta y cinco años y peor aún que tenga hijos, ya que las personas encargadas de Recursos Humanos en la mayoría de éstos negocios que piden personal para laboral, basan sus entrevistas en aspectos personales de las personas que acuden a solicitar el empleo, sin ponerse a verificar si son realmente capaces de desempeñarlo o no, ya que si están en la disyuntiva de dar el empleo a un hombre joven sin mucha experiencia o a una mujer mayor de treinta años con experiencia en el campo de empleo, pero que es casada y con hijos, prefieren en la mayoría de los casos contratar a la persona joven aunque les cueste la capacitación de éste en el empleo, ya que es muy marcada la marginación de las mujeres en muchos campos laborales, en virtud de que se tiene la pésima idea de que es una muy posible faltista a laborar sobre todo por tener hijos pequeños, sin darle oportunidad de crecimiento personal y económico. Por otro lado, también existe cierto sector masculino, que aunque demuestren capacidad intelectual, física o laboral suficiente, para poder desempeñar determinado empleo que acudan a solicitar, son desafortunadamente relegados por discriminaciones sociales, o inclusive por desventajas físicas, esto es, que en muchos empleos prefieren contratar a hombres y mujeres jóvenes aunque tengan poca experiencia, pero que se encuentren físicamente agraciados.

Pero también existe la grave problemática en nuestro país que cuando algunas mujeres encuentran un empleo lícito que le permita hacerse independiente económicamente de lo que le quiera dar su marido o no, después de tanto esfuerzo que le costó el que le dieran ese empleo, se topa con el problema de que su marido no la deje desempeñarlo, el porqué no es claro, pero basta y sobra que su esposo diga no quiero que vayas y punto, para que la esposa deje perder la oportunidad de ser útil y desempeñarse en otro campo completamente diferente

al del hogar, que es el lugar en donde por generaciones y desde inicios de la historia se ha relegado a la mujer, creyéndola inútil para todo lo que sea fuera de

ese espacio, y muchas de las mujeres que demuestran tener la seguridad suficiente y desempeñan el trabajo deseado, con éxito, son objeto de innumerables envidias de sus respectivas parejas, que el tener la errónea idea de que ellos deben ganar más que sus esposas económicamente, comienzan a buscar constantemente pleitos conyugales, hasta que llegan a dos puntos extremos, o la mujer por no seguir teniendo problemas con su marido decide dejar su empleo y por lo tanto sus aspiraciones personales y hasta familiares, ya que lo que perciben económicamente es para ayudar a sus esposos en los gastos de su casa, o toman la otra postura, antes los constantes problemas, la decisión extrema de dar por terminado su matrimonio y lo peticionan al marido, que ante su negativa a éste, son en la actualidad las que deciden en un porcentaje mayor, abandonar el hogar conyugal, asumiendo la responsabilidad casi absoluta de solventar los gastos de su nuevo hogar al lado de sus hijos, demostrando a su marido y a todos los que no lo pensaban posible, que la mujer ya está siendo autosuficiente, que no hay la necesidad en la mayoría de los casos de tener un hombre al lado para poder salir adelante, ya que es importante tener a la familia unida, pero jamás a costa de sobajamientos, violencias físicas y morales, envidias, insultos, infidelidades, etc. que no son exclusivas actitudes de la gente de bajos recursos, sino también de la gente de situación media y alta económicamente, pero que al ser más discretos no se hacen públicos sus problemas como en los demás sectores. Pero al igual hay mujeres que hostigan tanto a sus maridos, que éstos optan por dejar sus empleos ante una inminente ruptura familiar, ya que existen mujeres sumamente celosas, posesivas, obsesivas o tan autosuficientes que prefieren trabajar ellas y obligar al marido a que se quede al cuidado de la casa y los hijos si los hubiera.

Siendo también válida la postura de las mujeres que cómodamente deciden no trabajar y estarse a lo que su marido les proporcione económicamente para vivir, con un solo sueldo y con o sin dedicarse a labores domésticas exclusivamente y así son felices, pero que aunque tengan una profesión u oficio aprendido, se hacen resignadas o hasta comodinas a su situación, ya que no trabajan y no se vislumbran teniendo una vida lejos de sus maridos y fuera del hogar conyugal.

Pero para todas las demás mujeres y hombres que ya no están dispuestos a soportar malos tratos, ni a parejas desobligadas, agresivas, celosas y posesivas, etc. es la propuesta del presente tema de tesis, ya que incluyéndose ésta problemática tan actual en nuestra sociedad mexicana, como una causal más de divorcio, se daría la posibilidad de que no solamente optaran los hombres y mujeres que enfrenten éstas problemáticas conyugales tan actuales por

sustraerse del domicilio conyugal, sino que al salirse lo hicieran legalmente teniendo como previo un divorcio concedido a su favor.

O inclusive, también está dirigido a los hombres que aunque pocos son los casos, son sometidos a los caprichos de sus mujeres y terminan ellos realizando labores domésticas y ellas trabajando para el sostenimiento del hogar, o existen maridos que se la pasan en sus casas al lado de sus esposas, trabajando en cualquier cosa, ganando poco, pero con la única intención de no tener conflictos con sus esposas que en muchas ocasiones son sumamente celosas y posesivas y chantajea a sus maridos con cualquier pretexto para que estén todo el tiempo a su lado y sin dejarlos hacer nada de forma personal ni profesional, situación que se da en muchos sectores sociales y es tan real como cotidiano, aunque no lo demanden por obvias razones los afectados por su supuesta condición machista, de hombres. Y por desgracia es poco factible que se los crea un Juez Familiar si no está previamente regulado en el Código Civil para el Estado de México en el caso específico de la presente propuesta de tesis.

5.1 LA MUJER CASADA QUE REALIZA ACTIVIDADES LABORALES EN NUESTRO PAIS.

Debido a los avances tan significativos en los procesos de industrialización en nuestro país, y ante la creciente apertura económica que cada vez es más firme, ha habido la necesidad de cambiar la estructura laboral, incluyendo en muchos sectores la mano de obra femenina como una acertada maniobra de los empresarios para hacer factible el cumplimiento de la enorme demanda de productos que se produzcan o el avance en los servicios, siendo esto muy importante, ya que la oportunidad que se le ha dado a la mujer de progresar, es significativa, ya que antes a la mujer se le relegaba exclusivamente a sectores familiares, agrícolas, artesanas y otras similares. Demostrando cada vez más la mujer que con esfuerzo todo lo puede lograr, ya que la mayoría de las mujeres de hoy cumplen con sus actividades laborales remuneradas, así como las del hogar sin ningún problema.

Por el hecho de que las mujeres a principios del siglo pasado no trabajaba en otro lugar que no fuera su casa, ya que era clásica la negativa de los padres, esposos y hermanos de mujeres de esa época, que les prohibieran terminantemente dedicarse a otra actividad que no fuera el cuidar al esposo, su hogar y sus hijos, así como opinar en asuntos exclusivos para los hombres como política y negocios, y no considerando necesaria la educación escolar para ellas, ya que se mencionaba que para qué iban a estudiar algo que jamás iban a aplicar en sus vidas, prefiriendo que aprendieran a coser, bordar, cocinar, planchar, lavar, etc. ya que eran actividades exclusivas para ellas y nada más; es por lo que cuando se comenzaron a levantar los primeros censos económicos no eran incluidas las mujeres, ya que no tenían actividad en la vida económica del país.

Podemos así mismo mencionar la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer en el año de 1953 la cuál establece principios fundamentales:

- a) La mujer tendrá derecho a votar en todas las elecciones bajo términos de igualdad con el hombre sin ninguna discriminación.
- b) La mujer será elegible para elecciones en todos los órganos de elección pública establecidos por la legislación nacional bajo términos de igualdad con el hombre sin ninguna discriminación.

Esta convención se adoptó en Nueva York el 31 de marzo de 1953, México lo ratificó el 23 de marzo de 1981, entró en vigor para nuestro país publicándose en el diario oficial el 21 de Junio y 29 de abril de 1981 respectivamente.

Señaló también la convención sobre la nacionalidad de la Mujer Casada en 1957, se adoptó en Nueva York el 20 de Febrero. México se adhirió a ella el 4 de Abril de 1979 entrando en vigor y publicándose en el diario oficial el 25 de Octubre de 1979 respectivamente.

En esta convención los Estados contratantes se comprometen a que ni en la celebración, ni en la disolución de un matrimonio entre una de sus ciudadanas y un extranjero, ni el cambio de nacionalidad del esposo durante el matrimonio afectarán automáticamente la nacionalidad de la esposa que ni en la adquisición voluntaria de nacionalidad de otro Estado, ni la renuncia de la nacionalidad por uno de sus ciudadanos evitará que la esposa de tal ciudadano retenga su nacionalidad que la esposa extranjera de uno de los ciudadanos puede a solicitud de ella adquirir la nacionalidad del esposo mediante procedimientos de naturalización quedando el otorgamiento de tal nacionalidad sujeto a las limitaciones que puedan ser impuestas a interés de la seguridad nacional y finalmente la convención no deberá interpretarse como que afecte a ninguna legislación en la cuál la esposa extranjera a solicitud de expresa puede adquirir la nacionalidad de su esposo como una cuestión de derechos.

Además la conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha aprobado instrumentos tales como el convenio de 1951, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor. El Convenio de 1935 relativo al empleo de mujeres en los trabajos subterráneos de toda clase de minas; en el convenio de la (OIT), de 1958, relativo al trabajo nocturno y a la recomendación de la OIT de 1965 sobre el empleo de mujeres con responsabilidades familiares.

Así mismo en 1957 el Consejo económico y social recomendó que los gobiernos tomaran todas las medidas posibles para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos y deberes paternos y maternos. Recomendó además que para garantizar tal igualdad deberían aplicarse los siguientes principios:

- 1.- Las mujeres tendrán iguales derechos y deberes que los hombres en lo referente a la autoridad paterna o materna incluyendo la educación, custodia, atención y mantenimiento.

2.- Ambos esposos tendrán iguales derechos en relación con la administración de las propiedades de sus hijos menores con las limitaciones legales necesarias, para garantizar que sean administrados en interés de los niños.

3.- El interés de los hijos constituirá la consideración fundamental en los procedimientos relativos a la custodia de éstos en caso de divorcio.

4.- No se hará ninguna discriminación entre hombres y mujeres en relación con las decisiones de la custodia de los hijos, a la tutela u a otros derechos paternos o maternales en caso de divorcio, anulación de matrimonio o separación judicial.

Por otra es necesario destacar la Declaración en México sobre la Igualdad de la Mujer y su contribución al desarrollo y a la paz aprobada en 1975 por la Conferencia Mundial del año Internacional de la Mujer, en donde se reafirman los principios relativos a la igualdad entre el hombre y la mujer; proclama que se deben tomar medidas para garantizar la integración de la mujer en el esfuerzo total de desarrollo y para aumentar la contribución de la misma al fortalecimiento de la paz mundial.

Reconociendo que para lograr una plena igualdad entre el hombre y la mujer, es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la Sociedad y en la Familia.

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la **DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER**, para ello es necesario adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir ésta discriminación en todas sus formas.

Actualmente el grado educacional de la mujer, está fuertemente vinculado al estado civil que presentan, ya que es más factible que en los niveles económicos medios y altos tengan las mujeres mayor oportunidad de recibir educación escolar en mayor grado que en un status económico bajo, siendo por lo tanto más fácil para ellas el encontrar en ese mismo entorno que les rodee, al que va a ser su marido y que por lo tanto tendrá al igual que ella un panorama más abierto en cuanto al esfuerzo que representa estudiar una carrera profesional y por lo tanto comprender con mayor facilidad que ella desee trabajar y ser productivamente útil a la sociedad y a ella misma, independientemente de que su pareja cuente con los recursos económicos suficientes para solventar solo los gastos de su hogar.

Hay sectores sociales en los que es muy coartado éste derecho constitucional de hombres y mujeres, de dedicarse a la actividad que deseen siempre y cuando sean lícitos, y que constantemente es violado éste derecho en su mismo hogar, en el seno de su familia y por la pareja que esa persona escogió para ser su “compañero o compañera de toda la vida” su cónyuge. La diferencia entre los

sectores sociales en nuestro país resulta ser determinante, ya que las mujeres que cuenten con un nivel socioeconómico más alto, pueden encontrarse menos atadas a la tradición mexicana en la que el papel definido de la mujer es el de madre y “ama de casa,” ya que el tener otro tipo de apertura social por el grado educacional con el que cuentan, les da la posibilidad de decidir por voluntad propia el estilo de vida que piensan llevar, es decir, el casarse y ser mantenidas por sus esposos o el trabajar, ser independientes económicamente de sus maridos, pero hacerlo por el fin común de ambos, crecer juntos, y progresar familiar, conyugal, e individualmente ambos, pero esto es muy difícil de lograr y sostener en la práctica, ya que por costumbre se asigna a la mujer la posición socio económica del marido y éste tipo de mujeres tienen una mayor disponibilidad de fuentes de trabajo, ya que debido a su grado de educación, tienen mucho más facilidad de palabra, por lo que al presentarse a solicitar un empleo, por su seguridad adquirida, tienen más posibilidades de conseguirlo.

Desgraciadamente como es sabido, en nuestro país la edad, el número de familia, el nivel socio económico y el educacional, son barreras estructurales que se asocian negativamente a la posición laboral de hombres y mujeres casados, o dicho de otra manera, cuando sea mayor el número de hijos en una familia, menor será la posibilidad de que la madre sobre todo pueda trabajar, ya que innumerables normas sociales en México han obligado a muchas mujeres a tener que permanecer en su casa.

Es bien sabido en pláticas entre algunas mujeres que sean compañeras de trabajo en una fábrica, oficina, comercio, etc. que cuando comienzan a trabajar después de haber tenido hijos, lo hacen con un gran sentimiento de culpa, pues psicológicamente consideran que su lugar está en su casa, que su encomienda en la naturaleza es ser esposa y madre de sus hijos, por lo que constantemente buscan cualquier pretexto para justificar su decisión de estar trabajando fuera de casa y no sentirse tan culpables, de ahí que la mayoría de las mujeres que son laboralmente activas se encuentren ante el dilema de que al trabajar por un salario dejan de ser dependientes de su esposo, pero no pueden velar plenamente por sus interminables labores domésticas, pero se dan sus tiempos increíblemente.

Así como existen hombres que hoy en día han entendido los roles de pareja en la actualidad, en los cuáles hombres y mujeres deben apoyarse de forma equitativa en los gastos del hogar, labores domésticas o el cuidado de los hijos. Aunque

haya también algunas mujeres que prefieren tener al marido ayudándoles en la casa a cumplir con los quehaceres domésticos a que trabajen, ya que existe entre la pareja el chantaje sentimental, la inseguridad que producen los celos enfermizos o el pensamiento mezquino de querer demostrar siempre que ella es superior en todos aspectos a su pareja. Situaciones que llevan paulatinamente al desgaste de la relación matrimonial a corto o largo plazo.

5.2 LA LLAMADA IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER ANTE UNA AÚN MARCADA DESIGUALDAD EN LA REALIDAD SOCIAL EN MÉXICO.

Durante la historia del ser humano, la conceptualización entre mujeres y hombres no ha sido en un plano de igualdad, ya que desde el inicio de la historia el hombre por el hecho de serlo ha gozado desde siempre de beneficios mucho más marcados que los de la mujer, y hasta nuestros días lo ha mantenido, que si bien es cierto ya no es en la misma medida o proporción que antes, sigue conservando tradicionalmente su orgullosa “superioridad masculina”; en cambio la mujer ha tenido que luchar contra un sin fin de adversidades a través de la historia para lograr un respeto, como miembro integrante de la vida misma, siendo que en pleno siglo **XX** fue que comenzó éste despertar femenino, buscando afanosamente su lugar en la sociedad, haciéndole ver al hombre que no es el único que puede gobernar, mandar, trabajar y obtener beneficios fuera del hogar conyugal, es el siglo en el cuál la mujer sumisa paulatinamente dejó de serlo para darle paso a la mujer con aspiraciones más allá de su casa, hijos y marido, a la mujer que ha buscado por todos los medios sociales y legales tener y ser considerada incluso constitucional y jurídicamente en México y en muchas partes del mundo, como igual ante el hombre.

Pero esto no le ha sido fácil a las mujeres que buscaron incansablemente que se proclamaran sus derechos, ya que ante la figura masculina que desde los inicios de la historia resultaba ser amo y señor de lo que le rodeaba, incluso de la mujer o mujeres que escogiera para él, y de los hijos que procreaban y por lo tanto de sus vidas para darla o quitarla, fue un camino difícil, teniendo enfrente a la peor oposición, al hombre, su eterno rival, el que la ha menospreciado siempre, el que la ha considerado menos que él, el que la somete con su fuerza bruta, el que la agrede física y verbalmente de forma constante, el que la siente insuficientemente mujer para él y busca a otra u otras para remediarlo, sin tomar en cuenta que en muchas ocasiones el que no funciona como pareja es él, el que la concibe para el hogar y jamás a su altura; pero que a pesar de todo lo anterior sin ella, simplemente no existiría él como hombre, ya que de la que tanto se queja y hace sentir menos es de la que proviene, de sus entrañas le dio la vida y al negarla y sobajarla también lo hace hacia su persona porque de ella nació.

Si se tomaran en consideración las aseveraciones anteriores nos daríamos cuenta que si bien es cierto que el hombre siempre se ha creído superior a la mujer, también lo es que la propia mujer lo ha permitido por ser un patrón de vida y conducta que ha adoptado desde siempre y que ella misma ha inculcado a sus hijos varones, como cuando desde pequeños les decían que las mujeres se

quedaban en la casa a ayudar a su mamá a los quehaceres domésticos y los varones o estudiaban o se iban a trabajar con el padre al campo, y cuando regresaban las hijas eran obligadas por la propia madre a servir la comida al padre y a los hermanos, así como a hacerles toda la limpieza de su ropa, y a obedecerlos en todo lo que ordenaran etc. conductas que al haberlas aprendido la madre, las transmitía y transmite aún en provincia a las hijas, porque esa fue la educación que recibieron ellas.

Pero esa llamada superioridad masculina paulatinamente ha desaparecido, con la enorme apertura de información que tiene ya la humanidad, las mujeres cada día se dejan menos de sus maridos y han demostrado al paso de los años que no son inferiores en mentalidad al varón, han demostrado que pueden desempeñar empleos que antes eran considerados masculinos exclusivamente y han demostrado que pueden resultar en muchos casos hasta más eficaces que los hombres, porque la mujer tiene la enorme virtud que por naturaleza es más cumplida que el hombre y emprendedora de muchos proyectos que es más fácil de concretar; dejando solamente la superioridad para el hombre en la innegable fortaleza física, ya que hasta en el ámbito biológico existen claras muestras médicas que hacen más complejo y mejor sistemáticamente la morfología de la mujer. Aunque como en todas las situaciones de la vida, “hay sus excepciones”.

Esta superioridad física masculina ha sido empleada desde los inicios de la historia, ya que fue la manera en como el varón demostraba su superioridad respecto de la mujer y el medio ambiente que le rodeaba, fue la forma de llevar a cabo el sometimiento del llamado “sexo débil”, contrarrestado poco a poco mediante el empleo de otros medios como la astucia, la capacidad, el esfuerzo, la tenacidad, el temple, la fortaleza mental y espiritual y sobre todo afectiva de que goza ese ser, que es tan complejo y enigmático, la mujer.

Por la propia naturaleza han sido unidos éstos dos seres teniendo como principal objetivo que permanezcan como una especie coordinadora de vida entre ellos mismos y el entorno que les rodea, y aunque a la mujer siempre se le consideró y ha considerado un instrumento al servicio del hombre, no es mas que un signo inequívoco de que cada uno es el complemento del otro, cosa que jamás va a poder cambiar, ya que han hecho y seguirán haciendo historia en unión no por separado.

Ha habido en diferentes épocas y lugares las famosas Relaciones Destructivas, en las cuáles uno de los integrantes de la pareja se dedica a abusar emocional o físicamente del otro. El abuso emocional se caracteriza por una agresión constante, esto es, mediante insultos, infidelidades, burlas, desvalorización o

alguna otra forma de sus manifestaciones, en donde en la época actual ya es indistinto quien es más recurrente, si el hombre o la mujer, ya que no es únicamente el hombre el que incurre en esos supuestos, sino que la mujer ha estado en tiempos modernos más desinhibida y le importa muy poco hacer sentir mal a su marido.

Hay muchas mujeres que sufren de constantes depresiones, soledades, angustias, tristezas, que la hacen alejarse de todo lo que le rodea, incluso de amistades, parientes, diversiones, etc. en muchas ocasiones síntomas ocasionados por el total descuido y desapego de sus parejas, que no las consideran como seres humanos que tienen necesidades afectivas y les prohíben el trabajar, salir a divertirse, visitar amistades, etc. encerrándolas o enclaustrándolas en su casa, haciéndolas vivir verdaderos infiernos sus vidas, por ese sometimiento de la mujer, es por lo que el hombre mentalmente se ha sentido y se siente superior a ella. Pero existen mujeres que pasan gran parte de su vida haciendo sentir a su pareja que son lo peor del mundo, les prohíben amistades, diversiones, son celosas, etc. como si al casarse se hubiese firmado en lugar de un acta civil un contrato de exclusividad y eso no es de ninguna manera honesto.

Es importante hacer notar que en la esfera mundial han existido algunos personajes que han dejado huella en las páginas de su historia, mismos que en su momento dieron cuenta de lo que para ellos significaba el término mujer, pudiéndonos dar cuenta de la baja estima hacia éste considerado "sexo débil", siendo unos de éstos pensamientos misóginos los siguientes:

38 "Para San Ambrosio.- Como la mujer condujo al hombre al pecado, justo es que reciba a aquél como la esclava al soberano.

Para Homero.- No debe depositarse ninguna confianza en la mujer.

Para Confucio.- El marido tiene derecho a matar a su mujer. Cuando una mujer se quede viuda, debe cometer suicidio como prueba de castidad.

Para Buda.- La mujer es mala. Cada vez que se le presente la ocasión, toda mujer pecará.

Para Aristóteles.- La mujer es por naturaleza inferior al hombre, debe pues, obedecer... el esclavo no tiene voluntad; el niño sí, pero incompleta, la mujer la tiene pero impotente.

Para Hiponacte.- La mujer da al marido dos días de felicidad: el de la boda y el de su entierro.

Para Eurípides.- Odio a la mujer docta. Ojalá no entre en mi casa una mujer que sepa más de lo que debe saber.

Para Averroes.- La mujer es el hombre imperfecto.

Para Martín Lutero.- No hay mando sin saya que peor siente a la mujer o a la doncella que querer ser sabia.

Para Enrique VII.- Las mujeres, los niños, los idiotas y los lunáticos no pueden legar sus propiedades.

Para Moliere.- Aunque el hombre y la mujer sean dos mitades estos no son ni pueden ser iguales. Hay una mitad principal y otra subalterna; la primera manda y la segunda obedece.

Para Voltaire.- Una mujer amablemente estúpida es una bendición del cielo.

Para Rousseu.- La mujer depende de nuestros sentimientos, del precio que pongamos a su virtud y de la opinión que nos merezcan sus encantos y sus méritos.

Para J. Home. – Rara vez se equivoca quien piensa de la mujer lo peor que puede.

Para Napoleón.- La mujer no es otra cosa que una máquina para producir hijos.

Para Shopenhawer.- La mujer es una especie de término medio entre el niño y el hombre que es el verdadero ser humano.”

Por las anteriores opiniones a través del tiempo, y siendo que son tomadas de diferentes épocas, es que nos podemos dar cuenta perfectamente, de que la desigualdad entre el hombre y la mujer era muy marcada, propiciada sobre todo por el pensamiento de superioridad masculina y su mayor fuerza física; ha sido a través de la historia y en virtud de diversas manifestaciones y congresos feministas, así como leyes, que han podido de encontrar un lugar en la sociedad, que se han abierto campos tanto laborales como familiares y sociales en donde antes la mujer no tenía acceso posible. Así en México actual, existen leyes que reglamentar perfectamente la igualdad entre el hombre y la mujer, por lo que el sexo ha dejado de ser una condicionante para poder realizar ciertas actividades. Por lo que podemos encontrar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1° y 4° consagrada la garantía de igualdad entre la mujer y el varón. Hoy en día la mujer opina también fuertemente del hombre, sin embargo, ya no son simples opiniones, sino que lo externan en los hogares, en detrimento por desgracia de su matrimonio de forma paulatina.

5.3 PROPUESTA PARA ADICIONAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO AL ARTÍCULO 4.90 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, EL CASO DE QUE UN CÓNYUGE NO PERMITA A SU PAREJA REALIZAR UNA ACTIVIDAD LÍCITA

Por todo lo anteriormente expuesto en los capítulos anteriores y ante la explicación que se ha venido tratando, respecto a la negativa de un cónyuge para que el otro realice una actividad lícita, la presente propuesta es para que se lleve a cabo la adición de ésta problemática dentro del artículo 4.90 del Código Civil vigente para el Estado de México, ya que es cada vez más constante en nuestra entidad, la problemática que enfrentan gran número de mujeres que desean trabajar pero que no les es posible, por prejuicios, celos, egoísmo, conveniencia, etc. de su marido, pero que al estar la presente propuesta incluida como una causal más de divorcio, se daría entonces la posibilidad de poder defender éste derecho tanto constitucional, como humano, faltando el derecho familiar, por lo que es prudente el estudio legislativo y la adición de la presente propuesta como causal, y si se diera éste derecho plasmado en la ley Civil del Estado de México, se evitarían los malos tratos y discriminaciones entre la pareja, los constantes problemas o desavenencias, y se evitarían también innumerables rompimientos de matrimonios, ya que se daría una igualdad jurídica más fuerte en la ley, ya que de facto ésta igualdad es mal entendida o mal aplicada, ya que está coartada por infinidad de prejuicios morales, sociales, legislativos, familiares, etc. Ya que por un lado todavía hay hombres que sobajan a sus esposas y tiene el gran complejo machista; pero por otro extremoso lado existen muchas mujeres que también sobajan a sus maridos y creen que por el hecho de trabajar es más que suficiente para que se desentiendan de todo lo concerniente a su casa e hijos. Sin pensar que es importante buscar un equilibrio entre ambos que repercuta en el bienestar de su hogar y sus hijos.

Pero cada vez es más constante el ver a algunos hombres dedicarse a quehaceres domésticos e hijos sin trabajar en otra cosa. Increíblemente se están cambiando los roles sociales en lugar de buscar los matrimonio actuales un equilibrio entre ambos, como pilares de su hogar que son.

Por lo que no deberían ser enseñados desde pequeños los niños ni las niñas, sobre todo de provincia, a llevar a cabo actitudes de machismo en el caso de los varones y de sumisión en el caso de las mujeres, ya que esos niños crecerán con la firme convicción de que estarán haciendo lo correcto al maltratar a sus esposas, tanto física como psicológicamente, ya que se da mucho en éstas regiones la situación de que el hombre sobaja, golpea, menosprecia, etc. a su esposa, muy

pocos las respetan como debe de ser, y las mujeres están acostumbradas a obedecer sin otro camino mas que una injustificada sumisión; pero en muchos lugares de México, no solamente los hombres son los malos del cuento, ya que también las mujeres tienen obligaciones que cumplir en su matrimonio, pero muchas a conveniencia hacen valer esos muy mencionados derechos humanos y familiares, ya que cuando así les conviene demandan a sus esposos por falta de ministración de alimentos, etc. pero cuando no les conviene optan por guardar silencio y no dar motivos a su esposo para que las demanden a ellas, ya que si de verdad se aplicara la ley cabalmente, entonces ambos deben de aportar económicamente en los gastos del hogar conyugal, no solamente el hombre, pero ello implica que la mujer por supuesto, puede dar opinión en cualquier tema relacionado con el manejo de su casa, no solamente el hombre debe tomar las decisiones, sino que entre ambos como pareja que son deben de contribuir en todos los sentidos a mantener en las más optimas condiciones su matrimonio y no llegar a los problemas conyugales que equivalen en muchos casos al divorcio por la falta de comprensión, entendimiento, confianza, respeto, fidelidad, apoyo, amor y proyectos comunes que los cónyuges tenían en el momento de la celebración de su matrimonio y esos fines comunes es por lo que se casaron.

CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta que en nuestra sociedad mexicana al igual que en muchas partes del mundo, algunos hombres y mujeres que toman la decisión de casarse con una mujer, tienen la errónea idea de que por el hecho de ser esposos ante las leyes civiles correspondientes y haber cumplido con los requisitos inclusive en algunos casos religiosos, que la misma sociedad por costumbre ha venido imponiendo a través de los años, creen que han adquirido la propiedad sobre la persona de su pareja de manera exclusiva y que por lo tanto pueden decidir sobre la forma en como deben conducirse éstas tanto dentro como fuera de su matrimonio, al grado de **OPONERSE TERMINANTEMENTE** a que su pareja realice alguna actividad lícita ya sea laboral, social, afectiva, etc., en virtud de la Profesión, oficio, afición o determinado gusto que haya tenido incluso antes de haberse casado con él o ella, no habiendo más justificación a esa actitud, más que el querer ser la parte opresora, impositiva, mandante, etc. y quedar supuestamente bien con la sociedad que les rodea, coartando injustamente todo derecho que sus parejas pudieran ejercer tanto personal como profesionalmente.
2. De lo anterior se deduce que éstas actitudes egoístas o impositivas, las llevan a cabo muchos matrimonios en el mundo, ya sea porque el hombre tenga el temor de que su esposa perciba mejores ingresos en determinado momento que él y eso ante la gente sería mal visto o por el lado de la mujer que piensa que su marido pueda comenzar a salir con otra persona que no sea ella en el lugar de trabajo en donde se desempeñe, o que le imponga que no tenga su esposo amistades, por inseguridad, actitud que también tienen muchos hombres hacia sus esposas; como también existen hombres y mujeres que prohíben a sus parejas el acudir a lugares públicos como cines, museos, teatros, restaurantes, etc. en compañía de amistades o familia que son personas conocidas para él, pero al no tener el cónyuge la disposición de acompañar a su pareja como sería lo apropiado, no lo hace, pero le niega esa salida de diversión, sin darse cuenta que lo que están realmente haciendo al encerrar dentro de una burbuja de cristal a sus respectivas parejas es el ir deteriorando paulatinamente su relación conyugal, llegando en muchas ocasiones el cónyuge que se encuentre en éstas circunstancias, a tomar la difícil decisión de irse del hogar, en compañía de sus hijos (en la mayoría de los casos), no encontrando otra explicación al respecto que el hecho de que lo hacen para huir de la asfixia que les provoca el convivir diariamente con un pareja egoísta, celosa, posesiva, intimidante, dominante, humillante e inclusive agresiva y despreciativo hacia su persona y les prohíben salidas de diversión o

distracción que no tienen nada de malo en llevarlas a cabo, hay sobre todo en mayor porcentaje hombres que les prohíben el poder trabajar a sus esposas y ser útiles para la sociedad y ellas mismas; o mujeres que prefieren tener esposos que no trabajen, a seguir con la angustia enferma por celos de que en cualquier momento su esposo la cambie por otra o que la engañe en cuanto a lo que haga a sus espaldas; muchos cónyuges deciden huir de su hogar para encontrar de ésta manera la posibilidad fuera de su casa, de poder crecer íntegramente como ser humano, sin estar viviendo bajo el sometimiento de un cónyuge que paulatinamente ha ido terminando con la relación y con todo lo que como pareja formaron en un inicio como proyecto de vida a futuro. Existen mujeres que llegan al grado de seguir o hacer seguir a sus parejas por celos, los hostigan, los amenazan constantemente con hacerse daño ellas mismas, a ellos o a sus hijos, si es que les comprueban alguna falta en su matrimonio, no los dejan tener amistades ni laboralmente, ni personalmente, estas limitantes así como agresiones verbales y hasta físicas las llevan a cabo un gran número de mujeres en el mundo sin importarles que estén otras personas presentes, repercutiendo en su matrimonio y que los llevará seguramente a un inminente divorcio.

3. Estas difíciles decisiones de abandonar el hogar conyugal, se dan en todas las esferas sociales, ya que no es una actitud exclusiva de las personas de bajos recursos económicos, también esta situación sucede en personas con una posición económica desahogada; ya que no toman en cuenta de que en la mayoría de los casos en que ésta situación ocurre, es por falta de entendimiento, ya que si su deseo es el trabajar, es para apoyar económicamente en los gastos familiares, debido principalmente a la difícil situación económica en la que se encuentra el país o si su necesidad no es económica, su deseo será el realizarse personalmente, ya que resulta frustrante para cualquier ser humano el no poder desempeñarse en la Profesión u oficio que haya estudiado o haya ejercido antes de su matrimonio y que tanto trabajo y sacrificio les costo obtener en su momento como logro personal; ya que por un lado para muchas mujeres el estar todo el día en su casa atendiendo únicamente los quehaceres domésticos y el cuidado de los hijos, resulta agobiante y triste, teniendo como consecuencia una gran baja de su autoestima, pero también la frustración masculina radica en que al contraer obligaciones familiares como es el hecho de casarse y tener hijos, a una edad joven, tal vez se tenga que conformar en desempeñar un empleo que no es para lo que él estudio o del oficio que a él le guste llevar a cabo, y aunado a eso hay muchas mujeres que presionan tanto a sus parejas que los obligan prácticamente bajo chantajes a que se desempeñen en un trabajo que ellas crean conveniente aunque a ellos no les guste; en últimos tiempos, hay muchos hombres que se quedan al cuidado de sus casas e hijos y las mujeres buscan un empleo y mantienen los gastos familiares.

4. Por lo que ante tal situación es por lo que propongo el presente tema de tesis, para adicionar como causal de divorcio al artículo 4.90 del Código Civil vigente para el Estado de México la negativa de un cónyuge para que el otro realice una actividad lícita y se considere la situación que atraviesan éste tipo de personas, que al no encuadrarse su problemática marital en ninguna de las causales actualmente contempladas en nuestra legislación civil vigente, quedan completamente desamparadas legalmente, ya que no basta que los cónyuges se guarden fidelidad eterna, sino que también es muy importante que su pareja deje que se desempeñe o desarrolle en todos los aspectos a los que un ser humano tiene derecho. Trayendo esto como consecuencia una mejor unión y comunicación entre esposos y por consecuencia una mejora económica en el hogar, pero es una situación que muy pocas parejas asimilan y llevan a cabo.

Por lo que propongo como conclusión que se adicione una causal más al artículo 4.90 del Código Civil para el Estado de México, quedando en los siguientes términos:

“Será causal de divorcio: Cuando un Cónyuge impida o haga impedir por cualquier medio directo o indirecto, el que su pareja desempeñe una actividad lícita, relacionada con el oficio o profesión a la que se ésta se dedique”.

Por todo el estudio anterior, podemos decir que se han probado perfectamente las hipótesis planteadas en un inicio del presente trabajo de tesis, siendo éstas: 1.- Que la presente propuesta sea actual; 2.- Que no esté contemplada como causal de divorcio en el artículo 4.90 del Código Civil vigente para el estado de México y 3.- Que sea importante el incluirla como causal de divorcio. Por lo que como respuestas a las anteriores hipótesis se concluye lo siguiente:

1. Sí es un tema de actualidad en la Sociedad Mexicana; 2. Que NO está contemplada en el Código Civil vigente para el Estado de México como Causal de Divorcio en el artículo 4.90 y 3. Que es importante el incluirla, en virtud de ser una protección legal a todas aquéllas personas que se encuentran en ésta problemática marital y que no encuentran una solución jurídica a su problema, simplemente porque no hay actualmente un ordenamiento jurídico que lo contemple como causal para llevarlo a cabo como divorcio.

Conclusión anterior que está plenamente probada en los numerales: 2.4, 2.5, 3.4, 4.3, y 4.4, del presente trabajo de tesis de tesis.

BIBLIOGRAFIA

1. AZUA REYES SERGIO T. TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES. Décimo Primera edición. Editorial Porrúa. México. 2005.
2. BAQUEIRO ROJAS EDGARD Y BUENROSTRO BÁEZ ROSALÍA. DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES. Vigésima Edición. Editorial Harla. MEXICO 2004.
3. BEJARANO SANCHEZ MANUEL. OBLIGACIONES CIVILES. Décimo Segunda edición. Editorial Harla. México 2005.
4. BORJA SORIANO MANUEL. TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES. Décimo Novena edición. Editorial Porrúa. México 2004.
5. CHAVEZ ASENCIO. LA FAMILIA EN EL DERECHO DE FAMILIA Y RELACIONES JURIDICAS FAMILIARES. Sexta Edición. Editorial Porrúa. México 2005.
6. CHAVEZ ASENCIO. LA FAMILIA EN EL DERECHO DE RELACIONES JURIDICAS CONYUGALES. Quinta Edición. Editorial Porrúa. México 2005.
7. CHIRINO CASTILLO JOEL. DERECHO CIVIL III. Décimo Quinta Edición. Editorial Mc. Graw Hill. México 2003.
8. FLORIS MARGADANT S. GUILLERMO. EL DERECHO PRIVADO ROMANO. Trigésima Edición. Editorial Esfinge S.A de C.V. MEXICO 2004.
9. GUITRÓN FUENTEVILLA. NUEVO DERECHO FAMILIAR. EN EL CODIGO CIVIL DE MEXICO. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México 2005
10. GARCIA MAYNEZ EDUARDO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. Quincuagésimo Sexta Edición. Editorial Porrúa. México 2004.

11. GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO. DERECHO DE LAS OBLIGACIONES. Vigésima Primera Edición. Editorial Porrúa. México 2004.
12. GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO. DERECHO CIVIL PARA LA FAMILIA. Editorial Porrúa. México 2004.
13. LAMMOGLIA ERNESTO. EL TRIÁNGULO DEL DOLOR. DÉCIMO NOVENA EDICIÓN. EDITORIAL GRIJALBO. M,ÉXICO 2004.
14. MARTINEZ ALFARO JOAQUIN. TEORIA DE LAS OBLIGACIONES. Doceava Edición. Editorial Porrúa. México 2004
15. MONTERO DUHALT SARA. DERECHO DE FAMILIA. Décimo Novena Edición. Editorial Porrúa. México 2005.
16. MOTO SALAZAR EFRAIN. ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL. Cuadragésimo Tercera Edición. Editorial Porrúa. México 2004.
17. ORTIZ URQUIDI RAUL. DERECHO CIVIL. PARTE GENERAL. Décima Segunda Edición. Editorial Porrúa. México 2004.
18. QUINTANILLA GARCIA MIGUEL ANGEL. DERECHO DE LAS OBLIGACIONES. Séptima Edición Editorial E.N.E.P. ACATLAN. MEXICO 2004.
19. RAMIREZ VALENZUELA ALEJANDRO. ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL. Quinta Edición. Editorial Limusa. México 2004.
20. ROJINA VILLEGAS RAFAEL. DERECHO CIVIL MEXICANO TOMO PRIMERO. Onceava edición concordada con la legislación vigente por la Lic. Adriana Rojina García. Editorial Porrúa. México 2005.

21. ROJINA VILLEGAS RAFAEL. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL I, INTRODUCCIÓN, PERSONAS Y FAMILIA. Trigésimo Quinta edición. Concordada con la legislación vigente por la Lic. Adriana Rojina García. México 2005.
22. SANCHEZ-MEDAL RAMON. DE LOS CONTRATOS CIVILES. Décimo Primera edición. Editorial Porrúa. México 2003.
23. VILLOORO TORANZO MIGUEL. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. Vigésima Edición. Editorial Porrúa. México 2004.

LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

- LEY DE RELACIONES FAMILIARES DE 1917 EN EL DISTRITO FEDERAL
- CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO
Décimo Segunda Edición. Editorial PAC. México 2006.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Trigésima Edición. Editorial Sista. México 2006.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
JURISPRUDENCIAS Y TESIS AISLADAS DE 1917-2005.